

Agricultura

Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Año VII
N.º 81

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Septiembre
1 9 3 5

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.
{ Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.
{ Atrasado, 2 pesetas.

Editoriales

Crédito para mejoras

En uno de nuestros editoriales del número anterior, advertíamos la conveniencia de que el Gobierno atendiese las demandas de crédito que hacían los huertanos levantinos, para realizar la restauración de sus naranjales por medio del injerto con variedades selectas.

Simultáneamente a esta demanda, quedaba sancionada por nuestro Parlamento una ley de exenciones de impuestos, que tiene un alcance mucho mayor, puesto que aborda con bastante generalidad el crédito sobre mejoras territoriales, incluyendo mejoras de cultivo, puesta en riego y hasta la repoblación arbórea y arbustiva. En nuestra sección de Informaciones transcribimos la referida ley para conocimiento de nuestros lectores, y acerca de ésta vamos a hacer aquí algunos comentarios.

Refiriéndonos a las mejoras, por ser hoy nuestro objetivo, vemos que el préstamo se concede en las siguientes condiciones:

- Interés no superior al tipo oficial de descuento.
- Plazo no superior a quince años.
- Exención de impuestos y reducciones de aranceles.

Creemos que con un crédito de estas características se puede atender sólo a mejoras de rápido rendimiento. Para este tipo de mejoras, el plazo de quince años que se fija nos parece suficiente.

En cambio, para implantar un regadío de tipo corriente o para establecer una repoblación forestal—y conste que aludimos a dos mejoras de gran volumen, muy necesitadas de crédito—, el plazo de quince años es a todas luces escaso. Las dos exigen plazos largos de amortización, no inferiores a cuarenta años.

La puesta en riego de un terreno presenta, además, otra notable característica desde el punto de vista crediticio, y es la de exigir para realizarla una suma muy superior al valor de la tierra. Se necesita, pues, un préstamo escalonado que tome como garantía las mismas obras que se vayan ejecutando, y, en esta forma, el préstamo sobre el valor del terreno vendría a desempeñar el papel de semilla de la operación.

Además, deben estudiarse cuadros de amortización en los cuales se alivie al prestatario la carga de su reintegro durante los primeros años.

Resulta de todo lo dicho que esta ley que comentamos ha de producir, sin duda alguna, beneficiosos efectos en el establecimiento de mejoras de rápido desarrollo; pero la consideramos poco adaptada a las necesidades de aquellas otras cuya puesta en marcha es mucho más lenta, como les sucede a las dos antes citadas.

Sin embargo, como el establecimiento de mejoras territoriales es el camino recto y eficaz para la revaloración del suelo español, creemos digno de toda

elogio los esfuerzos que se hagan para facilitar el acceso al campo de dinero que lleve este destino. Por esto, nos apresuramos a felicitar al Gobierno por haber iniciado unas operaciones que han de tener trascendente importancia para nuestro agro, y, a la vez, nos permitimos llamar su atención acerca de la conveniencia de estudiar a fondo el crédito para mejoras de desarrollo lento, como el regadío y la repoblación forestal.

Más de medio millón de hectáreas de nuevos e iniciales regadíos esperan en España para desarrollarse una solución de crédito, la cual, si no es el todo, es, por lo menos, una parte muy importante de lo que en estas zonas se necesita.

El cinematógrafo en el campo

La intensidad de cultivos, que con tanto afán se persigue, no puede conseguirse más que en un ambiente rural de suficiente atractivo. La Reforma Agraria y toda suerte de colonización fracasarán siempre ante un desafecto hacia el campo. Antes de labrar la tierra hace falta amarla, hace falta apetecer la aldea rural, porque en ella se encuentren alicientes de vida. Y no se nos tildará de pesimistas o exagerados si afirmamos que aquella apetencia es cada día menor.

Queremos destacar hoy aquí, de entre todos los atractivos, el cinematógrafo agrícola, que llena las dos condiciones de recreo e ilustración técnica, aprovechando la circunstancia de acabar de celebrarse en Bruselas un importante Concurso internacional de Cinematografía Rural, al cual ha acudido el Servicio Español de Cinematografía Agrícola, aportando dos interesantes películas, "El Cultivo del Naranja en Valencia" y "El Cultivo del Arroz", las cuales han merecido los premios de diploma de honor y medalla de oro, respectivamente. Triunfo es éste que como españoles nos satisface, ya que se trata de dos películas confeccionadas en España sobre dos cultivos característicos de nuestro país.

El Servicio Central de Cinematografía Agrícola es preciso dilatarlo, hacerlo llegar a los rincones más apartados de España; pero, para eso, es necesario

tratarlo en gran escala; es decir, hay que dotarle de muchos miles de metros de película eficaz y netamente española, sin que esto quiera decir que no sea plausible también la adquisición de aquellas películas extranjeras que puedan tener en nuestra patria directa aplicación. Sin esta amplia extensión, los esfuerzos que se hagan serán inútiles.

La enseñanza de cinematografía es en España de todo punto indispensable. Nuestro agricultor lee poco y necesita que le entren las cosas por los ojos. No tiene muchos medios para relacionarse con el exterior, y por eso hay que llevarle a su casa los progresos; pero cuidadosamente seleccionados, para evitar que entren en su mente informaciones extravagantes, que sólo sirven para desorientarle y hacerle perder la fe en los verdaderos principios.

Por esta causa, creemos que no bastará filmar muchos metros de película, sino que se impone previamente el más delicado y difícil de los trabajos, que es la redacción de los programas o guiones, los cuales deben ser objeto de profunda reflexión, tanto desde el punto de vista técnico como desde el pedagógico.

Después del campo de demostración, es, sin duda alguna, la película cinematográfica el medio de divulgación agrícola más eficiente; vale, pues, la pena que desde la Dirección general de Agricultura se atienda este Servicio con el estudio y los medios que su importancia requiere, para que su acción eficaz llegue a todas las provincias españolas.

Pero, hasta aquí, nos hemos referido al cinematógrafo, como medio de enseñanza agrícola, y es preciso considerarle, también, como distracción y atractivo.

A tal fin, sería lo procedente que desde el Ministerio que se juzgue más oportuno, se subvencione a los Ayuntamientos de las aldeas para que adquieran aparatos de cine que, utilizando la sala del Concejo u otro local análogo, sirva para crear en los pueblos un espectáculo instructivo, barato y altamente moral, si está bien vigilado.

El día que lleguen a nuestros pequeños municipios rurales la radio y el cinematógrafo se originará seguramente en el espíritu del agricultor una honda revolución que le hará apetecer con más ilusión el progreso y la vida en el campo.

Una notable variedad de olivo

Por J. MANUEL PRIEGO, Ingeniero agrónomo

En el reconocimiento que venimos haciendo de las variedades del olivo en las diversas regiones oleícolas de España, van definiéndose no pocas de ellas con trazos verdaderamente singulares y vigorosos. Una de las que con mayor relieve se destaca entre las cultivadas en la región levantina es la designada con el nombre de *Blanqueta*, de que vamos a ocuparnos sucintamente en este artículo.

El foco de esta variedad es la zona accidentada

mente su área cultural. Por el S. y el E. de la zona nombrada es por donde más se ha dispersado, rebasando el escalón que representa la célebre "Carrasqueta" y extendiéndose por Jijona y Pego hasta la costa. Ha invadido también, al través del partido de



Pie de "Blanqueta" en el olivar de "El Bru", de don Joaquín Cruz Bru, en Elche (Alicante).

del NE. de la provincia de Alicante, y sus partidos de Alcoy y de Cocentaina, con extensión al valle de Albaida y a la zona de Onteniente. Las variedades antiguas de *Cornicabra* (Cavanillesii), *Alfarenca* (viridula) y *Genovesa* (Herediae) han quedado ya, en este territorio, reducidas a los viejos olivares de difícil y costosa injertación, y del mismo va irradiando esta relativamente nueva casta, ampliando rápida-



Ramo de olivo de la variedad "Blanqueta", que es de esperar tendrá en muchas, si no en todas nuestras regiones oleícolas, un éxito en extremo satisfactorio.

Villena, el de Yecla en Murcia, y, en otra dirección, los de Valencia, donde nosotros mismos la hemos encontrado internada en Liria.

Es verdaderamente extraordinaria la reputación alcanzada por la *Blanqueta* entre los olivicultores de esta comarca. Nuestro reputado colega don Joaquín Cruz nos decía, al enseñarnos su plantación dentro del olivar ilicitano "El Bru": "Estos olivos que ahora aparecen *tan cargados*, lo estaban igualmente el año pasado y lo estarán igualmente el venidero." Y el también destacado Ingeniero agrónomo don Luis García Hurtado nos ha referido que en un olivar de un deudo suyo, donde otros olivos producían casi nada, por la mala calidad del terreno, los pies injertados de *Blanqueta* venían llevando cosechas normales. Y a éstas hemos sumado otras referencias no menos satisfactorias, que nos animan a escribir estas cuartillas, por si de ellas pueden sacar alguna enseñanza los olivicultores españoles.

Vamos a proceder a la descripción sumaria de esta variedad.

Los pies de la *Blanqueta* son de mediano o escaso desarrollo, como corresponde a un árbol que entra tan pronto en fructificación y tiene tan desarrollada y constante esta función. Puede compararse en desarrollo al olivo *Arbequin*.

Sus ramas son relativamente delgadas y de entrenudos cortos, por lo cual la copa aparece frondosa y compacta, a pesar de que las hojas son medianas o pequeñas. En la época del crecimiento de los frutos, dichos ramos aparecen inclinados y revestidos de aceitunas en toda su longitud. Tanto en esta estación como en la de la floración, los pies de *Blanqueta* resaltan en el conjunto de los demás con un aspecto de lo más grato y sorprendente que animan y dan vistosidad a los olivares que los contienen.

Examinados oportunamente los ramos floríferos, se los ve recubiertos de inflorescencias desde su base a la terminación. Aquéllas son muy desarrolladas y llevan comúnmente de 17 a 25 flores, siendo también muy considerable la proporción de las fecundadas o cuajadas, y los frutos revisten igualmente toda la longitud del ramo fructífero. Son oblongos, rara vez arracimados, de tamaño más bien algo pequeños; pero en la subvariedad llamada en Villena *Blanqueta grosal* alcanza el peso medio de cualquiera de las variedades con que alterna.

Estos frutos resaltan por su número y por su coloración. Esta es muy blanca cuando llegan a su tamaño definitivo y tornan después al rojo, que se oscurece más o menos, pero sin llegar nunca al negro intenso. Uno de sus caracteres es la blandura del sarcocarpio, que conlleva cierta dificultad para su mo-

lienda, por lo que conviene mezclarla con otras aceitunas de carne más firme como la *Cornicabra*. Pero su rendimiento en aceite no suele descender casi nunca del 30 por 100, y es más, excede algunas veces del 36 por 100.

La *Blanqueta*, al menos en su zona actual, no es más exigente que cualquiera de las otras variedades con que convive. Por el contrario, aun en los malos terrenos, cascajosos o margosos, viene produciendo bien.

La multiplicación se hace de injerto sobre acebuche transportado de los montes, estaquillado en vivo y tenido en éste tres años, hasta que sus tallos alcanzan el grueso del pulgar.

En abril se hace la injertación, generalmente de escudete. Dos años más tarde se extraen con el tallo educado y limpio hasta la altura aproximada de unos ochenta centímetros.

Aunque ésta sea la forma acostumbrada de multiplicar la variedad, nada se opone al empleo de los métodos generalizados en las restantes regiones oleícolas.

Vemos, como resumen de todo lo que antecede, que la *Blanqueta* es variedad que reúne excepcionales méritos de precocidad, producción abundante y *sin la vecería propia de la especie* y rendimiento en aceite. ¿Responderá a tales antecedentes esta variedad cuando se la propague por otras regiones diferentes en medios físicos? Sólo la experiencia puede resolver esta duda. En favor de ello habla la variedad de medios que dentro de su área actual cultivada representa la zona alcoyana, elevada y relativamente fría, y la del litoral alicantino. En una finca de los alrededores de Badajoz, "Las Carboneras", de los señores Vacas, se cultivan algunos pies de la subvariedad *Blanqueta grosal*, que se comportan muy bien y sostienen sus caracteres. En cambio, en el Languedoc, la llamada allí *Blancale*, y que indudablemente es nuestra *Blanqueta*, merece a M. Degrully la siguiente apreciación: "Su producción es más bien débil; su aceite, de calidad mediana. Es una variedad que se conserva donde existe; pero que no se propaga."

El optimismo que nos han transmitido los resultados directamente observados nos inclina a confiar en que la variedad *Blanqueta* tendrá en muchas, si no en todas nuestras regiones oleícolas, un éxito por todo extremo satisfactorio. Que se consiga éste es nuestro deseo.

Procedimientos de marcar ganado

Por Félix F. TURÉGANO

En todos los tiempos y en todos los países ha sido preocupación de los propietarios de ganado el marcado de éste, al objeto de identificar su procedencia y su edad de un modo infalible.

Hoy se efectúa como punto de partida del historial o ficha de cada res, en relación con su crecimiento, peso y producciones, etc. Sobre todo en las especies ovina, caprina y porcina, y aun en las aves, la marca se hace tanto más indispensable por afectar a explotaciones cuyo número de animales y su semejanza, si no se apela a este medio, hace difícil la contrastación de méritos y defectos ante un buen plan selectivo. En otros países se extiende su práctica a ganado de matadero y seguro, etc.

Desde luego que los procedimientos en uso están muy generalizados, y el interés que a criadores y negociantes de ganado ofrecen estos medios de diferenciación para clasificar los animales demuestra un progreso evidente en nuestras costumbres ganaderas. Ahora que son tantos y tan variados los medios que se han venido usando, que es muy difícil orientar al ganadero sobre los más eficaces.

Lo extraño es que la Dirección general de Ganadería no haya establecido un Registro especial de marcas de ganado, dando al mismo otra orientación y una más amplia organización a la que hoy tiene en la Dirección de Industria. Este servicio nos llevaría a conocer todos los procedimientos y marcas hoy en uso y propagar los más ventajosos como factor indispensable en todo programa de fomento pecuario.

Acaso estos detalles, que al parecer no tienen importancia, son el principal motivo de que aun prevalezcan los arcaicos y rutinarios procedimientos de marcar con pez o alquitrán, con materias colorantes, a fuego, y el de la muesca o corte en la oreja, en vez de utilizar los más corrientes y hacederos de corrosión, tatuaje y marcas metálicas.

El primero, en el que puede más la tradición que sus ventajas, es de empleo corriente en el ganado lanar y aun en el cabrío.

Se efectúa en la época del esquila, consistiendo su práctica en la aplicación de un hierro o marca,

en forma de inicial o escudo, sobre el costado o grupa de los animales.

El procedimiento no puede ser más sencillo; colocada la pez o alquitrán en un caldero, y derretido a fuego lento, basta impregnar el hierro en estas materias y aplicarlo en las citadas regiones.

Un mal sistema, por cuanto su uso, aunque otra cosa crean los ganaderos, es motivo de depreciación de las lanas, por su difícil limpieza y porque el peinado y demás operaciones a que se las somete no hay duda que entorpecen y encarecen los trabajos de fábrica.

Es, pues, procedimiento que debe desecharse, sin pensar en los beneficios que el ganadero cree obtener por el mayor peso de las pilas, ya que, clasificadas las lanas como de inferior calidad, el precio, en justa relación, no compensa el beneficio que se busca.

Tampoco son recomendables las marcas con colorantes por su fácil desaparición ante los agentes atmosféricos, sol, agua, etc. Y aunque en ciertos casos sea fácil renovarlas, es por esto mismo operación engorrosa y poco práctica.

Se preparan a base de anilinas o colorantes corrientes en la proporción de 80 a 100 gramos de éstos, 500 gramos de aceite de linaza y 200 gramos de aguarrás o esencia de trementina.

Para su empleo se utilizan cifras o escudos recortados en planchas de hierro o latón, que se aplican sobre los costillares o grupa.

Más en boga en el ganado mayor, caballo y vacuno, etc., es el marcado a fuego, que se efectúa aplicando sobre el costillar o parte superior del muslo un hierro calentado al rojo.

Generalmente, en el ganado caballo, y con más rara excepción en el asnal, se aplica un solo hierro o marca sobre la parte superior del muslo, e indistintamente en los lados izquierdo o derecho; hierro o marca que consiste en una letra o enlace de éstas, o bien un escudo que se acompaña a veces de una corona o signo nobiliario.

En el asno y ganado mular es frecuente observar una cifra, número o letra en la región nasal.

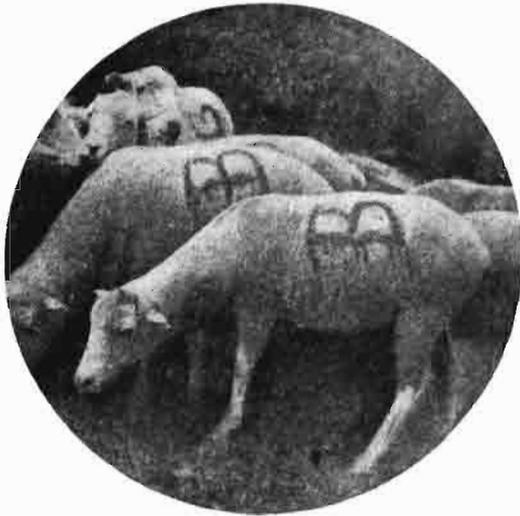


Fig. 1.ª—Marca clásica por el procedimiento de la pez.

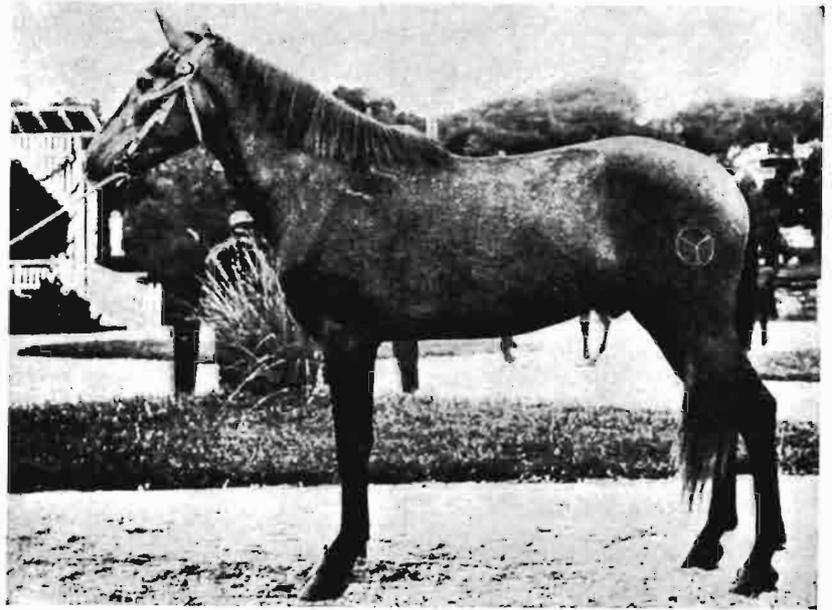


Fig. 2.ª—Un buen tipo de caballo español marcado a fuego.

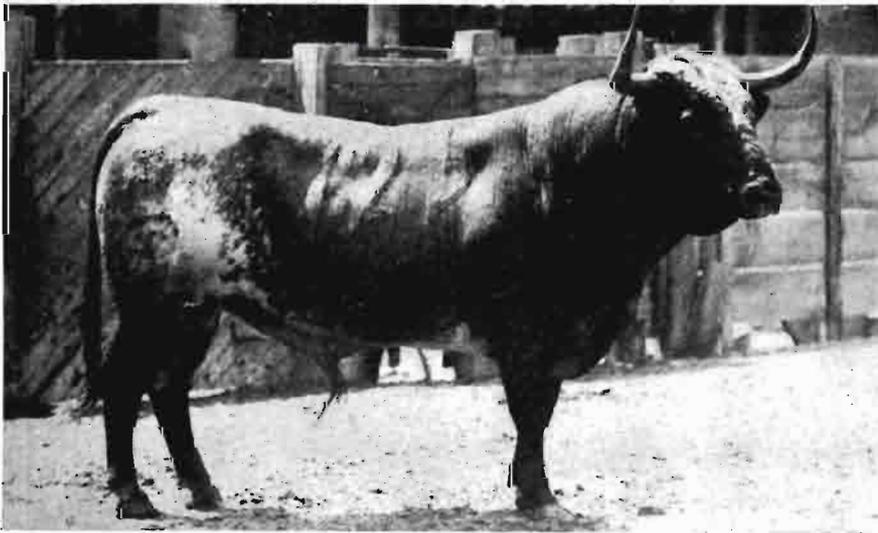


Fig. 3.ª—Toro de lidia con el hierro de la ganadería y el número de la res puestos a fuego.

Fig. 4.ª—Escotadura corriente en el ganado de cerda.

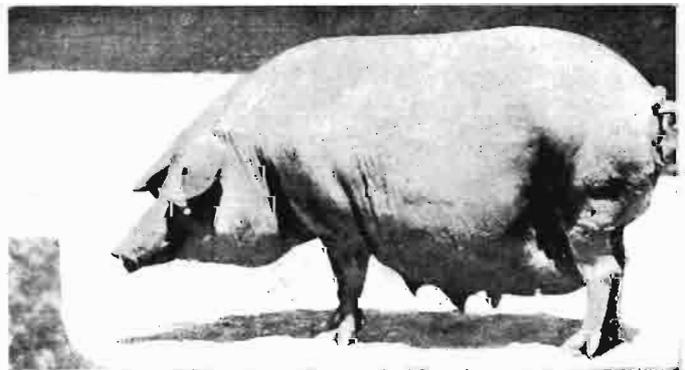




Fig. 5.ª—Un lote de ganado cabrio con sus típicas muescas.



Fig. 6.ª—Marca Autocrotal para ganado vacuno y cerdos.

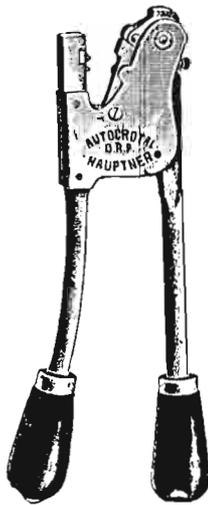


Fig. 7.ª—Tenaza Autocrotal para la colocación de las marcas.



Fig. 8.ª—Marca Autocrotal colocada en la oreja de un vacuno.



Fig. 9.ª—Marca Crotalia para vacunos y cerdos.

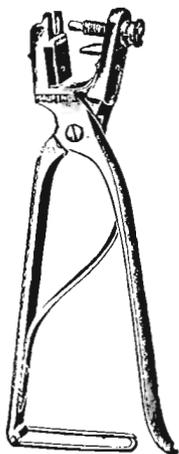


Fig. 10.—Tenaza Crotalia para agujerear y remachar las marcas.



Fig. 11.—Modelo de marcas no permanentes.

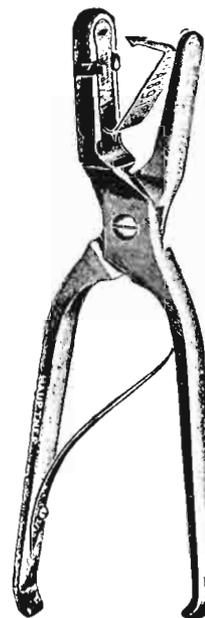


Fig. 12.—Modelos de marcas rápidas.





Fig. 13.—Tenazas para tatuar de tres cifras.

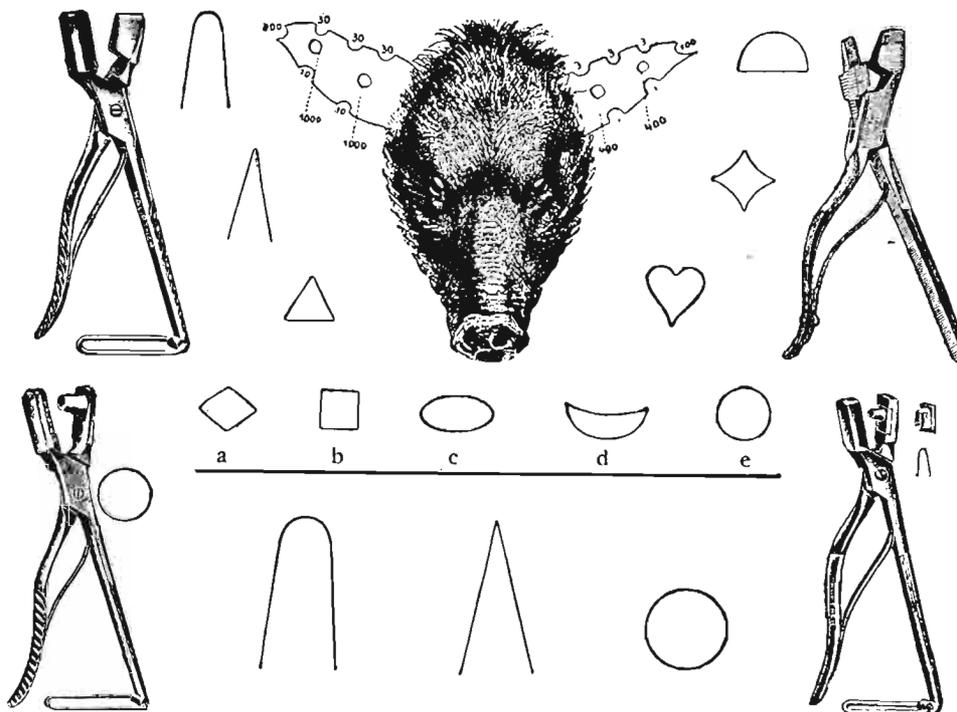


Fig. 14.—Tenazas para marcar por medio de incisiones.

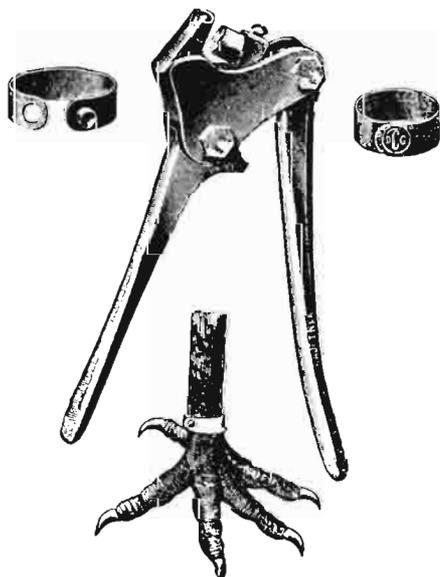


Fig. 15.—Anillos y tenaza para marcar aves.

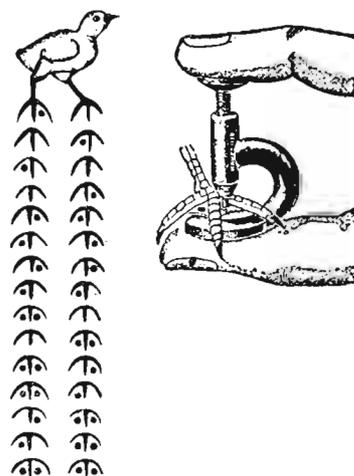


Fig. 16.—Aparato para agujerear los espacios interdigitales de las aves.

En el vacuno, sobre todo en el ganado de lidia, es corriente esta operación. Se practica en la primera edad, colocando el signo o inicial en uno de los muslos y un número en el costillar que sirve de registro en la ganadería y para conocer los antecedentes y particularidades de cada res.

Al mismo tiempo, e igual que se hace en los ganados lanar, cabrío y especialmente en el de cerda, se practican señales en las orejas (encuartado o muesca, etc.), que es otra marca que cada ganadero tiene para distinguir las reses. Es muy corriente y se presta a múltiples combinaciones, bien rajando o escotando las orejas en forma de hoja o zarcillo, etc.

La marca por corrosión es preferible a la anterior. Después de muchos ensayos se ha conseguido una fórmula que, aplicada a la piel de un modo sencillo, por medio de un cuño particular, destruye el pelo en el sitio deseado, sin atacar la piel.

Esta marca, perfectamente visible, es indestructible y puede hacerse en letras o cifras continuas.

Pero de todos los sistemas y de todos los medios, si se exceptúa la marca a fuego para el ganado de lidia, no hay duda alguna que el tatuaje y las marcas metálicas, confirmadas por la experiencia, son los procedimientos más prácticos y eficaces.

El tatuaje, además, es método antiguo. La tenaza con que se practica se ha convertido, después de una serie de perfeccionamientos, en un instrumento exacto y moderno muy apreciado entre los ganaderos como el medio más perfecto de marcar. Es un sistema en cifras, mediante agujas, que hacen una especie de picado continuo siguiendo el perfil de la cifra o número, y después se aplica tinta china u otro colorante expresamente preparado.

Con este sistema se pueden marcar conejos (cifras de 7 mm.), cabras y ovejas (cifras de 10 mm.), terneros (cifras de 15 mm.) y bueyes y cerdos (cifras de 20 mm.).

Verdad es que para obtener un tatuaje duradero se requiere la ejecución cuidadosa de las diversas manipulaciones, lo cual exige mucho trabajo, especialmente cuando se trata de marcar gran número de animales.

La operación se practica en la oreja conforme a

instrucciones que se encargan de dar las casas que facilitan el instrumental y colorantes.

Es un buen medio para marcar los animales, porque estas marcas son siempre visibles, no se pierden y no desfiguran la oreja.

En los cerdos, cochinitos recién nacidos y lechones, etc., debe hacerse en la cara exterior de la oreja, pudiendo elegirse la cara interna en los ganados bovino, lanar y cabrío.

Al lado de las tenazas está el sello de tatuar, que sirve principalmente para marcar el ganado de matadero.

Existen también las tenazas de muesca y sacabocados, las tijeras para marcar el ganado y las marcas de diversas clases.

Pero el método más reciente, que consideramos a la vez práctico y más en relación con toda explotación pecuaria, es la marca de los animales y aves por medio de marcas metálicas, las que, bien sujetas en las orejas de aquéllos o extremidades de éstas, ofrecen gran seguridad.

Existen las marcas permanentes para la cría del ganado y marcas temporales para los animales destinados al matadero, seguro, garantía de inoculaciones, etc.

Las más usadas en España son las denominadas Autocrotal y las Crotalia. Ambas clases se suministran en dos tamaños, el grande para ganado vacuno y cerdos, y el pequeño para ganado lanar y cabrío.

La marca Autocrotal tiene la ventaja sobre la Crotalia de que la marca queda cerrada y remachada en un solo movimiento de la tenaza, ya que la Crotalia exige perforar previamente la oreja y después colocar la marca.

Para el marcado de las aves, pavos, patos, gallinas y palomas, etc., existen diversos aparatos, anillos y placas de aluminio o celuloide, cuya colocación en las alas y extremidades posteriores es sumamente fácil.

Otro procedimiento, aunque menos práctico, es el marcado por medio de agujeros en los espacios interdigitales. No es corriente en nuestro país ni tiene ventajas sobre los anillos y placas.

El maíz en los países húmedos

Por Ricardo DE ESCAURIAZA, Ingeniero agrónomo

No he de consignar aquí la importancia que el maíz tiene y lo que representa, fundadamente o no, para la economía rural, pues sabido es de todos que en torno a este cereal gira la vida campesina, y que de su abundancia o escasez depende el bienestar o la penuria del labrador. Pero si he de hacer constar un hecho típico de la producción del maíz en Galicia, y que no se presenta en ninguna otra zona productora de España.

El labrador gallego que consume por sí mismo el maíz que produce, y que no produce todo el que quisiera, no se preocupa para nada de lo que le cuesta obtenerlo, y yo creo que aunque echase cuentas, y éstas le demostrasen que tal cultivo no era económico, lo seguiría cultivando, porque para él nada representa su

trabajo y el de toda su familia con tal de obtener ese maíz que tanto ansía y que parece llenar todas sus aspiraciones. En cambio, en las zonas de España en que el maíz se cultiva para su venta y para obtener de ella un beneficio inmediato, el valor de este cereal está regulado por su coste de producción, que, en cada momento, determina si su cultivo es o no remunerador, según el precio del mercado, originando el aumento o la disminución en la superficie cultivada.

No es ésta la ocasión de discutir si es o no económico el cultivo del maíz en Galicia, y el objeto que me propongo en estas líneas es, simplemente, dar algunos consejos prácticos sobre su cultivo.

Dos son las formas en que se cultiva el maíz en la provincia de La Coruña: como cosecha principal, después de nabos, alcacer o verduras, y como segunda cosecha (serodio o restreva), después de re-

cogida la avena, la cebada y aun el centeno.

En el primer caso se siembra en mayo, y en el segundo, a mediados y aun a fines de junio. Sólo el primer sistema es recomendable, pues dadas las condiciones climatológicas de esta provincia, únicamente en años excepcionales la segunda cosecha da resultados apreciables. Conviene recordar

aquí que nuestros veranos son generalmente frescos, rara vez secos; que las lluvias otoñales se adelantan con frecuencia y que periódicamente sufrimos en los meses de septiembre y octubre fuertes vientos que acuestan con frecuencia los maizales. Por todo lo dicho se comprende que el maíz debe sembrarse lo antes que se pueda, y que deben emplearse variedades que a la gran producción unan el ser precoces, de corto ciclo vegetativo y de poco desarrollo.

Los híbridos Pepita de Oro y Reina Blanca, de



Campo de maíz de la estación experimental agrícola de La Coruña



Sembradora y repartidora de abono

los que tanta propaganda se ha hecho, no dan resultados constantes en esta provincia, precisamente por no ajustarse a esas condiciones. Por su largo período vegetativo, si el verano es fresco y húmedo no maduran bien, y, si es seco, necesitan del riego, lo que no es corriente aquí. Por su gran desarrollo, son fácilmente abatidos por el viento; sus largas mazorcas quedan en gran parte de la punta al descubierto, los que acarrea su rápido enmohecimiento; sus largos pedúnculos hacen que las mazorcas desciendan hacia el suelo, durmiendo sobre ellas las aguas y recibiendo la humedad de éste, lo que también contribuye a enmohecerlas. Por último, su gran exigencia en abono, así como el sistema de cultivo que se aconseja y el elevado precio a que se vende su semilla, recargan extraordinariamente los gastos de cultivo. Estas son las causas por las que no se han extendido en la provincia, lo que no quita para que en el Centro y Sur de España estén dando excelentes resultados.

Los mejores rendimientos los hemos obtenido, tanto en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña como en los Campos de Demostración que de ella dependen, con el maíz *Flamenco*, para las variedades amarillas, y con el *Pionner White*, para las blancas.

Desde hace dos años se produce en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña un híbrido obtenido por la selección del maíz del

país y al que se ha dado el nombre de *Coruña*, muy precoz y de buen rendimiento, del que se facilitan muestras a los agricultores que deseen ensayarlo.

Sin llegar a los modernos métodos de selección en el maíz, que no están a su alcance, y para lo que el Estado sostiene el Instituto de Cerealicultura, puede el labrador efectuar una selección sucinta que sin gran trabajo le asegure una apreciable mejora en la cosecha. Para ello, antes de recoger el maíz, irá arrancando las plantas que presentan el mayor número de mazorcas bien formadas, y que antes hayan granado, las que guardará para la siembra, desechando los granos de la punta y

de la base y quedándose solamente con los del centro, que por ser los más gruesos originarán una buena germinación.

La preparación del terreno debe hacerse con una buena labor de arado de vertedera, dando a continuación uno o dos pases de grada para dejarlo mullido y preparado para la siembra.

El punto que más descuidado tiene el labrador gallego, en el cultivo del maíz, es el del abono. Para establecer una fórmula racional de abonos es preciso ante todo conocer las exigencias del maíz en cada uno de los principios fertilizantes, y, además, saber en qué proporción los va absorbiendo durante su desarrollo, así como la influencia particular que



Bina o sacha típica del maíz

sobre él ejerce cada uno de ellos. Una cosecha de 3.000 kilos de grano por hectárea consume 88 kilos de nitrógeno, 82 de potasa y 29 de ácido fosfórico. Ahora bien: la mayor absorción de nitrógeno corresponde al período comprendido desde el nacimiento de la planta hasta el ahijamiento, disminuyendo después hasta la floración y más aún hasta la madurez.

La potasa se absorbe rápidamente hasta la floración, cesando después por completo, y el ácido fosfórico lo toma de un modo constante durante toda su vida. Por otra parte, la potasa tiene una influencia notable en el desarrollo de las raíces, y esto unido al gran consumo que de ella hace el maíz antes de la floración, explica el hecho, bastante frecuente en esta zona, de que el maíz, presentando un buen aspecto al principio, *se queda*, como dicen los labradores, por no encontrar en el terreno la potasa que necesita.

Por lo dicho, se comprende que, desde que nace el maíz, es preciso que encuentre el nitrógeno y la potasa en forma fácilmente asimilable. Por consiguiente, el estiércol no es recomendable incorporarlo en las labores preparatorias de la siembra, pues no es posible que sus elementos se descompongan tan rápidamente como el maíz lo necesita, siendo preferible echarlo a la cosecha de nabos, alcacer y verduras que lo precedan.

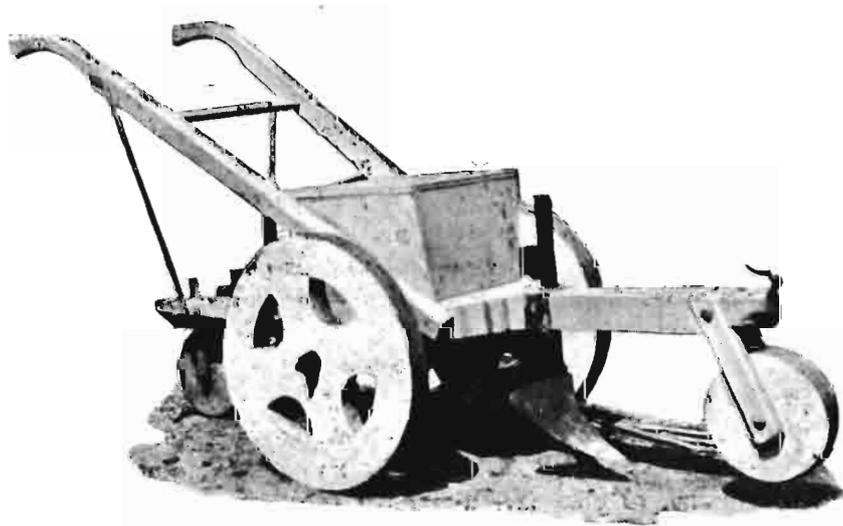
Una buena fórmula de abono, que de un modo general satisface las necesidades del maíz, es la siguiente:

Superfosfato de cal de 18/20	400	kgs. por h. ^a ...	20	por ferrado
Sulfato de potasa	200	—	10	—
Sulfato de amoníaco	100	—	5	—
Nitrato de cal o de sosa.	100	—	—	...	—	5	—

El superfosfato y la potasa se mezclarán y se esparcirán después de la labor de arado, cubriéndose con un pase de grada. A continuación se esparcirá el sulfato de amoníaco, cubriéndolo ligeramente un par de días antes de la siembra.

En cuanto al nitrato, se esparcirá entre las líneas del maíz al efectuar el recalce de las mismas.

La siembra del maíz se efectuará en líneas distantes unos 50 centímetros, a fin de poder pasar entre ellas con el cultivador o *sachadora*. Hoy día se construyen máquinas sembradoras muy económicas que efectúan la operación perfectamente, ahorrando tiempo y trabajo. En la zona de Santiago y Negreira se construyen estas sembradoras de madera y con dispositivo para sembrar simultáneamente el maíz y la habichuela. Para parcelas mayores, existen sembradoras que reparten simultáneamente el abono al pie de las plantas, lo que constituye una gran ventaja. Cuando no se disponga de máquina, se sembrará en surco con el arado del país, como es práctica corriente, cuidando no echar demasiada semilla, pues



Sembradora típica de maíz y habichuelas

luego al efectuar el aclareo el labrador no lo hace lo enérgico que debiera, lo que perjudica el resultado de la cosecha. Una observación muy importante es que las líneas de maíz vayan de Norte a Sur y nunca de Este a Oeste, pues de esa manera se asegura el que las plantas estén más so-

leadadas, lo que facilita su maduración. El grano no debe quedar enterrado a más de 3 centímetros, pues las lluvias, tan frecuentes en esa época, pueden ahogarlo.

Cuando la planta tenga de 10 a 15 centímetros de altura se dará la primera bina o *sacha*, valiéndose del cultivador y completando la operación en las líneas con el *sacho* o *raño*.

Cuando las plantas tengan 40 ó 50 centímetros, se hará el aclareo, dejándolas a unos 30 centímetros de distancia sobre las líneas. En este momento se esparcirá el nitrato entre las líneas y se hará el recalce o *montea* con el cultivador preparado al efecto. Si el verano se presenta seco, puede repetirse el pase de cultivador, a fin de romper la costra que se forme en el terreno, lo que facilita la conservación de la humedad en el mismo.

Los hijuelos que se producen en las variedades de maíz en que no lleguen a formar espiga deben suprimirse, empleándolos para alimento del ganado, que en esa época es escaso, y evitando la pérdida de elementos nutritivos del suelo que su inútil desarrollo ocasionaría.

Una vez efectuada la fecundación de las espigas, se pueden suprimir los penachos o pendones de las plantas, cortándolas por encima de la hoja que está sobre la última mazorca útil. De esta manera se obtienen nuevos alimentos para el ganado y se evita, en parte, que los fuertes vientos acuesten las plantas.

No he de dejar de indicar aquí que hoy día existen máquinas, aún poco conocidas, pero que ya empiezan a extenderse, que efectúan el deshojado de las espigas o mazorcas de una manera rápida y perfecta, así como hay otras, ya más comunes, que efectúan el desgranado de las espigas. Todas estas máquinas ahorran tiempo y trabajo y amortizan rápidamente su coste de adquisición, siendo propias para que, compradas por las Sociedades agrarias, las utilicen sus socios mediante una pequeña cuota que asegure su buen funcionamiento.

Poco he de decir de las enfermedades del maíz, y menos ahora que ya existe nuevamente la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña, a la que pueden dirigirse con sus consultas los labradores. Entre los insectos que más daños ocasionan, figuran el *gorgojo* y la *palomilla del grano*, para combatir a los cuales, además de una buena desinfección de graneros y hórreos, el procedimiento más eficaz consiste en desgranar las mazorcas echando el grano en

un tonel y se coloca sobre él una cazuela que contenga medio litro de sulfuro de carbono por cada 100 kilos de grano. Inmediatamente se tapa el tonel y se tiene en esa forma durante veinticuatro horas, por lo menos. Después se destapa y lleva al hórreo, donde se airea. Hay que tener mucho cuidado con el sulfuro de carbono, pues sus vapores forman mezcla explosiva, con el aire, por lo que no se debe fumar ni acercarlo al fuego.

Hay también unas mariposas cuyas orugas talarán el tallo del maíz, originando su debilitación y rotura, e invadiendo muchas veces las mazorcas. No hay otro procedimiento para combatir las que arrancar las cañas al hacer la recolección, sin dejar nada en el terreno, y quemar todo aquello que no consuma el ganado. Otras orugas que roen las hojas se evitan sembrando temprano o con tratamientos a base de arsenicales.

Entre las enfermedades criptogámicas, la más frecuente es el *carbón* o *caruncho*. Esta enfermedad es producida por un hongo cuyos gérmenes se extienden con mucha facilidad y pueden ser llevados por la semilla, permanecer en la tierra de un año a otro, o ser llevados por el estiércol. Por esto, la desinfección de la semilla resulta ineficaz contra esta enfermedad, ya que suelen ser más frecuentes los otros medios de infección. Para reducirla al mínimo se deben arrancar todas las plantas atacadas, antes de que se abran las bolsas, quemándolas fuera del terreno y no dándolas en manera alguna a comer al ganado, pues luego en el estiércol propagaríamos la enfermedad.



Deshojaora de maíz

Cálculo de probabilidades en ganadería

Por Zacarías SALAZAR, Ingeniero agrónomo

Son importantes las aplicaciones del Cálculo de probabilidades, siquiera sea en su grado elemental, a los problemas que plantea la investigación en materia pecuaria y hasta aquellos que surgen de ordinario en la cría del ganado; pues que aquél puede orientar al investigador, o simplemente al ganadero, respecto a la dificultad mayor o menor de la empresa emprendida, así como a la escala en que ha de montarla, si no queremos que el desaliento cunda necesariamente, como consecuencia de la magnitud del problema, en manifiesta desproporción con los medios disponibles o puestos en juego.

Trataremos, pues, algunos problemas corrientes en la cría del ganado y que demostrarán cuanto decimos, no sin tomar como base de los mismos lo expuesto en esta misma Revista y en su número 59 respecto a *Herencia mendeliana independiente* (1).

Como resumen de ese artículo, recordaremos que la probabilidad en la aparición de un genotipo totalmente definido viene dada por un quebrado cuyo numerador es una potencia de 2 igual al número de caracteres híbridos que éste presente, y cuyo denominador es una potencia de 4 igual al grado del polihíbrido, por ser tal potencia el número de zigotos posibles.

Igualmente recordaremos que el número de individuos de un determinado fenotipo, también totalmente definido, es igual a una potencia de 3, de grado igual al de caracteres dominantes de que se componga, por una potencia de 2, igual al de intermedios; y, por tanto, la probabilidad de su aparición vendrá dada por la relación entre este número y 4^n .

Problema núm. 1

Se desea hacer desaparecer los cuernos en la raza vacuna murciana, cruzándola con la Angús, que es mocha, y deseando, a la vez, conservar el color de

(1) También pueden consultarse las publicaciones del autor de este artículo tituladas *La mejora del ganado* o *Ganadería productiva*.

la primera, sin preocuparnos de los demás caracteres. Se pide la probabilidad de lograr un semental puro de esta clase, dentro de las tres primeras crías que se obtengan.

En primer término, hemos de encontrar la probabilidad simple de obtener un ejemplar de las condiciones deseadas, que no son otras sino aquellas que combinen el carácter rojo de la raza murciana con el mocho de la Angús, obteniendo así una nueva raza sintética de las dos anteriores respecto a tales caracteres, que, como habrán de encontrarse en estado puro, darán una descendencia homogénea si se cruzan dos análogos. Se trata, pues, de un problema de gran utilidad para el ganadero, puesto que reúne en una raza caracteres que le interesan, pero que sólo se encuentran en razas distintas.

Para encontrar un ejemplar puro, con respecto a los dos caracteres, en una hibridación doble o en un dihíbrido, sabemos existe la probabilidad $\frac{1}{4^2}$, puesto que en el tablero de ajedrez sólo existe uno de éstos, en la diagonal principal, y uno resulta también aplicando lo que anteriormente hemos recordado respecto a probabilidad genotípica.

Siendo, pues, la probabilidad simple para obtener un ejemplar $\frac{1}{4^2}$, y aplicando el principio de probabilidad completa o total, tendremos:

$$S = \frac{1}{4^2} + \frac{1}{4^2} + \frac{1}{4^2} = \frac{3}{4^2} = 19\% \text{ (aproximadamente).}$$

Problema núm. 2

Se dispone de dos vacas hermanas de raza pura que se cruzan con un semental también puro de otra raza, que difiere de la anterior en n caracteres, y se desea saber la probabilidad de que las dos crías resultantes sean puras respecto a una combinación deseada de estos caracteres o de un tipo genético totalmente puro.

Aplicando el teorema de Moivre o de probabilidad conjunta, y teniendo presente que la probabilidad de obtener un solo genotipo es de $\frac{1}{4^n}$, por las razones expuestas en el anterior problema, la solución en este caso será:

$$S = \frac{1}{4^n} \times \frac{1}{4^n} = \frac{1}{4^{2n}}$$

Problema núm. 3

Tratándose de una hibridación de grado 7.º, deducir la probabilidad de obtener dos ejemplares, únicamente puros con respecto a tres caracteres en el parto de una cerda que ha tenido ocho lechones.

Por cuanto la Genética enseña la probabilidad simple de obtener un ejemplar de los pedidos en este problema es de $\frac{2^4}{4^7}$, pero el problema no se limita a esto, sino a cuantas coincidencias fueran posibles de



Pelaje bandeado del cerdo, que es dominante sobre la coloración uniforme.

que en los ocho ejemplares nacidos fueren dos de los que deseamos y seis de los no deseados. Una de tales coincidencias, aplicando el principio de probabilidad conjunta, tiene la de

$$\left(\frac{2^4}{4^7}\right)^2 \left(1 - \frac{2^4}{4^7}\right)^6$$

teniendo presente además que las probabilidades de dos sucesos contrarios suman la unidad.

Pero como tales coincidencias se dan en número igual al de permutaciones de ocho elementos, con repetición de dos veces el uno y seis el otro, teniendo en cuenta el otro principio ya citado de la probabilidad completa, habrá que sumar la probabilidad anterior tantas veces cual sea este número de permutaciones, resultando la probabilidad total que sigue:

$$P = \frac{18}{2 \cdot 6} \left(\frac{2^4}{4^7}\right)^2 \left(1 - \frac{2^4}{4^7}\right)^6$$

Problema núm. 4

Probabilidad de que una vaca de raza Angús, de la que sólo podemos esperar ocho crías durante el resto de su vida, nos dé una pareja de la raza pura que se propone obtener en el problema 1.º

Si prescindimos de que los dos animales a obtener sean macho y hembra, la solución de este problema, y por su analogía con el anterior, debiera ser:

$$\frac{18}{2 \cdot 6} \left(\frac{1}{16}\right)^2 \left(\frac{15}{16}\right)^6$$

pero como se pide una pareja, precisa multiplicar tal probabilidad por $\frac{1}{2}$, que es la probabilidad de que, dados dos animales de determinado tipo, sean precisamente uno macho y otro hembra. Por tanto, la probabilidad que se pide es:

$$P = \frac{18}{2 \cdot 6} \left(\frac{1}{16}\right)^2 \left(\frac{15}{16}\right)^6 \times \frac{1}{2} = 3,5\% \text{ (aproximadamente).}$$

Problema núm. 5

Un avicultor ha obtenido en una hibridación de grado 5.º seis ejemplares aparentemente puros, con relación a los cinco caracteres considerados, y desea saber la probabilidad de que, al elegir dos de ellos, lo sean genéticamente puros respecto a tres de aquellos caracteres, por lo menos, que se consideran como más importantes (A, B y C). Se cumple la ley de dominancia.

Conforme hemos recordado al principio, el número de individuos de fenotipo pentadominante que se podrá producir en la hibridación de referencia será 3º, y dentro de esos casos posibles, veamos que existirán puros, con relación a los factores A, B y C, tan sólo 9 para deducir que la probabilidad de existencia de éstos en relación con los del fenotipo obtenido será $\frac{9}{3^5}$.

Son, en efecto, 16 tales individuos puros con relación a A, B y C, porque sus posibles fórmulas genéticas, así como el número de los individuos correspondientes a cada una, son las siguientes, ya que el

AGRICULTURA

genotipo no queda totalmente definido en el enunciado de este problema.

$$\begin{array}{ll} 4 A^2 B^2 C^2 d D E e & 2 A^2 B^2 C^2 d D E^2 \\ 2 A B^2 C^2 D^2 E e & A^2 B^2 C^2 D^2 E^2 \end{array}$$

Las combinaciones con d^2 y e^2 no pueden darse porque producen otro fenotipo que no es el del problema.

Deducida esa probabilidad simple, para deducir la compuesta correspondiente a la existencia de 2 en los 6 fenotipos obtenidos, nos apoyaremos en iguales razonamientos que en el anterior problema, resultando como solución la que sigue:

$$S = \frac{16}{2 \cdot 4} \left(\frac{9}{3^5} \right)^2 \left(1 - \frac{9}{3^5} \right)^4 = 2 \% \text{ (aproximadamente).}$$

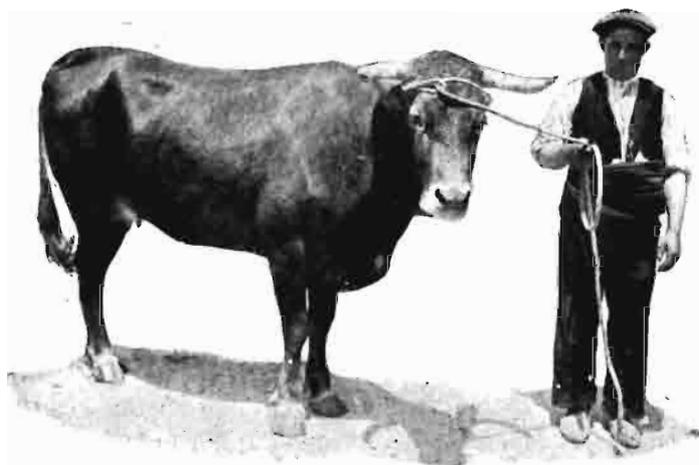
Huelga consignar que este problema no puede darse para caracteres en que la dominancia no exista, pues entonces no hay confusión posible entre fenotipo y genotipo.

Problema núm. 6

De una clueca han salido 12 pollos, y se desea saber la probabilidad de que en ellos se encuentre un trío (dos gallinas y un gallo) de un genotipo dado, cuya probabilidad aislada es de $\frac{1}{64}$ por cada ave.

Tratemos en primer término de determinar la probabilidad de coincidencia de tres individuos del genotipo buscado con nueve que no sean de éste, dentro de los 12 pollos nacidos. Aquella probabilidad, por virtud del teorema de probabilidad conjunta, será determinada fácilmente y sumada luego consigo misma tantas veces cuantas sean las permutaciones con repetición análogas, o multiplicada por el número de éstas. Después tendremos presente que para que los tres individuos cuya probabilidad de obtención hemos determinado formen un trío existe la probabilidad de 3 entre 8; por virtud de iguales principios de probabilidades con repetición de una hembra. Habremos de multiplicar, por tanto, por $\frac{1}{4}$ la probabilidad hallada para tener la probabilidad compuesta deseada, que vendrá dada por la siguiente fórmula:

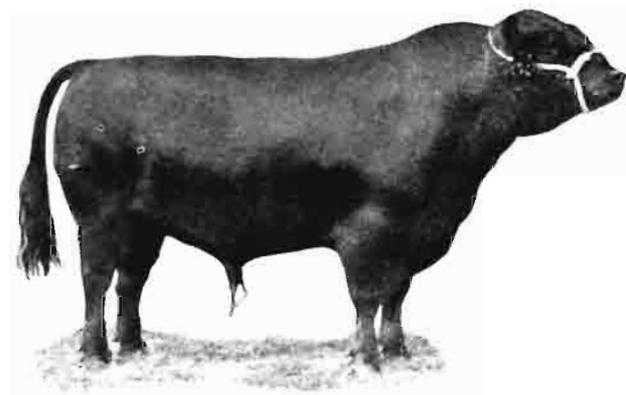
$$P = \frac{112}{3 \cdot 9} \left(\frac{1}{64} \right)^3 \left(\frac{63}{64} \right)^9 \times \frac{3}{8}$$



Raza murciana de la sierra a cuyo cruce con el ganado Angús nos referimos en este artículo.

En todos estos problemas vemos que su base está en la Biología, la cual establece las leyes de herencia aplicables a cada caso según experiencias realizadas como las que indican las ilustraciones de este artículo. Conocida de este modo una probabilidad simple, el Cálculo de probabilidades nos proporciona fórmulas para resolver o determinar las probabilidades complejas que entrañan los casos que la realidad presenta, que no suelen ser tan simples como los que la ciencia teórica estudia como iniciación en la materia.

También deducimos del estudio de las anteriores cuestiones que, en cuanto el número de factores hereditarios en juego es un poco elevado, los problemas se complican grandemente, y por esto es de aconsejar a los ganaderos restringir sus aspiraciones, escalonándolas; pues todos los asuntos de herencia estuvieron siempre tan embrollados porque hasta Mendel quisieron abarcarse en toda su complejidad. Este



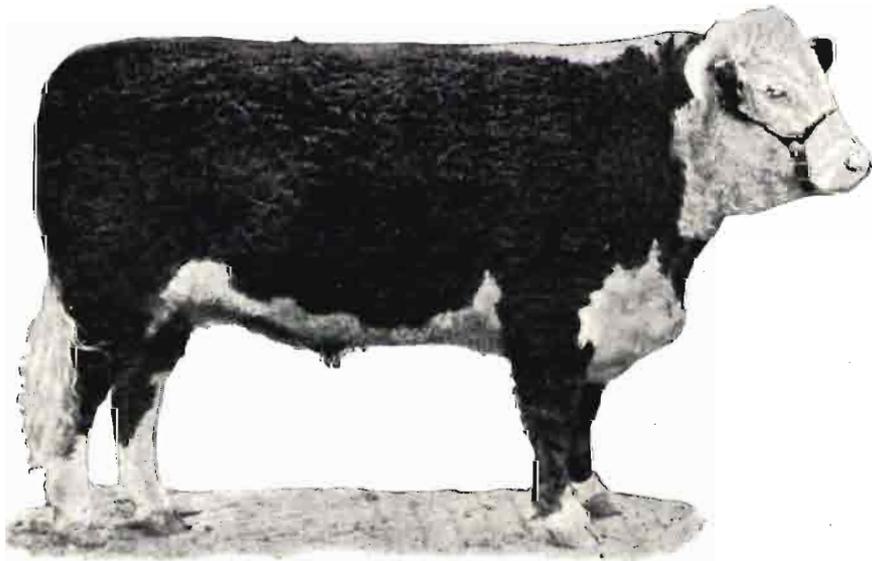
Ejemplar de raza Angús, cuyos caracteres negro y mocho dominan a sus alocromorfos rojo y cornudo, conforme a las leyes mendelianas clásicas.

ilustre biólogo, por algo, también, profesor de Matemáticas, redujo, en cambio, el problema de la herencia a estudiar el simplicísimo caso de la hibridación de dos guisantes que tan sólo diferían en un solo carácter, para luego considerar dos de éstos, y así sucesivamente, hasta llegar hoy sus discípulos o continuadores a constituir el admirable edificio de la Genética moderna.

Desgraciadamente, en muchos casos esta complejidad se impone, como al tratarse de los factores múltiples o polímeros, ya que de ellos dependen casi todos los caracteres económicos o zootécnicos tan interesantes en ganadería. Así se explica la dificultad de la mejora de las razas domésticas en ese sentido y las masas de ganado sobre las que hay que operar en las investigaciones de esta clase, únicamente accesibles a las grandes Sociedades de ganaderos o al Estado. En nuestro país nada existe con respecto a establecimientos de investigación genética, y más vale que así sea si han de reducirse, como tantos otros, a parodias ridículas de lo que encontramos en el extranjero o a centros mangoneados por los favoritos de la política, en donde la burocracia seudotécnica extiende sus frondosos tentáculos.

Con estos problemas examinados, que podrían multiplicarse indefinidamente, creemos haber demos-

trado el amplio campo que la Biología aplicada, la Genética o la Zootecnia ofrecen a la Matemática para realizar fecunda y práctica labor, pretendiendo con ello a la vez llamar la atención de nuestros colegas y compañeros que cultivan esta última ciencia, para orientarles por tales derroteros inexplorados, ya que en nadie mejor que en ellos es dable esa coexistencia de conocimientos biológico-matemáticos tan raramente hallados; pero que es de todo punto necesaria a nuestro entender, para que la Biología realice rápidos progresos y salga definitivamente de su estado de ciencia incipiente. Es verdaderamente sensible, pero muy frecuente, repasar libros de autores de fama como biólogos, que al enfrentarse con simples problemas algebraicos procuran desviarse de ellos o demuestran estar en estas materias a la altura tan sólo de los malos estudiantes del bachillerato. No a otra cosa es imputable el atraso en que, en muchos aspectos, se encuentran las ciencias biológicas, principalmente las aplicadas. Si consiguiéramos de nuestros compañeros aficionados a las matemáticas la indicada asistencia en la resolución de los problemas biológico-agronómicos, en cuyo primer término se encuentran los pecuarios, habría sido logrado el objetivo principal de este artículo.



Pelaje de la raza Hereford, cuya distribución del color es carácter dominante en muchos cruces efectuados.

El lixus de la remolacha

Por RICARDO PALÁ, Ingeniero agrónomo

Antecedentes

En el mes de julio último recibimos, en la Sección Agronómica, un oficio del alcalde de Ariza que, textualmente dice: "Por perderse la remolacha sembrada en esta huerta, y esto suponer una *pérdida de muchísima consideración*, etc."

Acompañados por varios agricultores del citado pueblo procedimos al reconocimiento de una porción de parcelas cultivadas de remolacha azucarera, y en todas observamos lo mismo: las plantitas de remolacha, raquílicas, como deprimidas, con multitud de espacios vacíos en las hojas, correspondiendo a las mordeduras del insecto denominado "Pulguilla". Pero, examinadas con más detenimiento las plantas de remolacha, se vió que las hojas inferiores estaban marchitas y que las restantes comenzaban a secarse. Arrancamos unas cuantas remolachas y observamos que las raíces estaban secas, con el cuello completamente socavado, en virtud de las mordeduras ocasionadas por la larva del insecto, del que se alimenta, y que allí se encontraba. En todas las remolachas observadas vimos una sola larva.

En la Estación de Patología vegetal, de Zaragoza, se han hecho evolucionar las larvas que llevamos, que han pasado a la fase de ninfa, y luego a la de insecto perfecto, que, clasificado, resultó ser un "Curculiónido", del género "Lixus".

Características del insecto

La larva tiene la cabeza de color marrón oscuro, y dura, y el cuerpo blancuzco, arqueado, blando, de unos ocho milímetros de largo total de la larva y de uno a uno y medio milímetros de grueso, más bien cilíndrica y ápoda. Avanzan lentamente por las rugosidades y contracciones del cuerpo. En la ninfa aparecen esbozadas las alas, antenas y pico. El insecto perfecto es de color pardo negruzco y mate, con borra amarillenta poco manifiesta; el cuerpo es alargado, con una longitud total de unos ocho milímetros, por un milímetro y medio en su parte más ancha; la cabeza, prolongada en forma de tubo, en cuyo extremo se encuentra el aparato bucal, de piezas reduci-

das. El pico es corto, alrededor de un cuarto de la longitud del cuerpo.

Cómo vive el insecto

Los adultos aparecen a principio de primavera y se alimentan de las hojas de la remolacha azucarera y forrajera, nabos, rábanos, zanahoria, col, acelga y habas. Las hembras ponen un huevo en el cuello de las remolachas. Las larvas que nacen de los huevos se alimentan a expensas del cuello de las remolachas, que, si son pequeñas (las que se han sembrado tarde, a mediados de mayo), lo dejan completamente ahuecado, lo que trae consigo la obstrucción de la circulación de la savia entre la raíz y las hojas y, por tanto, el que la planta se seque y muera por consunción. En las remolachas más grandes (las que se han sembrado a su tiempo, de mediados a últimos de marzo), como sólo han podido roer una parte del cuello, la planta sigue viviendo, aunque con la correspondiente pérdida de cosecha. En el interior de la remolacha se transforman en ninfas, que luego pasan a insecto perfecto. Estos aparecen en julio, después de efectuar el daño, y no dan lugar a ninguna generación; es decir, que invernán en este estado. La invernada la realizan en las márgenes y ribazos de las parcelas cultivadas de remolacha, ya entre las piedras allí existentes, en la grietas del terreno, bajo la corteza de los árboles, etc.

Plan para defender las plantas de dicha plaga

Primero. En cuanto las larvas se encuentren en el cuello de las plantas de la remolachas, nos referimos a las plantas de ataque prematuro por la larva, a las que han quedado secas, se procederá a arrancar éstas, sacarlas del campo a continuación y proceder cuanto antes a su cremación. Ello con el fin de destruir las larvas y, por tanto, el insecto perfecto, que dará lugar a las que atacarán a la remolacha en el próximo año. Igualmente se destruirán por el fuego la remolacha forrajera, nabos, rábanos, zanahoria, habas, acelgas y col afectadas por la larva, en

condiciones análogas a las de las remolachas azucareras que se secan.

Segundo. Efectuar la siembra de la remolacha temprana, o sea a su tiempo, al objeto de que cuando nazca la larva se encuentre la remolacha con el desarrollo suficiente para poder defenderse.

Tercero. No cultivar remolacha, zanahoria, nabos, rábanos, habas, col y acelga en las tierras en que se ha presentado el insecto, durante dos años consecutivos, como mínimo. Se sembrarán estas tierras de trigo, cebada, maíz, alfalfa, patatas, judías, trébol, etc., y la remolacha se cultivará en las tierras destinadas a estas plantas.

Cuarto. Favorecer el desarrollo de la remolacha en el comienzo de su vegetación, mediante el empleo de buenas dosis de abono nitrogenado (nitrato, sulfato amónico), aplicado con el primer riego. Con ello la planta se desarrollará en hoja y luego en raíz, aumentando así los medios de defensa naturales de la planta contra la "Pulguilla" y el "Lixus".

Quinto. Puede hacerse una pulverización de las hojas en primavera con arseniato de plomo (medio kilo si es en polvo y un kilo si es en pasta, por cien litros de agua), que deberá darse en cuanto aparezcan los insectos y empiece el calor y los días fuertemente soleados, para destruir los insectos perfectos cuando roen las hojas y antes de que las hembras

hagan la puesta. Si el rápido crecimiento de las hojas en estación obliga, se darán dos o tres de estos tratamientos.

Sexto. En invierno se efectuará la cava de las márgenes y ribazos de las parcelas de remolacha en que se haya desarrollado la plaga, así como la campaña de invierno en los frutales, todo con el fin de destruir los insectos perfectos invernantes.

Cuantía de las pérdidas

En Ariza, Monreal de Ariza, Cetina, Moros, Villaluenga, Torrijo y Carenas, únicos pueblos de los que, hasta la fecha, se tienen datos de la pérdida de cosecha de remolacha azucarera causados por la plaga que describimos, resulta que ha afectado a un total de 600 hectáreas, en las que se habría obtenido una cosecha de unas 15.000 toneladas de remolacha azucarera que, a 78 pesetas, importan *un millón ciento setenta mil pesetas*, los perjuicios ocasionados en los siete pueblos citados.

Como, en mayor o menor proporción, se ha presentado este insecto en una buena parte de los términos municipales de la provincia, ello hace que la cifra de los daños ascienda a varios millones de pesetas.

He ahí el porqué me he tomado la libertad de dedicar estas cuartillas a los cultivadores de remolacha.



Fotografía y grabado en la piel de las frutas

Por J. A. CORTIGUERA

Simultáneamente con el auge que adquirió la fotografía en los últimos años, aparecieron las primeras experiencias para su aplicación a diversas actividades al parecer muy alejadas de ella, y que, sin embargo, emplearon en su provecho. La fruticultura utilizó los clisés fotográficos y la teoría de la impresión de la imagen sobre el papel sensibilizado para una práctica que, al principio, no traspasó los linderos de la experiencia particular de algún aficionado, pero que pronto se convirtió en una operación hecha con miras remuneradoras: la venta de frutas con su epidermis adornada con fotografías mediante la utilización de clisés, o bien de grabados obtenidos por plantillas recortadas con tipos a gusto del fruticultor, y en las que éste puede hacer gala de su espíritu comercial y artístico, grabando en sus frutas bien sus iniciales o marca comercial, bien las de aquellos consumidores que tengan con él contratado el suministro, como hoteles, etc.

A principios del siglo que corremos, visitaron los soberanos rusos la nación francesa, y en Compiègne pudo el infortunado Zar Nicolás contemplar su retrato en las frutas que le fueron servidas. Con anterioridad, ya se habían hecho muy populares en el país vecino las manzanas en que se mostraba la imagen de otros personajes reales de la época, como el rey Eduardo de Inglaterra y Leopoldo de Bélgica. Estas frutas gozaban de precios elevadísimos. Más tarde, se comenzó a aplicar con fines general, y, al perder el carácter de curiosidad rara, no por eso dejaron de alcanzar precios muy remuneradores aquellos fruticultores que adoptaron el procedimiento en sus explotaciones.

La base de éste no puede ser más sencilla. Si en aquellas variedades frutales susceptibles de alcanzar una coloración oscura, y sobre todo de tonalidades rojizas, tenemos cuidado de efectuar el ensacado de los frutos antes de que por la acción de la luz lleguen a tomar el color que les es propio, obtendremos, al llegar la época de la madurez, un fruto de epidermis impecable, como en todos los que se practica el ensacado, pero que, además (y esto es lo que nos importa en este caso), por efecto de la falta de luz en que

hemos hecho verificar su crecimiento, tiene su piel un color amarillento o verdoso muy pálido. Es decir, hemos obtenido la sensibilización de su epidermis al igual que la requerida por un papel fotográfico.

Las bolsas en que se envuelvan los frutos han de ser lo bastante opacas para que impidan la acción de la luz solar, siendo bastante a propósito el tipo de papel que se vende en las papelerías como bueno para envolver artículos que tengan grasa (mantequilla, etc.), procurando escoger los más opacos. Las bolsas son iguales que las empleadas para el ensacado corriente de frutas, y la época de verificarse ambos, la misma. En caso de fabricarse las bolsas uno mismo, son más ventajosas las cosidas a máquina que las pegadas.

Ahora bien: ¿qué variedades de frutas se prestan a la práctica de la fotografía en su epidermis? Ya hemos dicho de una manera general que aquellas susceptibles de adquirir, en la madurez, un color oscuro, y con preferencia las de tonalidades rojas. Hay que desechar las de piel rugosa o aterciopelada, que por ello no darían una imagen de perfiles netos. Los brñones cardenal y demás especies de piel morena o rojiza, las ciruelas japonesas y negras se prestan bien, dentro de las variedades del hueso. Entre las de pepita, señalaremos que tienen una piel más sensible las manzanas que las peras y, por tanto, en estas últimas no convendrá tratar de obtener fotografías, sino solamente grabado con plantilla recortada, que asegure contrastes de luz y sombra más acentuados. Además, las variedades de peras con coloración fuertemente rojiza en la madurez son muy escasas. La preferencia para el objeto que nos ocupa en el presente artículo la tienen, desde luego, las manzanas. Claro está que por la mayor duración de la fruta sin pudrirse hemos de dar la preferencia a las variedades que maduran en invierno; pero también las tempranas sirven lo mismo. Entre otras, las variedades *Gran Alejandro*, *Hoover*, *Bella de Pontoise*, *Calvilla*, *de Santiago*, etc.

Una vez que se ha efectuado con tiempo el ensacado, para impedir la impresión de la piel por la luz solar no resta sino esperar a que se acerque la fecha de la madurez normal de la variedad sobre la que se



PREPARACION DE FRUTOS PARA GRABARLOS.—Espaldera de perales y manzanos, en cordón horizontal, en algunos de cuyos frutos se ha practicado el ensacado con miras a la obtención de fotografías y grabados en su epidermis.

quiere obtener las fotografías o grabados, cuando se trata de variedades de verano o de otoño, o bien la fecha de arrancarlas para llevarlas al frutero o habitación en que completarán su madurez.

Hay que tener en cuenta que las plantillas de los grabados o los clisés de las fotografías hay que colocarlos con anticipación a estas fechas de que acabamos de hablar, a fin de que coincidan éstas con la de la perfecta impresión de la imagen. Esta tarda en efectuarse más o menos tiempo, según se trate de grabados con plantillas recortadas o de clisés fotográficos, pues ya se echará de ver que mientras las primeras dejan pasar la luz por completo, a través de la parte recortada, el clisé impide el paso de la luz, tamizándola más y tardando más tiempo en permitir la impresión completa. Cuando se trata de manzanas *Gran Alejandro*, suele bastar colocar el clisé unos quince días antes de la fecha de arrancarlas del árbol, y el doble para la *Calvilla*. Si en vez de clisé

fuese plantilla recortada, entonces basta la mitad de las cifras dadas.

Si en el transcurso de la impresión el cielo se hubiese mantenido de preferencia cubierto, será conveniente alargar algo la fecha de quitarle, pues es probable que la falta de luz no haya producido aún la imagen con la visibilidad deseada.

Las plantillas se deben hacer de papel negro o, en general, inactínico, para que en la parte no recortada no transparente en absoluto quede del todo en tono pálido. En ellas se pondrá de relieve todo el gusto artístico o la fantasía del autor, pues desde el simple monograma hasta cualquier dibujo humorístico hay de sobra materia en qué extenderse. Ya se puede comprender que con estos patrones no se obtienen más que imágenes en dos tonos: el tono pálido de la fruta obtenido por el ensacado y la tonalidad roja oscura que se impresiona al ser expuesta a la luz solar y que se alcanza en aquellas partes de la plantilla que han sido recortadas para dejarla paso. El efecto obtenido es mucho menor, por tanto, que el que se tiene por la impresión mediante clisés fotográficos, en los que los diversos tonos de transparencia de éste se traducen sobre la piel de la fruta en toda la gama de tonalidades verdosas y rojizas. Claro está que no hay limitación para escoger el asunto del clisé, pero convienen mejor los de retratos de busto y en general los de asuntos sencillos y grandes planos. Su tamaño ha de ser proporcionado al del fruto sobre que se ha de operar, no debiendo exceder su dimensión mayor de unos ocho centímetros para las frutas de tamaño grande. En cuanto a los patrones o plantillas para los grabados se hacen recortando a punta de navaja las partes que han de permitir el paso de los rayos solares, que quedarán, por tanto, en la fruta, de color rojo, por contraste sobre las partes no recortadas, que quedarán del color verdoso amarillento, debido a la envoltura de la bolsa.

Cuando, teniendo en cuenta el tiempo que hemos dicho antes que tarda en impresionarse la imagen, ha llegado el momento de colocar los clisés o los patrones sobre la piel de cada fruta, se procederá a irlos pegando con goma de albúmina o de clara de huevo, previo el rasgado de la envoltura de papel que defendía al fruto desde que se procedió al ensacado. Conviene, como acabamos de decir, rasgar (y no quitar) la bolsa de papel por el lado que da el sol a la fruta, pues si se quitase de golpe se ocasionarían en la epidermis quemaduras y heridas que las estropearían, idénticamente a lo que sucede con la epidermis humana en casos de una insolación repentina. Para evitar que el sol impresione lo más mínimo aquellas partes que deben quedar en color pálido con-

viene no descubrir cada fruta hasta el momento de ir a colocar sobre su piel el clisé o plantilla. Los clisés se engomarán por el lado de la gelatina. En cuanto a la posición en que deben ser pegados, tanto unos como otros, habrá de tenerse en cuenta que las peras se exponen, luego, en la mesa o en un escaparate, descansando sobre el extremo opuesto al pedúnculo o rabo, mientras que, en las manzanas, es al contrario; por lo cual se ha de procurar que la posición del clisé o de la plantilla sea la correcta, de acuerdo con la posición que luego ha de tener.

El simple embadurnado con las gomas que hemos mencionado suele bastar cuando se trata del papel de los patrones, que es más dócil a adaptarse a la curvatura del fruto; pero no sucede así en el caso de los clisés, sobre todo en caso de sobrevenir una lluvia, pues entonces de seguro se enroscarían, y hasta acaso se despegarían por completo, y para obviar este inconveniente, luego de pegados con la goma, se refuerzan sus bordes extendiendo con un pincel parafina derretida, que forma una capa impermeable que defiende a la goma del agua, impidiendo su entrada por entre la piel y el clisé, con el consiguiente reblandecimiento y despegue.

Una vez colocado y pegado se procurará enroscar y separar el papel de la bolsa de modo que no impida el baño directo del sol sobre el clisé o patrón. Al cabo de unos días puede quitarse por completo la bolsa, a menos que se quiera que el fruto no tome su color típico rojo más que en las partes oscuras

de la imagen y en los alrededores de su borde.

Cuando se haya comprobado que la imagen ha llegado al grado debido de tonalidad, se arrancará el fruto (si ha llegado también la época de ello) y *en un sitio a la sombra*, se procederá a despegar los clisés y las plantillas con agua templada, siendo llevado después de seco al frutero sin que le dé el sol. Si, por haberse adelantado la impresión de la imagen, ésta se hubiese obtenido antes de la fecha de arrancar el fruto, lo que se puede hacer es dar tiempo a que llegue ésta sin despegar el clisé o la plantilla ni arrancar la fruta, pero cubriéndola con un papel hasta que llegue el momento de cogerla.

Réstanos solamente examinar algo el aspecto práctico que puede presentar para el fruticultor o aficionado cuanto acabamos de exponer, en el caso de decidirse a introducir en su explotación esta novedad o curiosidad de la fotografía sobre la epidermis de sus frutas. Es indudable que, antes de intentarlo con miras mercantiles, deberá tantear la manera de contratar el suministro de algún hotel u otro cualquier establecimiento de índole parecida, en cuyo comedor, el dueño, quiera tener la satisfacción de servir a los postres frutas con el monograma, nombre e incluso fotografía del establecimiento, o bien retratos de hombres ilustres, personajes de la localidad, cuadros famosos, etc., y raro será que los precios que pague por ese capricho (que puede llegar a ser una fama para su establecimiento) no remuneren con creces las molestias de efectuar el procedimiento.



FRUTAS GRABADAS.—Manzana sobre la que se ha pegado un clisé de retrato, previo el rasgado de la bolsa que la envolvía.



RECOLECCION DEL BERRO.—La recolección del berro cultivado es operación fatigosa, pues hay que efectuarla como la hace esta obrera, que trabaja subida en una tabla y en postura muy incómoda.

PLANTAS ACUATICAS

CULTIVO DEL BERRO

Por Adolfo DE GORMAZ

El berro, planta acuática y vivaz cuyo consumo en la cocina española no es tan amplio como el que alcanza en otros países como Alemania y Francia, en los que, además de utilizarse las plantas que nacen espontáneamente en los cursos de agua, se explota su cultivo, por tener, generalmente, buen mercado interior y exterior.

Esta planta, de la familia de las crucíferas (*Nasturtium officinale*), se caracteriza por su tallo largo, grueso, carnoso y acanalado; sus blancas y largas raíces y sus hojas, compuestas, cordiformes.

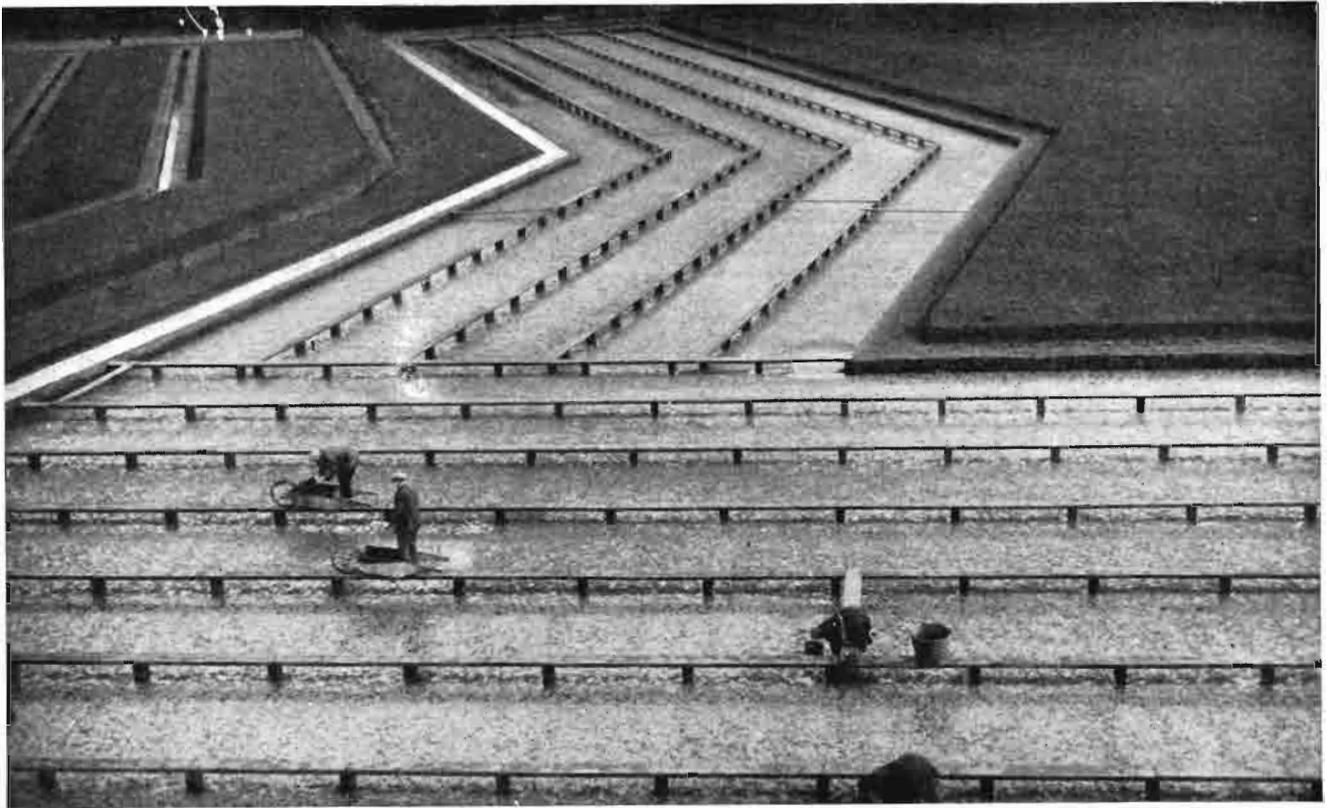
Se suele cultivar en terrenos o bassetas con agua

corriente que, a veces, alcanza hasta una profundidad de treinta y más centímetros.

Antes de empezar el cultivo del berro se debe estercolar el terreno en que se va a realizar, enterrándolo ligeramente y apisonándolo para evitar que luego, al dar entrada al agua, sea éste arrastrado por la corriente. No le conviene vegetar en aguas estancadas, sino que, al contrario, requiere aguas corrientes, claras, potables y de temperatura constante.

Las aguas cargadas de sales le son muy perjudiciales.

Si se dispone de plantaciones de berros, bien sean



EL BERRO EN ALEMANIA.—En Erfurt, región de Alemania, se cultiva el berro en canales apropiados para ello; el grabado muestra un aspecto parcial de los mismos.

CANALES PARA CULTIVAR EL BERRO.—En Alemania se cultiva el berro en canales llamados "Kresse-Klingen", por los que circula el agua a una temperatura constante de 12 grados, y en los que la cosecha principal se efectúa en septiembre y en mayo.



espontáneas o cultivadas, para hacer nuevas plantaciones basta con cortar las plantitas de aquéllas y colocarlas, por agosto, solas o sujetas con horquillas de madera, en los sitios en que queramos cultivarlas, el berro pronto echa raíces y queda constituida una buena plantación.

Cuando no se disponga de aquéllas, hay que acudir a la siembra para constituir las.

Cuando los tallos alcanzan una longitud aproximada de quince centímetros se puede recolectar, siendo preciso, para efectuar esta operación con comodidad, realizarla sobre tabloncillos, convenientemente colocados.

Los únicos cuidados que su explotación requiere es suprimirles las malas hierbas y procurar que las aguas no se hielen, dándoles la velocidad necesaria para ello en las épocas de peligro.

La información gráfica que acompaña estas líneas corresponde al cultivo del berro en Alemania, donde alcanza su principal importancia en Erfurt, en los canales llamados "Kresse-Kingen", por los que circula el agua a una temperatura casi constante de doce grados. Estos canales, que son de una longitud de 150 metros por 2,50 de ancho y por 0,40 de profundidad, conducen una corriente de agua de alrededor de unos diez centímetros de espesor, con la suficiente velocidad para que no se hiela ni aun con los fríos más intensos.

En esta región se recolecta el berro hacia mediados de septiembre, obteniéndose productos muy selectos, que se han intentado llevar a otras regiones pa-



CUIDADOS CULTURALES.— Además de quitar las malas hierbas que nacen entre el berro, en los cultivos de Erfurt se preocupan de "allanar" las plantitas que sabrenadan con este instrumento.

ra su adaptación; pero, bien sea por la calidad de las aguas o por las condiciones de su suelo, no se han llegado a conseguir buenos resultados.

El cultivo del berro, en Erfurt, da un aspecto muy pintoresco a dicha región, especialmente en la época de la recolección, que se efectúa por mujeres arrodilladas sobre las tablas colocadas en los bordes de los canales para esta operación.

Los productos obtenidos son muy solicitados, tanto en Alemania como en el extranjero, por su valor nutritivo.

El berro es muy rico en vitaminas, pues contiene, además de la A, que tanta importancia tiene para el crecimiento, las B, C, D y E, que juegan tan importante papel y son tan necesarias para el

desarrollo de los niños y para conservar la salud en toda la especie humana.

Los berros se consumen tanto en su estado natural como en conservas. De este modo se exportan en gran cantidad desde las zonas productoras a otras que no producen lo que necesitan para su consumo y para adornar diferentes asados en hoteles y restaurantes, pues ésta es una aplicación bastante extendida

y que consume una cantidad apreciable de berros.

En España, como hemos dicho, se puede afirmar que no se cultiva, y, sin embargo, en algunas zonas, donde se dispone de cursos de agua templada, pudiera ensayarse su cultivo, ya que, por los escasos gastos que éste exige, pudiera resultar francamente remunerador.



TEMPERATURA DEL AGUA.— El agua de los canales de Erfurt tiene una temperatura constante de 12 grados.



TRANSPORTE DE PRODUCTOS.—El berro recolectado se transporta diariamente en camiones al mercado.



EXPORTACION DEL BERRO.— Para exportar el berro se preparan bolsas especiales, como la de este grabado.

Ideas sobre la futura organización de la industria vinícola en España

Por Juan MARCILLA, Ingeniero agrónomo

La crisis casi endémica que aflige hace años a nuestra vitivinicultura ha dado ocasión a un desbordamiento de literatura, acertada en gran parte, bien intencionada casi siempre, apasionada por un determinado interés alguna vez, que ha procurado indagar las causas próximas y remotas y señalar medidas para atenuar el grave mal.

Nosotros mismos, dentro de nuestras posibilidades y sin salir de la esfera puramente técnica, no hemos dejado de apuntar, en diversas ocasiones, los medios que nos parecían conducentes al alivio de la economía de los viticultores y bodegueros españoles, y hemos expuesto nuestra opinión, escéptica para las propuestas parciales que enfocan sólo un aspecto de la cuestión, por interesante que este aspecto sea, ya que la gravedad de la crisis estriba en que se trata de un caso de subconsumo, que no podrá hallar solución total más que con un aumento del mismo, dependiente del general nivel de la vida, y que sólo podrá hallar atenuación en un conjunto de esfuerzos y de medidas que, a la vez, impidan el artificioso aumento de volumen de la cosecha (represión eficaz del fraude) y el encarecimiento forzoso de los precios de venta (supresión o aminoración notable de los impuestos locales sobre el vino), fijen un tope mínimo a estos precios (cuestión alcoholera), busquen nuevas salidas a los productos y subproductos de la vid (fomento del cultivo y exportación de las uvas para mesa y pasas, elaboración de productos sin alcohol; reglamentación, ya lograda, de la denominación de vinagres, etc.) y abaraten la producción y mejoren la calidad y la unifiquen con la mejora técnica y mediante una más perfecta organización industrial.

Pero no tratamos hoy de reiterar nuestras ideas ni de comentar las ajenas, sino de fijar la atención de los lectores de AGRICULTURA sobre el último punto de los anteriormente citados, sobre la indispensable reorganización futura de nuestra industria vinícola, hoy fraccionada, a veces atomizada, y por ello y por

otras causas, desorientada siempre, costosa y, a veces, rutinaria—por falta de capital y de técnica enológica y comercial.

Pero si es un hecho indudable esta deficiente organización industrial, al menos en un gran número de casos, hemos de salir al paso de una injusta inculpa-ción que por algunos se ha pretendido cargar a cuenta de los productores, viticultores y bodegueros. No entra, ciertamente, en sus posibilidades *individuales*, el remedio del mal, y sólo los que hemos seguido de muy cerca los progresos de la vinificación en España, desde hace veinte o más años, nos damos perfecta cuenta del enorme avance que, en lucha con circunstancias bien desfavorables, se ha conseguido para la elaboración en gran parte de las regiones vitícolas españolas. Y aun hoy, al cabo de años y años de precios en baja y, lo que es peor, con mercados casi paralizados, nuestros vitivinicultores no han cesado en la lucha y estudian (la literatura vinícola es quizá la más leída entre todas las de carácter agrícola), trabajan y hasta realizan desembolsos, en difícil equilibrio económico, para lograr la defensa de su negocio, aunque estos esfuerzos no siempre tengan una orientación justa y se esterilicen, en gran parte, por falta de una cohesión y unidad en las iniciativas que no puede derivarse sino de una *asociación* o de una *economía dirigida*, bien poco deseable esta última, al menos en viticultura, por muchas razones que no es del caso detallar.

Los resultados que obtenga un cosechero que reúna en sus bodegas, a lo más, algunos millares de arrobas de mosto, que debe elaborar en escasísimos días, disponiendo, en la inmensa mayoría de los casos, de un capital insuficiente, de un crédito hoy mermado, de una técnica incompleta y de relaciones y procedimientos comerciales forzosamente deficientes, no podrán ser casi nunca comparables a los que podrían lograrse en una instalación del estilo técnico y comercial de la gran industria.

Los países vitícolas que pudiéramos llamar *nue-*



BODEGA COOPERATIVA CIRVONERA, DURANTE LA CONSTRUCCION DE LOS TINOS PARA FERMENTACION. En las bodegas cooperativas españolas se trabaja con métodos racionales de elaboración, pero aún no hay ninguna montada al estilo de gran industria que pueda realizar fermentaciones durante todo el año o en épocas que convengan.

vos, como California y Africa del Sur, han entrado decididamente en este camino e imitan, y con evidente abuso, a nuestro juicio, titulan los vinos así obtenidos con las denominaciones más afamadas de nuestras viejas y tradicionales zonas vitícolas europeas, y así, producen unos llamados *Xherry, Borgoña, Chianti...*, californianos, vinos sanos, perfectos en su presentación..., aunque ni de lejos comparables con aquellos legítimos homónimos, selectos e inimitables, porque la técnica puede lograr productos sin tacha y mejorar las calidades, pero no puede reproducir, dondequiera, tipos de vino que encuentran su origen en la cepa, en el clima y suelo de los viñedos y en un conjunto de factores que no siempre ha logrado esclarecer la ciencia enológica, ni son fáciles de reproducir fuera del lugar que podríamos llamar solariego.

Pero, aparte esta lamentable aplicación de designaciones *de imitación*, es evidente la excelente calidad que son susceptibles de alcanzar los vinos de la

“gran industria” si ésta, no deslumbrada por un progreso puramente mecánico, no confunde la perfección de una instalación de maquinaria con la de la elaboración, y estudia esta última no sólo en el aspecto industrial, sino en el enológico, más bien microbiológico, bioquímico y fundamentalmente, por deficiencias de nuestros conocimientos actuales, degustativo.

Y es lógico preguntarse: ¿Será también esta gran industria la que remedie los males de la viticultura en los viejos países de Europa? ¿Quedará también en ellos el viticultor reducido al papel de proveedor de primera materia—uva o mosto—a la gran “fábrica” de vinos? Indiscutibles, desde un punto de vista general, las ventajas técnicas y comerciales de la gran industria, ¿no tendrán contrapartida en países de larga historia vitícola y de factores sociales tan diversos a los de otros continentes?

El examen de la cuestión es interesante, pues, aunque se trata del futuro, es preciso ir formando opinión en nuestros medios productores y gobernantes,

opinión que, al cristalizar, orientará del mejor modo el asunto, sin precisar de disposiciones que la fueren en una economía vinícola demasiado rígida, por dirigida, para amoldarse a la enorme variedad de modalidades que ella ofrece en nuestra patria.

Nuestro objeto es, pues, abrir campo, al exponer nuestras ideas, para que se manifiesten otras más autorizadas, sobre tan trascendental asunto.

Ya hemos indicado, de pasada, nuestra opinión contraria a toda organización demasiado uniforme, inadecuada a todas luces a las condiciones extremadamente diversas de las zonas vitivinícolas nacionales.

En gran número de ellas, de propiedad muy dividida, o en las que tradicionalmente el viticultor elabora su propia cosecha de fruto, la gran "fábrica" de vinos en manos de una Sociedad ajena a los propios viticultores privaría a éstos del estímulo de conocer y estimar los productos finales, factor psicológico muy poderoso para el cultivador español, que le lleva a amar a la tierra de otro modo que a un negocio en que únicamente se busca el máximo beneficio mate-

rial. Y no cabe desconocer la importancia de este factor moral, que, a nuestro juicio, forma parte esencial del modo de ser del verdadero agricultor, sujeto muchas veces a trabajar en tierras pobres, esquilmas, de las que obtiene a veces un beneficio muy inferior al que corresponde, en justicia, al capital y, sobre todo, al esfuerzo empleados.

En la organización cooperativa este inconveniente se aminora, pues aunque el cultivador no conoce su propia producción aisladamente, puede seguir las fases de su transformación, intervenir con su voto en las incidencias de la empresa y considerar como propias, en parte, las excelencias del producto final.

Ahora bien: no cabe confundir la bodega cooperativa actual, tipo de gran bodega, pero casi siempre de elaboración corriente, de industria *media*, con la gran industria a que nos venimos refiriendo; pero nada se opone a la constitución de esta última en forma cooperativa, aunque los trabajos de captación de socios en una más amplia esfera, y el mayor capital necesario supongan un aumento de dificultades, que pueden ser salvadas con el estímulo y apoyo ofi-



NAVE PRINCIPAL DE LA BODEGA COOPERATIVA CIRVONERA (CINTRUENIGO-NAVARRA), EN EL PERIODO DE SU CONSTRUCCION.—Las bodegas cooperativas españolas no pueden aún figurar entre las explotaciones del tipo de la gran industria, aunque algunas trabajan con perfección volúmenes considerables de mostos.

ciales en las regiones en que sea conveniente prestarlo a la nueva modalidad de elaboración.

La forma cooperativa salva también el inconveniente de sujetar al viticultor a las exigencias de la demanda de primeras materias, que pueden sobrar en un instante dado, sin que se vea en la organización político-económica actual el medio de obligar a la gran empresa industrial a forzar sus compras cuando posee un stock excesivo de productos elaborados. Y si esta situación es siempre grave para los cultivadores en general, lo es mucho más para los viticultores que no pueden cambiar anualmente su cultivo, ni aun sustituirlo a largo plazo, porque una gran superficie de las tierras de viñas del secano español son impropias para otro aprovechamiento económico distinto del viñedo.

La misma constitución en cooperativas y la federación de ellas en una misma zona es susceptible de aminorar los daños de la desigual competencia entre la gran industria y el cosechero aislado, cuyas primeras materias no fueran aceptadas por aquella por dificultades de transporte o por peores condiciones de su vidueño, en relación con la calidad, porque la cooperativa cumple fines sociales y no solamente económicos, y puede y debe atender estos casos menos favorables.

¿Significa lo anterior que la forma de gran industria cooperativa es susceptible de generalización provechosa para toda la extensión del viñedo español? De ningún modo: la gran industria no está exenta de inconvenientes de orden enológico para ciertos vinos selectísimos para cuya elaboración se precisa de largos períodos de crianza, que quizás puedan ser algo abreviados por progresos técnicos, pero que jamás, dentro de la misma calidad, podrán ser reducidos a un breve lapso de tiempo. Tales vinos, para los que se impone una rigurosa selección de procedencias de fruto, de calidad de los mismos y aun de añadas, no pueden ser tratados por métodos demasiado industriales —permítasenos la frase— sin un profundo estudio previo de las elaboraciones tradicionales, y estas circunstancias chocan un poco con el modo de ser de la industria en gran escala, por lo que, quizás por mucho tiempo, estos vinos son el patrimonio casi exclusivo de ciertas bodegas de cosechero o, a lo más, de Cooperativas de menor envergadura de reglamentación muy especial, formadas por propietarios de viñedos selectos en tierra, clima y cepa y aun en cuidados culturales.

Por otra parte, la gran industria vinica tenderá lógicamente a homogeneizar los productos, y será pre-

ciso evitar que ello redunde en daño de la riqueza en tipos diversos, manteniéndose la standardización en un prudente término medio equidistante de la anarquía en la producción y de la supresión de tipos de vino de consumo, quizás restringidos, pero que satisfacen los gustos de una masa de consumidores capaz de ser ampliada.

En cambio, la gran industria enológica está indicada para la obtención de productos no vínicos (mostos concentrados, jugos estériles, etc.), sin tradición alguna entre nuestros bodegueros.

En resumen, nos parece que en el porvenir y aun procurando un reajuste de la organización industrial de la vitivinicultura, no cabrá prescindir de ninguna de las modalidades de la producción, aunque se marque la tendencia a fomentar, donde sea posible, la formación de Cooperativas de tipo "fábrica" en algunas comarcas productoras de vinos comunes, de tipo de bodega media en aquellas otras de vinos más selectos y especiales, limitándose en otras la asociación a la normalización del comercio mediante acuerdos entre los viticultores, asociados, pero elaborando de modo individual.

En efecto, nuestro entusiasmo por la forma cooperativa de producción no llega a ocultarnos sus dificultades en ciertas regiones, dificultades que no estriban solamente, como suele suponerse de un modo gratuito, en el carácter excesivamente individualista de la población productora, sino en el modo de ser de la economía vitícola regional. En la Mancha, por ejemplo, esta economía está basada en gran número de casos en la compra de uvas y, más tarde, de partidas de vino elaborado, para aprovechar los escasos márgenes que en los precios, siempre más bajos que en el resto de España, puedan alcanzarse. En tales circunstancias, a la Cooperativa le faltará siempre la defensa de esta compraventa del producto elaborado.

En tales casos puede ser una excelente preparación social la constitución de Cooperativas de aprovechamiento de subproductos, a las que el Estado debería de prestar en casos análogos su máximo apoyo.

Cuestión conexas con la que hemos pretendido abordar es la de denominaciones de origen, que no sólo deberían garantizar la procedencia, sino un mínimo de calidad y caracteres típicos... Pero este asunto es demasiado actual y apasionante en muchos sectores para exponer nuestra opinión, equivocada o no, sin el temor de que se crea que nos referimos a intereses y casos particulares y no a un imparcial examen del tema, desde el punto de vista exclusivo del interés nacional.

Crisis del mercado porcino español

Por Manuel DE TORRES

La publicación reciente del último censo ganadero, referido a 1933, nos permite establecer algunos supuestos para entrar en la solución y diagnóstico de la honda crisis por que atraviesa la producción de carne de cerda en España.

El nuevo censo ganadero es bastante más deficiente e incompleto que el de 1929. Faltan en él las estimaciones de los pesos en vivo y la producción de carnes, que tan precisos datos habrían dado para juzgar los movimientos transaccionales dentro de la Península. Hay, por esto, que recurrir a la más imperfecta e inexacta deducción que permite el número de cabezas, como único dato.

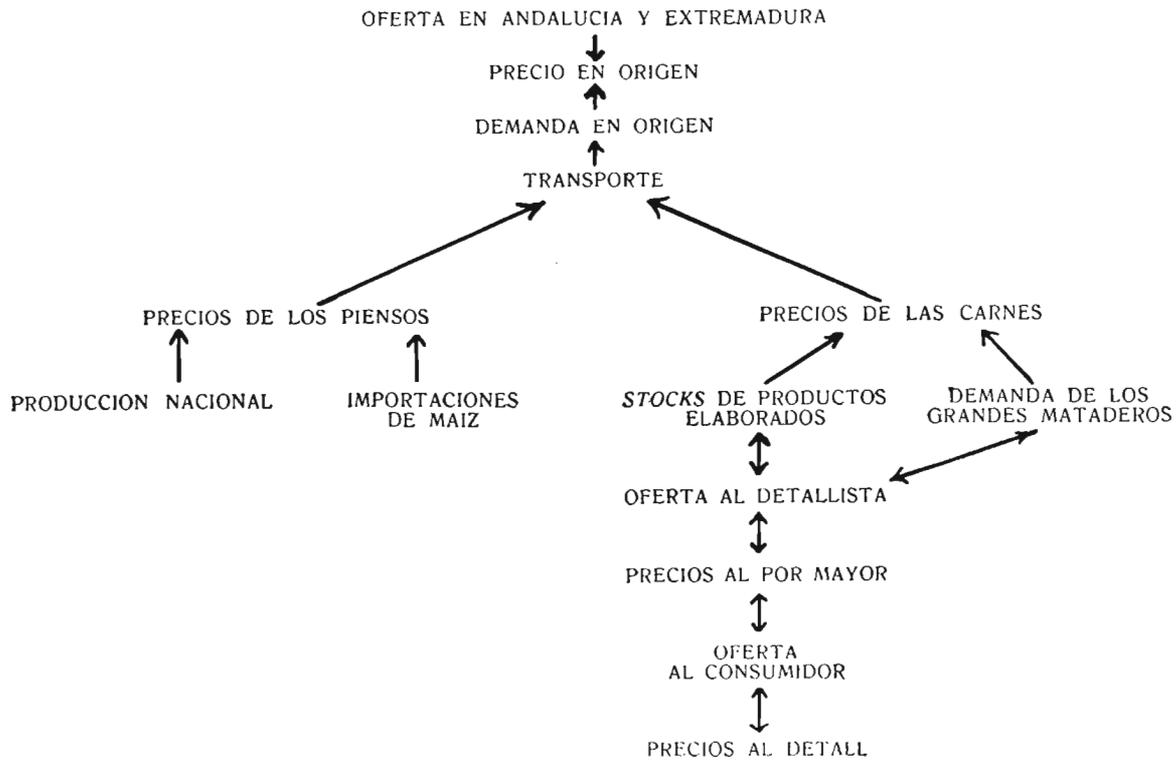
Los grandes criaderos naturales son Andalucía y Extremadura, donde el cultivo extensivo hace posible el pastoreo. Cuando el calor empieza a secar los pastos, lanzan esas regiones al mercado parte de su ganado, que por esto recibe la denominación de "cerdos de hierba". Más tarde, en agosto, se venden los que repasaron los rastrojos—cerdos de espiga—y, finalmente, a últimos de año, los que pastorean la bellota—cerdos de bellota o montanera—. La oferta total de estas regiones depende del volumen del ganado en el año disponible. Pero la oferta relativa en cada época—factor determinante de los precios—está influida no sólo por la cantidad de ganado, sino también por las posibilidades de que los cerdos de espiga puedan prolongar su cebamiento hasta la época de la bellota. La perspectiva de una buena o mala cosecha de ésta decide los precios del mes de agosto.

La demanda, por consiguiente, del ganado porcino andaluz y extremeño procede de las provincias que se dedican al cebamiento en estabulación, como son las del litoral mediterráneo, como Valencia. Otra parte de la demanda, pero mucho más pequeña, es la ejercitada por las provincias del interior. El otro foco gran productor está en el Noroeste español—Galicia y Asturias—; pero, regiones éstas de mayor división de la propiedad, predomina en ellas la media estabulación, y el excedente de consumo es exportado a los grandes núcleos consumidores para matanza inmediata.

La clave, por tanto, de los precios del ganado porcino en Andalucía y Extremadura se encuentra fuera de ellas. Precios altos en las regiones compradoras, son precios altos en Andalucía y Extremadura. Precisamente en esto radica la enorme gravedad del momento presente, en que están a punto de salir al mercado los cerdos de espiga. Porque no hay bellota, no podrán, los cerdos de espiga, ser retenidos por el productor, y tendrá que venderlos éste a cualquier precio. La oferta relativa del mes de agosto será muy grande en Andalucía y Extremadura.

Vista la oferta, examinemos ahora la situación actual del mercado y la demanda. En primer lugar, la depresión en el precio en los grandes centros consumidores—Madrid, Barcelona, Valencia—viene acentuándose desde comienzos de año y los *stocks* de mercancía transformada—embutidos, tocino, jamones—son muy considerables. La demanda, por otra parte, no tiene grandes atractivos y se presenta decaída y débil como nunca, como desde hace muchos años estuviera. Esquemáticamente, el mecanismo del precio es el de la página siguiente.

A la vista del anterior esquema, la situación de la demanda puede analizarse debidamente. Acentúa la demanda la baratura en los precios de los piensos. Ahora bien: los piensos mantienen una cotización que hace imposible el engorde en estabulación, y esto no sólo por la escasez de la actual cosecha nacional, sino también por la deficiencias de las importaciones de maíz. Se han efectuado éstas en un régimen tal de restricción que, a pesar de resultar el maíz alrededor de 36 pesetas por 100 kilos, sobre carro muelle, los precios de venta en los grandes puertos importadores oscilan de 39 a 45 pesetas. Únicamente el maíz importado directamente por las Asociaciones; mejor dicho, aquella pequeña parte importada por las entidades que no han querido lucrarse—y han sido muy pocas—, resultará a precios que, si no dan beneficios al recriador, le permitirán, al menos, que sus pérdidas no sean muy grandes. El limitar el cupo importable en este año natural a 30.000 toneladas, va a tener dos graves inconvenientes: el fomento de la



especulación, a la que se aseguran grandes ganancias, y el hundimiento total y absoluto de los precios de la ganadería en el Sur y Suroeste español, en las regiones propiamente criadoras.

De otra parte, la limitación en las molturaciones de trigo impuesta por el absurdo régimen de tasas, que pretende intervenir el mercado de este cereal, contribuye a elevar los precios de los subproductos de trigo y tiende, de esta manera, a influir—deprimiéndola—la demanda de ganado apto para el engorde.

Pasemos ahora a estudiar el otro elemento que sobre ella influye: el precio de las carnes de la ganadería plenamente cebada. Ya hemos dicho anteriormente que los precios en los grandes mataderos ha descendido. Además, el *stock* de mercancía elaborada en poder de las grandes industrias matanceras es muy grande. Por consecuencia, la oferta al detallista se encuentra en grave modo presionada y los precios al por mayor completamente deprimidos. Tan es así, que esos grandes *stocks* han provocado la suspensión de pagos de dos de las más importantes casas matanceras valencianas y amenazan gravemente a todas las demás. No hay que esperar, por esta parte, una beneficiosa influencia en los precios de origen. Todo lo contrario sucederá. Véase, pues, cómo no se trata de pesimismo, sino de un examen objetivo de la realidad del mercado.

Confirmación de todo lo expuesto es el descenso en los precios en los grandes mataderos y en las regiones de cebamiento estabulado, que han mostrado

los precios de origen, en Andalucía y Extremadura, de las 25-27 pesetas la arroba castellana, que alcanzaron en comienzos de año, a las 15 pesetas nominales que dan las últimas transacciones que conozco. Es decir, que, supuesto un peso medio para los cerdos de espiga de seis arrobas y media, el descenso de precio por cabeza importa 65 pesetas. Como la venta de cerdos de espiga es, en promedio, para toda la región extremeñoandaluza, de 120.000 cabezas, al menos, resulta que, en esta temporada sólo, la pérdida para los productores se aproxima a los ocho millones de pesetas. Pero, en rigor, será mucho más, pues el precio de 15 pesetas, ahora, no puede mantenerse, y llegará en poco tiempo, de no sobrevenir mudanzas impensadas en el mercado, a las 12 pesetas, y puede que a menos.

Veamos ahora los remedios:

La causa fundamental de la crisis de la ganadería porcina es el desequilibrio entre el precio de los piensos y el precio de las carnes, que, al imposibilitar el recrí en estabulación, está haciendo desaparecer la demanda más importante de ganado andaluz y extremeño. Y como sobre el precio de las carnes no puede influirse, habrá que aumentar las importaciones de maíz o dejar que la ganadería porcina se derrumbe totalmente. En este dilema, sin tercer término, se encuentra actualmente la ganadería porcina española. El Gobierno con su acción y los interesados con el acicate de su propio interés tienen ahora la palabra.

Informaciones

Un esfuerzo en favor de nuestros parraleros

Normas para estimular en los Estados Unidos la importación de uva de Almería

El Ingeniero agrónomo don Miguel Echegaray, con motivo de la última campaña de importación en los Estados Unidos de uva de Almería, esterilizada por refrigeración, ha realizado estudios interesantes, de los cuales se deducen las conclusiones que ha tenido la amabilidad de remitirnos y que nos apresuramos a poner en conocimiento de nuestros lectores, con vista a mejorar los envíos de uva del próximo otoño.

Observaciones recogidas en la última campaña

1.ª La refrigeración entre -1 a -0,5 grados centígrados durante quince días, según los estudios hechos, *no* perjudica a la uva sana y embarrilada en buenas condiciones, ni en sus cualidades gustativas ni en sus condiciones de conservación.

2.ª La refrigeración por el sistema que el aplicarla envuelve presenta dificultades de varios órdenes, siendo las dos mayores, en nuestra opinión, las siguientes:

a) Que no pudiéndose ver la uva, con arreglo a la cuarentena, hasta que termine la refrigeración, hay el riesgo de acumular gastos sobre un producto que puede no tener valor comercial si llegó ya averiado por la causa que fuere.

b) Que los consignatarios que han perdido dinero en esta primera campaña es lo más probable que para la del año próximo se nieguen a adelantar o aceptar la responsabilidad de pago de gastos de fletes, derechos de Aduana, etc., etc.

Establecidas esas dos observaciones, parece lo lógico y natural que siga como conclusión una que diga que debe tratarse de conseguir la eliminación de la actual cuarentena.

Respecto a esto hay que indicar:

a) El Ministerio de Agricultura de Wáshington considera que dentro de las dificultades inherentes a un primer año de ensayo, la cuarentena ha funcionado lo mejor que podía ser, y que no se

ha visto nada que indique que la refrigeración haya perjudicado a la uva.

b) No parece, por consiguiente, que el Ministerio de Agricultura, hoy por hoy, y bajo las actuales circunstancias, acepte la supresión de la cuarentena, ni que esté dispuesto a aceptar que la refrigeración se haga durante el transporte marítimo.

3.ª Debe tenderse a lograr:

a) Que se disminuya el número de días de esterilización, pues la experiencia ha demostrado que en una cámara de esterilización hay siempre un pequeño número de barriles que tardan más tiempo de tener en el centro de ellos la temperatura de esterilización, haciendo que prácticamente la mayoría de los colocados en una cámara estén de -1 a -0,05 grados centígrados más de los quince días que la cuarentena ordena.

b) Conseguir que se autorice la entrada de la uva por el puerto de Filadelfia, pues ello ha de contribuir a descongestionar Nueva York.

Bajo la base de que haya de seguir funcionando la actual cuarentena que regula la entrada de uva de Almería, nuestras recomendaciones son:

Recomendaciones que se deducen para el porvenir

1.ª Se debe establecer un perfecto sistema de inspección del fruto destinado a los Estados Unidos en relación a su condición y

calidad; haciendo nuestras, respecto a esto, las conclusiones expuestas en la Memoria de don Jesús María Berro y Aguilera, que son:

a) Deben cultivarse racionalmente las parras, no exigiéndoles más producción que la que su vigor y edad les permita, y nunca forzándolas con el empleo de sales nitrogenadas, abuso de riegos, etc., etc.

b) Nunca deben descuidarse los procedimientos para combatir las enfermedades producidas por los insectos, pues las lesiones producidas por éstos en las películas, invisibles para las limpiadoras, son las puertas de entrada de los gérmenes de la putrefacción.

c) Se procurará obtener un raspajo y racimo con el menor número posible de gérmenes patógenos, e inmunizado por la mayoría de ellos, para lo cual deben sulfatarse los racimos en el envero con caldo bordelés adicionado de una sustancia adhesiva, como caseína, etcétera.

d) Todos los utensilios: vasijas, tijeras, etc., empleados en la faena, deben ser desinfectados con esmero.

e) Al recolectar los racimos deben apartarse aquellos que presenten manchitas en el palo, transcurridos varios días, y siempre poniéndoles marca distinta de los que ofrezcan el palo verde y limpio.

f) No emplear nunca serrín de corcho que no haya sido previamente esterilizado, y las manipulaciones con el mismo procurar ha-

AGRICULTURA

cerlas de modo que no se contaminen.

g) Si cumplidas las condiciones anteriores sometemos los barriles en un frigorífico a una temperatura próxima a 5 grados centígrados o algo por bajo, tendremos la seguridad de que la con-

detenciones en éste por un largo tiempo.

3.ª Se debe tratar de crear un almacén adecuado en el puerto de Almería por lo dicho en el apartado g) de la observación 1.ª

4.ª No debe enviarse ningún barril que no esté marcado con el

la que le precede y le sigue. Una separación de diez a doce días parece lo indicado, y, de no ser esto posible, sí se debe evitar a toda costa que lleguen, como ocurrió este año, tres expediciones distintas en un mismo día o en dos consecutivos.



COLOCACION DE LOS BARRILES EN LA CAMARA.—Con el fin de favorecer la circulación del aire alrededor de todos y cada uno de los barriles, en las cámaras, la Sección de Cuarentenas del Ministerio de Agricultura, de los Estados Unidos, dictó las disposiciones convenientes que se observan en esta fotografía.



COLOCACION DE LOS TERMOMETROS.—En esta fotografía se muestra cómo se colocan los termómetros en los barriles, abriendo un barreno en la parte superior del costado del barril en puntos como el (A), introduciendo por dicho agujero el termómetro.

servación de las uvas embarriladas puede prolongarse varios meses en mejores condiciones que hoy están muchas de ellas a los diez días de embaladas.

2.ª Se debe tratar de modificar el actual sistema de entradas y salidas de barriles en el puerto de Almería, a los fines de evitar sus

peso neto en libras y la provincia de origen.

5.ª No se deben hacer envíos a la orden, y las documentaciones de embarque deberán llegar con las expediciones.

6.ª Se deben regular los envíos de manera que cada expedición esté convenientemente separada de

7.ª No se deben usar bodegas refrigeradas, como no sea en caso de que los buques que carguen la uva no tengan bodegas modernas corrientes y apropiadas.

8.ª Se debe procurar hacer envíos en buques españoles.

9.ª Parece conveniente que ninguna expedición sea superior a

10.000 barriles, porque se ha visto esa cantidad que puede manejarse bien y colocarse en una sola cámara; pues es importante evitar que una expedición se coloque en dos o más cámaras diferentes.

10.* Se deben evitar las pequeñas consignaciones, pues éstas recargan los gastos.

11.* Parece indicado que antes y durante la campaña haya en Nueva York un delegado de la Cámara Uvera, que con los interesados en esta importación y servicios comerciales de la Embajada estudien todas las cuestiones referentes a: gastos de todo género, época de hacer las subastas y manera de efectuarlas.

12.* Se debe estudiar en Almería la manera de reducir los gastos de los envases.

13.* En el próximo año se debe proceder, a título de ensayo, a hacer envíos en cajas, para lo cual será preciso:

a) Que se haga un modelo que cierre herméticamente y se envíe

a Washington por si el Ministerio de Agricultura lo aprueba.

b) Que en la caja no se debe emplear corcho, y, por tanto, será mucho más importante en ella hacer una selección cuidadosa de la uva.

c) Que debe hacerse el ensayo en pequeño.

d) Que no llevando la caja corcho se debe tantear previamente si conviene a no enviarla en bodega corriente.

14.* Que los resultados de la primera campaña parecen indicar que no es conveniente que haya una gran cantidad de barriles para ser subastados después del 15 de enero.

Creemos que si en la próxima campaña se envía uva sana, se estudian y corrigen los errores cometidos en la primera y, sobre todo, se hacen reducciones en los gastos, tanto en Almería como en los Estados Unidos, puede este mercado ser remunerador, como ha demostrado serlo, a pesar de todas las condiciones en contra,

para el pequeño número de barriles que han llegado con uva de buena calidad.

* * *

Es interesante señalar que la última uva española salió de los frigoríficos el día 27 de enero, y que las procedentes de los barriles que contenían racimos sanos se han seguido vendiendo al detall y por mayor hasta fines del mes de mayo; es decir, hasta cuatro meses después de terminada la refrigeración.

Al final de la campaña el sistema de venta de uva de Almería consiste en mezclarla con uva de Argentina, colocándola en las cajas de esta última. Se han vendido de esta forma unos cuatro o cinco mil barriles.

También debe indicarse que en los barriles en que venían las uvas y el corcho recubiertos de papel la uva tenía mucho mejor aspecto que las de los barriles que sólo tenían corcho.

Washington, julio 1935.

VI Exposición de Avicultura y Cunicultura en La Coruña

Organizada por el Sindicato Avícola de la provincia de La Coruña, con la cooperación de la Dirección general de Ganadería, Diputación provincial, Centro de Ini-

posición de esta índole, que desde 1930 se viene organizando sin interrupción en la capital de Galicia y que de año en año está obteniendo mayores éxitos.

norca, Prat, Paraíso, Rhode Island, Leghorn blanca de cresta sencilla y de cresta de rosa, Vandervelde, Cochinchina, Brahma, Padua y Bamtan; siete pavos y



Dos aspectos de la VI Exposición de Avicultura y Cunicultura celebrada recientemente en La Coruña.

ciativas, Asociación General de Avicultores de España, Sindicato Cámara Agrícola, se celebró en los terrenos de esta última, durante los días 14 al 17 de julio, la VI Ex-

Aunque la Exposición es únicamente de carácter provincial, se presentaron más de 200 inscripciones, con un total de 190 gallinas de las razas castellana negra, Me-

guineas, 17 patos y ocas, 174 palomas de las razas más variadas, cuatro tórtolas y perdices de California, 86 conejos de las razas Gigante de España, Chinchilla,

AGRICULTURA

Chinchilla Rex, Habana, Negro y Fuego, Gigantes blancos de España y Bouscat, Angora, Nutria, Plateado de Campaña, Mariposa y de Indias.

Además, en la sección de animales de pieles ricas se presentaron dos lotes de ragondines, uno de martas y otro de perros Collie, pasando el total de animales expuestos de 520.

También se expuso material de avicultura y apicultura, jaulas para conejos y pieles curtidas de éstos, de ragondines y de marta.

Tanto la inauguración como el reparto de premios se hizo por las autoridades y el Jurado, visitándose constantemente la Exposición por numeroso público.

Además de los premios ordinarios en metálico, en los que se repartieron 1.390 pesetas, se concedió la copa de honor, donada por la Dirección general de Gana-

dería, a don Avelino Martínez, de Santiago, propietario de la Granja Caramoniña, que obtuvo el mayor número de premios ordinarios por sus lotes de gallinas, palomas, conejos, pavos y pintadas, con un total de 54 lotes.

La copa regalada por la Asociación General de Avicultores de España se concedió a don Juan Rubal, de la Coruña, por sus lotes de Leghorn, Padua, Brahma y ocas de Tolosa. También se concedió diploma de honor a don Luis González Barros, de Rojo Santiago, por su colección de palomas, conejos y gallinas Cochinchilla, y a don Antonio Veiga, de La Coruña, por los lotes de conejos, palomas y gallinas.

El número total de recompensas concedidas se elevó a 110.

Al terminar el reparto de premios, don José Enseñat, Secretario de la Asociación General de Avicultores de España, y que re-

presentaba a esta entidad en el Jurado, dió las gracias al Sindicato Avícola de La Coruña por la cooperación prestada a la primera Exposición Nacional de Avicultura celebrada en Sevilla, haciendo resaltar la labor del Sindicato de La Coruña para el engrandecimiento de las industrias rurales y en especial de la avicultura, habiendo abonado todos los gastos originados a los socios del Sindicato por inscripción y traslado de aves a aquella Exposición nacional, a la que concurrieron con gran número de magníficas aves, como lo demostraron con los 27 premios obtenidos, de cuya relación se dió lectura en este acto, haciendo entrega a continuación a don Ricardo de Escauriaza, Presidente del Sindicato, de la copa donada por el Círculo Mercantil de Sevilla, y que fué adjudicada a dicho Sindicato por su cooperación en la citada Exposición.

Primer Congreso y Exposición internacionales de Prensa agrícola

Desde que en 1932 se celebró la primera reunión internacional de

gica, Checoslovaquia y España. En tal Comité está representado

Asociación de Prensa Agrícola de España (A. P. A. E.), que en otros



DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PRENSA AGRICOLA.—Grupo de delegados de las dieciséis naciones que acudieron al Congreso. España estuvo representada por nuestro colaborador el Ingeniero agrónomo don Eladio Morales (X), Presidente de la Asociación Española de Prensa Agrícola.

Prensa agrícola, en Roma, viene actuando un Comité Internacional, en el que figuran Italia, Suiza, Bél-

nuestro país por el Ingeniero agrónomo señor Morales y Fraile. Surgió después de la primera reunión, la

países van a secundar e imitar; incluso tomando como tipo los Estatutos españoles. Posteriormente

a la reunión de Roma, se han celebrado otras en Gante, Zurich y Milán, y a todas ellas ha acudido el delegado español. En la última conferencia se acordó celebrar el primer Congreso Internacional, al al que debían presentarse amplios estudios sobre la Prensa agrícola de todo el mundo, y que acaba de celebrarse.

Cada ponencia, que resumía trabajos de muy variados países, se concretó en conclusiones y dieron lugar a las que a continuación sintetizamos: recomendar la creación de agrupaciones de Prensa agrícola, siguiendo el ejemplo de las ya existentes; completar la lista de publicaciones agrícolas con nombres de redactores y colaboradores; que las Asociaciones de Prensa agrícola suministren con rapidez informaciones útiles al agricultor; que en todas las manifestaciones agrícolas, la Prensa agrícola ocupe el lugar que le corresponde; que se creen páginas agrícolas o números especiales, dentro de la Prensa diaria, redactados por técnicos; que se celebren Días de la Prensa Agrícola; conseguir reducciones ferroviarias para los periodistas agrícolas; crear un carnet de identidad internacional extendido por las Asociaciones de Prensa agrícola; crear bibliotecas agrícolas donde no existan; crear un Comité Internacional de bibliotecarios agrícolas, y crear la Federa-

ción Internacional de Prensa Agrícola (F. I. P. A.), órgano de unión entre todas las Asociaciones ya existentes de Prensa agrícola.

En estas conclusiones figuran la totalidad de las presentadas por el ponente general español, señor Morales y Fraile, y las iniciativas de la Junta directiva de la A. P. A. E.

En la Federación Internacional, nuestro país ocupará un importante lugar. A la A. P. A. E. se le confía la misión de lanzar y continuar la propaganda en pro de la creación de agrupaciones de periodistas agrícolas a los países de habla española y portuguesa.

Al ponente español se le ha encargado de dirigir la publicación de la lista de revistas y periódicos agrícolas de todo el mundo. Esta lista, presentada al Congreso en un grueso volumen por tal ponente, contiene títulos de 4.282 publicaciones agrícolas, correspondientes a 66 países, y es superior a la que presentó el Bibliotecario del Instituto Internacional de Agricultura, que sólo contiene 2.800 títulos, por lo que fué muy elogiada, y se acordó su publicación. Además, se confió al ponente de nuestro país la preparación, para el próximo Congreso, de un censo mundial de redactores, colaboradores y periodistas agrícolas.

A iniciativa de la Asociación española se celebró la Primera Exposición documental de Prensa

agrícola. Nuestro país ha figurado en muy buen lugar; el número de publicaciones agrícolas presentado fué superior a los demás países, y pudieron ser consultados revistas y periódicos que no podían imaginarse existiesen en España. La Asociación española remitió ejemplares de todas las publicaciones de carácter agrícola, editó un número extraordinario de sus "Hojas informativas", avaloradas con firmas de técnicos españoles y extranjeros; se ocupó del envío y colocación de tales revistas, a más de las de países de habla española y portuguesa; editó una conferencia del Secretario de la Asociación, señor de la Parra, mereciendo todo este material el elogio y consideración de los delegados y congresistas de Bruselas. Se preocupó el ponente español de que las numerosas publicaciones agrícolas del Servicio de la Dirección general de Agricultura figurasen en buen lugar, y se apreció como muy meritoria la labor que el Ministerio de Agricultura realiza en tal sentido. A propuesta del ponente de España, fué designado Vocal del Comité Internacional de Bibliotecarios agrícolas el Jefe del Servicio citado, señor G. de Luna.

Como final del Congreso fué acogida con simpatía la idea de celebrar en Madrid, en 1937, el II Congreso Internacional de Prensa agrícola.

Los trigueros de Navarra

En el pasado mes se ha celebrado una importante reunión de Alcaldes y representantes de los Ayuntamientos trigueros de Navarra para estudiar las recientes disposiciones ministeriales sobre trigos y tomar acuerdos encaminados a lograr la desaparición del contrafuero que supone el impuesto de una peseta los cien kilos con que se gravan las transacciones de trigo.

Después de amplia deliberación se acordó:

Primero. Protestar contra el impuesto de una peseta el quintal de trigo, porque, además de que

es caro, es estimado como antiformal, salvo el superior criterio de la Diputación.

Segundo. Pedir la desaparición de las Juntas comarcales.

Tercero. En caso de no conseguir la desaparición de estas Juntas comarcales, que se autorice a los Alcaldes para facilitar unas guías para las ventas inferiores de 2.500 kilos; y

Cuarto. Nombrar una comisión de Alcaldes que con la organizadora de la Asamblea visite a la Diputación para darle cuenta de estos acuerdos.

En esta reunión se convino el su-

primir la segunda conclusión, o sea la referente a la desaparición de las Juntas comarcales y sustituirla por la de pedir que subsistan los depósitos trigueros en los pueblos, cuya modificación fué aprobada por la Asamblea reunida de nuevo con la Diputación, quedando en que la Mesa redactase estas bases, que a las cinco de la tarde serían entregadas al Gobernador civil de la provincia, con el ruego de que se interese por ellas en vista de que se va a crear un conflicto gravísimo, porque estando los pueblos en plena faena de trilla, carecen de locales donde recoger sus granos.

Mercados agrícolas y ganaderos

Trigo

Estamos en plena aplicación de la ley de Autorizaciones, recogiendo y pagándose el trigo viejo a precio de tasa en casi todas las provincias españolas. Ello podría parecer que daba lugar a un extenso movimiento del mercado, ya que el fin perseguido por esas disposiciones del poder público era la normalización del mercado. Desde este punto de vista el fracaso de la intervención del precio del trigo, mediante el régimen de tasas y las leyes de autorizaciones, no puede ser más rotundo, decisivo y absoluto. Recientemente el Ministro de Agricultura, en unas declaraciones a la prensa, así lo ha reconocido, si bien endosa la responsabilidad a los propios agricultores por no denunciar los casos de fraude. Pero lo que menos importa a quien con criterio objetivo examine la cuestión es de parte de quién están la responsabilidad y la culpa. El hecho cierto es el del fracaso, y cuando una serie de medidas fracasan es porque son inadecuadas, porque no responden a la realidad de las cosas. Son leyes inútiles, y eso basta. Por otra parte se ha desarticulado totalmente el mercado triguero español y las diferencias de provincia a provincia son muy grandes en transacciones y precios. Precisamente el mercado triguero se ha caracterizado siempre por una homogeneidad muy grande en España, y esa desarticulación es el mejor índice de la descomposición interna que ha alcanzado. Y la depresión es tanto más de lamentar cuanto que la cosecha parece, en general, escasa, tanto que posiblemente no llegará a abastecer el consumo nacional. Esto significa que las disposiciones tomadas—tasas, guías de circulación, comercio controlado—no sólo han sido ineficaces, sino también perjudiciales.

Valladolid

Con actividad mediana se va operando. Los trigos viejos, a precio de tasa; pero se habla también de operaciones con tipos reserva-

dos y menores que el de tasa. El trigo que corre peligro de picarse se vende entre 44 y 45 pesetas los 100 kilogramos.

Valencia

Poca demanda de trigos importados, por la abundancia de la cosecha local. El trigo de huerta se vende de 43 a 45 pesetas los 100 kilogramos.

Barcelona

El mercado, muy abastecido de trigo local, que se vende de 49,50 a 51 pesetas 100 kilogramos. Sobre fábrica, o sea de 45 a 46,5, limpios para el agricultor.

Andalucía

Los mercados locales de Sevilla y Córdoba registran la cotización de 76 reales fanega. Pero en algunos pueblos los precios son mucho más bajos.

Aragón

En Zaragoza sólo se registran operaciones para los trigos superiores, de fuerza, que se cotizan de 50 a 51,50 pesetas los 100 kilogramos. La revista "Monte y Huerta", coincidiendo con nuestro criterio, atribuye la paralización del mercado a las disposiciones interventoras del mercado. A este propósito escribe:

"Por lo expuesto se ve que el remedio que el Poder público se vió obligado a poner, a petición de un gran sector de productores, se convierte en un verdadero daño para éstos."

Cebada

Valladolid

Se paga a 33 pesetas los 100 kilogramos con sacco en estaciones de Castilla.

Barcelona

El precio es de 36 pesetas con envase y sobre Barcelona. Tendencia a la baja.

Valencia

Precios firmes y oferta reducida: a 34,50 con sacco y sobre plaza.

Córdoba

Cebada nueva, a 40 reales fanega.

Osuna (Sevilla)

Cebada nueva, a 43 reales fanega.

Zaragoza

Cebada recia, de 34 a 35 pesetas 100 kilogramos. Cebada delgada, de 32 a 33 pesetas.

Avena

Valladolid

Se paga a 27 reales fanega.

Barcelona

Mercado animado de demandas, pero apenas existen ofertas, por lo que los precios son puramente nominales.

Córdoba

Se paga a 28 reales fanega.

Zaragoza

Se paga de 32 a 33 pesetas los 100 kilogramos.

Centeno

Valladolid

Se cotiza a 34 pesetas 100 kilogramos, con sacco.

Zaragoza

Se paga de 33 a 34 pesetas los 100 kilogramos.

Maíz

Valladolid

Se cotiza a 38 pesetas Lérida y a 39 Córdoba.

Barcelona

El maíz Plata se vende a 44 pesetas los 100 kilogramos sobre carro muelle y con precios sostenidos.

Valencia

El maíz Plata se vende a 40 pesetas los 100 kilogramos sobre almacén vendedor. Apenas quedan existencias en poder de los comerciantes.

Sevilla

El maíz del país se cotiza a 35 pesetas los 100 kilogramos.

Zaragoza

El maíz del país se paga de 40 a 41 pesetas los 100 kilogramos.

Pronóstico del mercado de cereales

Si continúa el actual y absurdo sistema de intervención de los precios, es de esperar una grave paralización del mercado triguero en días próximos, apenas se encuentre trillada y en condiciones de ofrecerse al mercado toda la cosecha nacional. Los trigos de fuerza muestran una clara tendencia a independizar sus precios de los comunes y flojos y su demanda muestra tendencia al aumento.

Los piensos—cebada y avena—se encuentran en situación muy favorable para el alza, si bien con las irregularidades propias de este mercado. De todas formas, la especulación los está haciendo objeto de trato preferente, y a fin de verano el alza será considerable, de confirmarse las impresiones que existen sobre el volumen de su cosecha.

En cuanto al maíz, de momento, y para más de un mes, sus precios se sostendrán firmes, porque ya se ha importado todo el cupo correspondiente al primer período, y los comerciantes harán así un bonito negocio, en perjuicio de la ganadería.

Garbanzos

Segovia

Los superiores, a 200 reales; los regulares, a 140 reales, y los medianos, a 120 reales. Todo, precios por fanega.

Sevilla

Blancos tiernos de 48/50, de 100 a 105 pesetas los 100 kilogramos; de 52/54, de 95 a 100 ; de 60/65, de 73 a 75 ídem id.

Blancos duros de 52/54, de 55 a 57 pesetas los 100 kilogramos; de 60/65, de 50 a 52 ídem id.

Mulatos tiernos de 60/65, de 52 a 54 pesetas los 100 kilogramos.

Habas

Barcelona

Las de Lérida se venden a 49,50

pesetas los 100 kilogramos con envase y sobre origen. Las de Extremadura, de 44 a 46 pesetas, y las de Mallorca, a 48,50 sobre muelle Barcelona.

Sevilla

Las habas tarragonas se pagan a 50 pesetas los 100 kilogramos; las mazaganas blancas, a 46 pesetas, y las mazaganas moradas, a 42 pesetas.

Valencia

Muy pocas operaciones, pues las ofertas de Andalucía y Extremadura son muy altas y hay otros piensos a precios más ventajosos.

Córdoba

Los mercados locales cotizan las habas grandes blancas a 64 reales fanega y las pequeñas para pienso, a 60 reales.

Patatas

León

Los mercados locales cotizan la patata de 13 a 14 reales arroba.

Palencia

Los mercados locales cotizan la patata a 12 y 13 reales arroba.

Aceites

Sevilla

En el curso del mes pasado los precios del aceite han ido bajando y el mercado muestra una demanda floja, llegando a la negativa a hacer compras en primeros de agosto. Los últimos precios registrados son de 68,50 a 69 reales arroba y la tendencia a seguir por las mismas cotizaciones. Los precios se entienden para los aceites corrientes de tres grados.

Barcelona

Andaluz corriente tres grados, a 187,50 pesetas los 100 kilogramos; el superior de dos grados, a 190 pesetas; el fino de un grado, a 192,50 pesetas.

El Tortosa corriente de cinco grados, a 192,50 pesetas; el de tres grados, a 195 pesetas.

El Aragón de dos grados, a 202,50 pesetas; el de un grado, de 205 a 210 pesetas y el de seis décimas de grado, de 210 a 215 pesetas.

Mercado, encalmado.

Tortosa

Mercado flojo por falta de demandas. Los precios por 15 kilogramos sobre almacén comprador y pago al contado han sido:

Aragón extra, de 5 a 8 décimas, 26,50 pesetas; hasta 1,2 grados, 26 pesetas; país extra 1-2 grados, 25 pesetas; buenos, 3-4 grados, 24,75; corrientes, hasta 12 grados, 23,50 pesetas.

Las exportaciones en los cinco primeros meses del año arrojan un total de 243.609,4 quintales métricos contra 246.848,8 durante el mismo período del año anterior; la diferencia, por tanto, desfavorable de este año es de 3.239,4 quintales métricos. Pero téngase en cuenta que, mientras los cuatro primeros meses del año 1935 son en mucho inferiores a los del año 1934, el mes de mayo, por el contrario, representa un aumento respecto de 1934 de 6.014,5 quintales métricos sobre el mismo mes de 1934. De continuar así la tendencia de las exportaciones, este año será mucho mejor que el anterior.

Vinos

Barcelona

Panadés blanco, tinto y rosado, a 1,70 pesetas; Campo de Tarragona, blanco y rosado, a 1,85 pesetas; tinto, a 1,90 pesetas; Priorato, tinto, a 2,40 pesetas; Mancha, blanco, a 1,70 pesetas; mistela blanco, a 2,80 pesetas; mistela tinto a 3 pesetas; moscatel, a 3,80 pesetas. Todo, precios por grado y hectolitro y sobre bodega del cosechero. Precios firmes por las demandas para destilación.

Valencia

Con mercado muy flojo y paralizado se cotiza el tinto de Utiel, de 1,60 a 1,65 pesetas; la mistela, de 2,65 a 2,70 pesetas, y el tinto de Alicante, de 1,80 a 1,85 pesetas. Precios, por grado y hectolitro.

La Mancha

Mercado, con precios deprimidos de 1 a 1,35 pesetas; Ciudad Real, a 2,75 arroba, y Albacete, a 22 pesetas hectolitro. Hay exceso de ofertas y existencias en el mercado.

Ganados

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas	2,65 a 2,70
	Idem.....	Terneras Asturias.....	3,26 a 3,69
	Barcelona.....	Vacas	2,40 a 2,60
	Idem.....	Ternera gallega.....	3,10 a 3,25
	Valencia.....	Vacas	2,60
LANAR... .	Idem.....	Terneras	3,40
	Madrid.....	Corderos pelados.....	3,40
	Barcelona.....	Corderos extremeños...	>
	Valencia.....	Idem andaluces.....	>
	Madrid.....	Extremeños	>
PORCINO .	Idem.....	Idem.....	2,40 a 2,45
	Barcelona.....	Idem.....	22 @ en vivo
	Valencia.....	Idem.....	

El mercado de carnes muestra tendencia estacionaria.

MARKEY

Escuela de Capataces de Palencia

En el aula del edificio central de la Escuela de Capataces regadores, establecida en Palencia por el Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero, se ha celebrado el acto de entregar los títulos a los alumnos que, una vez terminados sus estudios, constituyen la segunda promoción de Capataces regadores.

Ello ha dado ocasión para poner de relieve, una vez más, el acierto de la orientación y la trascendencia de la finalidad que se persigue con la labor interesantísima que este Centro realiza preparando elementos que tan gran papel han de desarrollar en la transformación del secano en regadío de las tierras castellanoleonésas.

Con el delegado del Gobierno, presidente de la Confederación, don Valentín González Bárcena, acudieron al acto el Ingeniero director, don Pedro P. de los Cobos; Ingeniero jefe del Servicio forestal, don José Gómez Redondo; Ingeniero jefe de la tercera sección técnica, don José González Vázquez; Ingeniero jefe del Servicio agronómico, don Guillermo Castañón; delegado del Interventor general de la Administración del Estado en la Confederación, don Carlos Barrio; secretario de la Confederación, don José Antonio G.-Santelices; Ingeniero encargado de las obras de la Zona de Palencia, don Ramón Freyre; Ingenieros agrónomos don Dionisio Martín y don Antonio

Conde—éste, Director de la Escuela—; Ingeniero de Montes don Miguel Sáinz Margareto y Perito agrícola del Estado, afecto a la Confederación, don Augusto Baz.

También asistió de Valladolid el agricultor y diputado provincial don Cándido Martín.

En representación de Palencia se encontraban el diputado a Cortes y ex ministro don Abilio Calderón; el gobernador civil, don Victoriano Maesso; el alcalde de Palencia, don Salustiano del Olmo; el síndico de la Confederación, don Jesús Carlón; el Ingeniero jefe de Obras públicas don Miguel Fernández, y el Ingeniero afecto a dicha Jefatura, don Rodolfo Pérez Guzmán; el Ingeniero jefe del distrito forestal, don Eduardo Alarcón; el Ingeniero director de la Estación de Cerealicultura, don Antonio Dorronsoro; el Ingeniero director de la Estación de Viticultura y Enología, don Francisco Temprano; el Ingeniero del Catastro don Félix L. García; el Ingeniero jefe de Industria, don Manuel Prieto; el Ingeniero de la Sección agronómica, don Wistremundo de la Loma, y los señores Fraile y Marcos.

Ocupó la presidencia el delegado del Gobierno en la Confederación, señor González Bárcena.

Hicieron uso de la palabra el Ingeniero director de la Escuela, don Antonio Conde, que expresó la gratitud a las autoridades por su asistencia, y recomendó a los alum-

nos que mantuvieran siempre la relación cordial con la Escuela; y el Ingeniero jefe del Servicio agronómico, don Guillermo Castañón, que señaló la gran importancia de la enseñanza agrícola y formación de Capataces regadores dentro del gran problema de transformación social y económica que representa el regadío, diciendo que en tal sentido los Capataces regadores prolongarán en los campos de la cuenca del Duero la obra del Servicio agronómico y de la Escuela de Palencia, dedicando un elogio caluroso al director de dicho centro, señor Conde.

A continuación, el ingeniero director de la Confederación dijo que el progreso de la Escuela enorgullece a cuantos se preocupan por la obra de la Confederación; el alcalde de Palencia declaró que la Escuela de Capataces merece ser conocida y apoyada por todos; el gobernador civil, señor Maesso, enalteció la obra de la Confederación, y en el discurso que a continuación pronunció don Abilio Calderón hizo grandes elogios de la Confederación y de los elementos directores de la Escuela, y dijo que los Capataces serán los propagandistas del amor al problema del regadío, base para hacer en plazo breve una Castilla grande.

Cerró el acto el delegado del Gobierno, señor González Bárcena, quien recogió las afirmaciones hechas por los oradores anteriores, expresando su cariño a la obra de la Confederación y—dirigiéndose a los Capataces—dijo que pueden ser soldados de primera fila para la regeneración y el progreso de la patria.

Al terminar sus brillantes disertaciones, todos los oradores fueron calurosamente aplaudidos.

Inmediatamente se procedió a la entrega de los títulos a los nuevos Capataces, que fueron muy felicitados.

Después, se sirvió un espléndido "lunch", donde los ingenieros agrónomos señores Castañón y Conde y el perito agrícola señor Baz atendieron amablemente a los invitados.

Saludamos a los nuevos capataces y les deseamos que la suerte les acompañe en el desarrollo de su misión.

Un melocotonero resistente al frío y a la sequía

A un agricultor de Ohio le ha sido concedida una patente para una variedad nueva de melocotonero, que parece extremadamente resistente al frío y a la sequía.

Esta es la primera vez que se concede una patente a una planta que posee estos caracteres específicos. Le ha sido reconocido a dicho agricultor el derecho exclusivo a propagar esta variedad durante un período de diez y siete años.

El nuevo melocotonero ha recibido el nombre de "Hardee", y la

patente menciona que su fruto es "amarillo, de hueso no adherente, grueso calibre, piel fina y de excelente sabor".

Su origen se remonta a una variedad descubierta cerca del lago Erie, al Norte del Estado de Ontario; se le viene experimentando desde 1927 y se ha podido comprobar que ha resistido perfectamente períodos de gran sequía. Sobre todo ha extrañado verle dar una cosecha abundante después del riguroso invierno 1933-1934.

Elogio que agradecemos

Recientemente ha publicado el *Diario Español*, de Montevideo, unas notas de entusiasta felicitación para nuestro Presidente del Consejo de Administración, el Ingeniero agrónomo don Pedro Herce, al tratar de su recentísima publicación "Fundamentos de Acidimetría (Determinación del pH)", al cual dedica calurosos elogios,

tanto para el autor como para la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y para la Revista AGRICULTURA, que ha editado dicho trabajo.

Al dar cuenta a nuestros lectores de esta noticia, agradecemos vivamente al popular *Diario Español* su atención con nuestro Presidente.

Conclusiones de la Asamblea de agricultores celebrada en Ocaña

En la Asamblea de agricultores, celebrada recientemente, se aprobaron las siguientes conclusiones:

"Primera. Solicitar de los alcaldes y Gobierno civil de esta provincia vigilen el cumplimiento de la ley de Trigos, con especial interés en lo que a tasa y guías se refiere.

Segunda. Interesar de los Poderes públicos que el impuesto de una peseta por cien kilos se aplique únicamente a los que sean retirados por el Estado.

Tercera. Suspensión de las Juntas comarcales y provinciales por su desastrosa actuación, siempre en perjuicio de la clase productora, pasando sus funciones a los Municipios, hasta tanto sea puesto

en vigor el proyecto de ley estableciendo el Consorcio triguero.

Cuarta. Comunicar estas conclusiones a todas las representaciones agrarias de la provincia, para que tan pronto les sean conocidas se sirvan telegrafiar al Ministro de Agricultura en los siguientes términos:

a) Supresión impuesto trigo no sea retirado por el Estado.

b) Suspensión Juntas comarcales y traslado funciones Ayuntamientos.

c) Interesar alcaldes y Gobiernos civil cumplimiento tasas trigo.

Quinta. Celebrar una magna Asamblea en la capital, con representaciones numerosas de todos los pueblos de la provincia, con el fin

de tomar acuerdos eficaces en defensa de los intereses de los agricultores, y cuya fecha se señalará oportunamente, si de todos los pueblos de la provincia se transmite a la Comunidad de Labradores de Ocaña su conformidad.

Sexta. Interesar de todas las provincias afectadas por el problema triguero realicen una activa campaña en defensa de sus intereses para, en próxima fecha, convocar una Asamblea nacional agrícola que resuma las aspiraciones del agro y que sea el principio de la sindicación de todos cuantos del campo dependemos, logrando la defensa de una clase que por su importancia y cometido debiera ser la más atendida, no lo es por nuestra apatía y la indiferencia de los gobernantes.

Esta Asamblea interesa a todos los agricultores el mayor interés en difundir estos acuerdos y espera que ni uno solo deje de dirigirse a esta Comunidad de Labradores dando su conformidad o haciendo las observaciones que estime precisas."

La importación de huevos

Peticiones agrícolas

La Unión de Derechas Autónomas del pueblo de Lavadores ha dirigido al Gobierno las siguientes peticiones:

Que se prohíba la importación de huevos mientras la producción nacional no rebase el precio de dos pesetas docena en las regiones productoras; que cuando se autorice la importación sean debidamente marcados los huevos extranjeros para distinguirlos de los del país; que se limite la entrada de las gallinas; que desaparezca el régimen temporal de admisión de la madera extranjera, y que se rebaje la tributación de la nacional.

Estas medidas vendrán a aliviar la triste situación de los campesinos, pues les producirán más de cien millones de beneficios. Se hace constar que el pasado año pagó España al extranjero por importación de huevos 350 millones de pesetas.

Legislación de interés

Concurso para compra y retención de trigo

En la *Gaceta* del día 24 de julio se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

“Habiendo acordado el Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy declarar desiertos los concursos celebrados para ejecutar la compra y retención de trigos en algunas de las provincias anunciadas en la Orden y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de fecha 7 del mes actual, y no habiéndose presentado postor en otras,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir un concurso público para la realización del servicio de compra y retención de trigo para las provincias no concursadas y para aquellas otras en las cuales el concurso se ha declarado desierto, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de cinco días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Pliego de condiciones

Base primera. Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de quintales métricos de trigo representado en las provincias de: Albacete, 107.827; Alicante, 1.433; Almería, 726; Cádiz, 29.801; Granada, 199.919; Huelva, 43.415; Jaén, 193.031; Logroño, 17.981; Málaga, 55.576; Navarra, 74.373; Sevilla, 202.157; Soria, 106.987; Teruel, 28.912, y Valencia, 5.102.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el

cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga de cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiba, etc., de la mercancía.

C) Plazo, que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlo seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base segunda. La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y, dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las Paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoraticios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos, el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la ins-

trucción que reciba del Ingeniero jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas, o que las contenga en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 27 de junio para la ejecución de la ley.

El Ingeniero o su delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe “Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo, a nombre y disposición del Ministro de Agricultura”, las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto, la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase, o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

f) A avisar al jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques

de insectos, enmohecimientos o por otras causas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica y sus delegados.

i) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido, si no lo hiciera directamente el Ministerio de Agricultura.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 13 de la ley de 9 de junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas, incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso, en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aqué-

llos vayan efectuando a medida que lo realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos, o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo, que como tope máximo se fije para comprar en la provincia y en ambos casos a disposición del Ministro de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones de 9 de junio del presente año y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las bases de este pliego de condiciones.

Base tercera. La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del artículo 2.º de la ley de 9 de junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el vistobueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado, éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base primera.

C) A que se le faculte en la medida de lo posible para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicios de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los

gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base segunda), al precio que fije la Junta superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva, referente a la compra y venta de trigo, antes de 1.º de julio de 1936, o en todo caso antes de fin de dicho año.

Base cuarta. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponerse recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base quinta. Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

Replamentación del concurso

Primero. El día 30 de julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario, deberán presentar los concursantes los correspondientes pliegos.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ello pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia, a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provi-

sional, para tomar parte en el concurso, excepto en los casos en que ya lo tengan constituido por haber acudido al concurso anterior.

Tercero. La Junta provincial, receptora de los pliegos de condiciones, informará en el plazo de veinticuatro horas sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta, presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desiertos uno, varios e incluso todos ellos, si no les satisficieran las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva ad-

judicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. Resueltos los concursos, se devolverán a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto. Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su Delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Sexto. La tramitación que han de

seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta."

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe ..., domiciliado en la calle de ... (Consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de ...

(Fecha y firma del interesado.)

Decreto sobre la exportación de aceite de oliva

En la *Gaceta* del día 31 de julio se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

Nuestras representaciones comerciales en el extranjero se lamentan con frecuencia de las prácticas que observan en relación con la venta de nuestro aceite de oliva en los países donde residen. En unos casos se venden como aceite puro de oliva español las mezclas más degradadas. En otros casos el aceite de oliva español se vende bajo marcas de tendenciosa o falsa declaración de origen. Sin perjuicio de entablar en el extranjero las gestiones en cada caso convenientes, para evitar esas prácticas que tanto dañan el crédito de nuestro incomparable aceite, la más elemental defensa nos obliga a obstruir las facilidades que nuestro régimen de exportación venía ofreciendo para iniciar tales prácticas desde nuestro propio país. A ello responde la prohibición decretada en el artículo 1.º de exportar aceites en envases de marca

que no expresen claramente el origen español del aceite que contienen.

Por otra parte, las profundas transformaciones que en estos últimos años ha experimentado, en cuanto al sistema se refiere, el comercio internacional, han planteado problemas nuevos que han de ir resolviéndose a medida que se contrasta su realidad. Así, cuando un país extranjero que tiene establecidas restricciones a la entrada de mercancías, o a la salida de divisas, concede a la exportación española un contingente de importación o un desbloqueo de divisas, se puede producir una honda perturbación en la organización de venta española en tal mercado, una vez que se altera la normal actividad, así sea reducida de la exportación. A prevenir estas perturbaciones y a asegurar en lo posible la continuidad de los mercados responde la reglamentación establecida en el artículo 2.º

Finalmente, el decaimiento general de los precios en los mercados mundiales obliga a tener en cuenta facto-

res de depresión que en otras circunstancias mejores que las actuales serían desdeñables por su escasa importancia relativa. En los mercados exteriores de nuestro aceite de oliva aparecen con frecuencia ofertas hechas desde España, no por los exportadores habituales, ni siquiera por los mismos productores, sino por negociantes ocasionales, que al revuelo de una oportunidad, o a título de ensayo que no responde a ningún proyecto sólido de dedicarse al negocio de exportación de aceites, o por simple tanteo como una de tantas manifestaciones de su abigarrada actividad, se lanzan a formular ofertas. De ordinario estos intentos de exportación no llegan a realidad, y la exportación la hacen, en definitiva, los exportadores habituales. Así ni se abren ni se amplían mercados a nuestro aceite, pero se dañan las cotizaciones exteriores con esas ofertas estériles. Para evitarlas se decreta la prohibición consignada en el artículo 3.º

En virtud de lo expuesto, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva en envases de marca que omitan o no expresen de manera inconfundible, y en forma bien visible, el origen español de la mercancía:

a) En las litografías de los expresados envases habrá de figurar la frase "Aceite puro de oliva español", con tipo de letra claro y de dimensiones apropiadas, en lugar bien visible y en tantos idiomas, además del castellano, como se empleen en la leyenda de cada envase.

b) Será facultad de la Comisión mixta del Aceite aprobar o rechazar los modelos de envases de marcas para la exportación en cuanto a su adaptación a lo dispuesto en el apartado a). Al efecto, el exportador que desee utilizar un nuevo modelo de envase deberá remitir a la Comisión mixta del Aceite dos copias litográficas, en tamaño natural, de cada una de sus caras. Debidamente numeradas, selladas y registradas, la Comisión mixta del Aceite devolverá una de ellas al interesado, aprobada o rechazada.

c) Los modelos actualmente en circulación habrán de ser también sometidos a la aprobación de la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitirse a la Oficina del Aceite las dos copias litográficas correspondientes dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto. No obstante, aquellos que, sin cumplir todos los requisitos exigidos en el apartado a), no lleven en sus grabados ni en su leyenda nada que a juicio de las Administraciones de Aduanas trate de inducir a confusión sobre el origen de la mercancía, podrán ser utilizados durante un plazo inicial de treinta días.

Al objeto de impedir, para en adelante, el envasado para la exportación de envases no autorizados y su despacho en las Aduanas, la Oficina del Aceite, con la colaboración de las Asociaciones integrantes de la Comisión mixta del Aceite, dispondrá las inspecciones convenientes y facilitará a las Aduanas las instrucciones oportunas.

Art. 2.º Cuando en algún país extranjero existan restricciones a la entrada de las mercancías o a la salida

de divisas, o para la exportación a algún país se establezcan en España normas que afecten a nuestras exportaciones de aceite de oliva, se deberá dar preferencia, que no ha de revestir carácter de exclusiva para realizar exportaciones a dichos países, a las firmas de exportadores, productores y Sindicatos agrícolas que habitualmente exportasen a los mercados en cuestión en proporción a sus exportaciones a los mismos.

La Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, por acuerdo de su Consejo directivo, revisable con su Asamblea general, establecerá normas obligatorias para los exportadores pertenecientes al primer grupo del artículo 3.º, ajustándose a las líneas generales fijadas en el párrafo anterior y dando cuenta de tales acuerdos a la Comisión mixta del Aceite, la cual podrá pedir su rectificación. En tales normas habrá de tenerse muy en cuenta la defensa y la continuidad de la exportación española.

La Comisión mixta del Aceite, previo informe de la Asociación Nacional de Olivareros de España, establecerá las normas correspondientes a los exportadores pertenecientes al segundo grupo del artículo 3.º

Con arreglo a las normas que en definitiva se establezcan, la Dirección de la Oficina del Aceite expedirá las correspondientes licencias de exportación, sin cuyo documento las Aduanas no admitirán a despacho expediciones de aceite para los países que estén en este caso.

La Comisión mixta del Aceite elevará a la aprobación de la Dirección general de Comercio la relación de países que estén en este caso y las modificaciones pertinentes que se vayan produciendo. Una vez aprobadas, serán publicadas en la *Gaceta*.

Art. 3.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva, sin distinción de países de destino y cualquiera que sea el modelo y tamaño de los envases, a los particulares o Sociedades que no pertenezcan a alguno de los grupos siguientes:

1.º Socios de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España que sean comerciantes individuales o Compañías mercantiles y estén sujetos al pago de la contribución industrial por el epígrafe número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la referida contribución, o Socie-

dades anónimas que tributen solamente por contribución sobre Utilidades y en cuya escritura social figure como objeto de la Sociedad el negocio de exportación de aceite de oliva y siempre que uno y otro dispongan de almacenes y del utilaje necesario para el ejercicio efectivo de ese negocio y realicen la exportación de manera continuada.

2.º Productores individuales o Sindicatos de Productores que se rijan por la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, que deseen realizar exportaciones de aceite de su propia cosecha o de la de sus afiliados.

a) Los exportadores del primer grupo serán clasificados por la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitir a la Oficina del Aceite, durante los diez días siguientes al de la publicación de este Decreto, una declaración jurada de su posición en relación con los expresados requisitos.

La Comisión mixta del Aceite podrá reclamarles cuantas aclaraciones y comprobaciones estime necesarias para la certeza de las clasificaciones.

b) Los exportadores del 2.º grupo, cada vez que traten de efectuar una exportación, solicitarán la oportuna autorización de la Comisión mixta del Aceite, comunicándole las características de la expedición: cantidad a exportar, país de destino y Aduana de salida, y acreditando la primera vez, mediante declaración jurada, que el referido organismo podrá comprobar que la persona o Sindicato exportador cumple los requisitos expresados.

c) La Dirección de la Oficina del Aceite facilitará a las Aduanas una lista de los exportadores del primer grupo que, una vez que figuren en ella, podrán hacer exportaciones a países distintos de los aludidos en el artículo anterior, sin necesidad de licencia documentaria. Aparte de las firmas que figuren en dicha lista, las Aduanas no admitirán a despacho ninguna expedición que no sea expresamente autorizada por la Dirección de la Oficina del Aceite, mediante la licencia correspondiente.

d) De estas licencias de exportación, así como de las que se expidan en virtud del artículo 2.º de este Decreto, se remitirá un duplicado a las Aduanas para que éstas lo confronten con el original a la presentación

de éste y devuelvan aquél a la Oficina del Aceite una vez cumplimentado o vencido.

Art. 4.º Las resoluciones negativas de la Comisión mixta del Aceite, tanto en lo referente a los envases de marcas como a las clasificaciones y a las autorizaciones de exportación de aceite en general y a países determinados, reglamentadas en este Decreto, serán recurribles ante la Dirección

general de Comercio, y tendrán efectividad mientras se tramite el recurso correspondiente.

Art. 5.º A propuesta de la Comisión mixta del Aceite, el señor Director general de Comercio y Política Arancelaria dirigirá a las Aduanas y al Centro Oficial de Contratación de Moneda las comunicaciones oficiales necesarias o convenientes al buen cumplimiento de este Decreto.

Art. 6.º Los preceptos de este Decreto tendrán vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta* y cuantas dudas ofrezca su aplicación serán resueltas por la Comisión mixta del Aceite.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco. *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Industria y Comercio, *Rafael Aizpún Santafé*.

Reglamento para la Ley de trigos

Autorizaciones generales

Artículo 1.º El Ministro de Agricultura queda autorizado en la manera y durante los plazos de tiempo que se señalan después:

1.º Para retirar temporalmente del mercado, por sí o delegando en un Banco oficial, hasta 400.000 toneladas de trigo procedente de la cosecha de 1934; y

2.º Para bonificar al tipo máximo del 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo proveniente de la cosecha de 1934 o 1935, según disponga, que hasta el límite de 100.000 toneladas ofrezcan las Asociaciones y los particulares, sin que en esta última cifra queden comprendidas las 25.000 toneladas que ya tiene inmovilizadas el Ministerio.

El Ministro de Agricultura hará uso de la primera autorización delegando en un Banco oficial o utilizando los organismos de su dependencia, de acuerdo con una de las dos acepciones de la ley, cuyo empleo entienda más eficaz para conseguir el propósito de normalizar el mercado triguero, pero sin que por ello pierda su vigencia la segunda acepción, es decir, quedando ésta viva para que el Ministro pueda emplearla si por cualquier circunstancia entendiéndose que la primera, en el curso de su realización, no le da el rendimiento esperado o no le produce el resultado apetecido.

Si al tener retiradas las 400.000 toneladas de trigo, o al hallarse próximo a alcanzar esta cifra, entendiéndose que con ello no se iba a conseguir aún la regularización del mercado de aquel cereal, podrá proceder a la inmovilización de las 100.000 toneladas a que alude la autorización 2.ª En este caso

y a tal objeto, reproducirá la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero del presente año, invitando a los agricultores a proceder a la retención voluntaria del trigo ajustándose al contenido de la mencionada instrucción modificándola, únicamente, en cuanto a las fechas, dentro de conservar los mismos plazos, y, respecto a la procedencia del cereal a inmovilizar, que podrá ser solamente de la cosecha de 1934 o de ésta y de la de 1935, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. La firma de los contratos de inmovilización con Asociaciones o particulares tendrá lugar por el Ministro, o sus delegados, antes de cumplirse el plazo de un mes de la publicación de la Orden correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

De las compras de trigo y de los medios de que el Ministro dispone para realizarlas y de la forma de hacer efectivo el canon y los demás ingresos con que abonar los gastos de toda índole que originen las operaciones autorizadas

Art. 2.º La autorización al Ministro de Agricultura para adquirir y retener temporalmente 400.000 toneladas de trigo la cumplirá destinando a la compra:

a) Los ochenta y cuatro millones de pesetas correspondientes a las pignoraciones sobre trigo realizadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

b) Los cincuenta millones de pesetas a que se refiere el art. 2.º de la ley de Autorizaciones de 27 de febrero del presente año.

c) El crédito de setenta y cinco millones de pesetas, que concederá el

Banco de España con el aval del Estado.

El dinero a que aluden los apartados anteriores a), b) y c) se destinará, de modo exclusivo, a pagar el trigo que se compre, sin que en manera alguna y con cargo a dichos préstamos o créditos se puedan satisfacer cantidades por gastos generales o de cualquier otro concepto que no sea el expresado.

Art. 3.º Para hacer frente a los gastos de toda índole que se deriven de la realización de las operaciones de compra de trigo, su retención y subsiguiente salida al mercado, así como a los determinados por la inmovilización, en su caso, dispone el Ministro de Agricultura de dos fondos de ingreso:

a) De la cantidad que se recaude con la percepción del canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a cargo del vendedor, en cuantas transacciones se realicen hasta la fecha en que se liquiden de modo total las operaciones de venta del trigo, así del adquirido como del inmovilizado.

b) De la diferencia en más, si la hubiere, en la venta del trigo retenido o inmovilizado realizada según disponen los arts. 11 y 12 de la Ley, es decir, del mayor numerario obtenido tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, cuanto por el conseguido en las creces del trigo.

El canon de una peseta por quintal métrico en las compraventas de trigo, se hará efectivo:

1.º En las compras hechas por el Banco oficial, en el momento de abonar la partida de trigo que se adquiriera.

2.º En los trigos inmovilizados, en el instante de satisfacer el tenedor del trigo, que es el de la venta de

éste, el 9 por 100 comprensivo de la prima, el interés y seguro de riesgos.

3.º En las ventas que tengan lugar por mediación de la Junta comarcal, es decir, en todas las no figuradas en los dos apartados anteriores, el canon lo percibirá aquélla en el acto de realizarse la operación, sin que en modo alguno entregue la Junta comarcal la guía de compraventa y circulación si previamente no se hizo efectivo el importe del canon.

En las Sucursales del Banco de España de todas las provincias donde funcionen las Juntas comarcales, y en la Central de Madrid, a los efectos de la compraventa de trigo y sus derivaciones, el Ministro de Agricultura abrirá una cuenta corriente bajo el epígrafe "Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura".

En estas cuentas corrientes ingresarán lo recaudado por canon el Banco oficial y las Juntas comarcales. El primero, con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que el período sea nunca superior a cinco días; las segundas, decenalmente o en menor plazo y de modo directo o por mediación de su Junta provincial, según ésta disponga.

El canon correspondiente al trigo inmovilizado se ingresará por quien y conforme ordene en su momento el Ministro de Agricultura.

Los ingresos por los dos conceptos a que se refiere el apartado c) se harán por el Banco oficial, cuando aquéllos se produzcan, en las correspondientes cuentas corrientes y del modo acabado de indicar para dicho Establecimiento de crédito en lo referente al canon del trigo comprado por él en su función delegada.

La recaudación de los 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción sobre el importe de las partidas de trigo vendidas en las Juntas comarcales, que fija el artículo 13 del Decreto de 24 de noviembre último, continuará haciéndose efectiva en igual forma y con idéntico destino.

Con parte del producto de este ingreso se hará por la Junta provincial de Contratación una tirada única de guías, que serán distribuidas entre sus comarcales, llevándole a cada una la correspondiente cuenta corriente.

Las guías de circulación y las de compraventa y circulación serán de colores distintos.

Del orden de preferencia que ha de regir las compras de trigo y de los cupos provinciales de adquisición

Art. 4.º Para la adquisición de hasta 400.000 toneladas de trigo por el Banco oficial se seguirá el orden siguiente:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Para ello, la Comisión delegada a que se refiere el apartado séptimo del artículo 13 entregará al Banco oficial las relaciones, por provincias, de los trigos pignorados en dicho Servicio, las cuales serán facilitadas también a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

El Banco, por su parte, publicando en dos de los periódicos locales la noticia de esta clase de adquisiciones y su prelación, y las Juntas provinciales haciéndola llegar a las comarcales a fin de que éstas la trasladen, a su vez, a las Delegaciones locales, darán la mayor publicidad a esta preferencia para que sea conocida por los interesados.

Los trigos que hayan sido objeto de esta operación serán admitidos a la compra por el Banco oficial hasta el 20, inclusive, del próximo mes de agosto.

Los Jefes de las Secciones Agronómicas, de acuerdo con el Banco oficial, se prevendrán contra la acumulación de las partidas de trigo presentadas en los almacenes, organizando la afluencia de aquéllas como mejor entiendan, incluso mediante el ordenado aviso previo a los interesados.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas comarcales, y dentro de ellas, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas;

b) Los que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias;

c) Los que afiancen préstamos pignoraticios de otra procedencia; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares por orden cronológico de oferta.

En la compra de las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales, en cuanto a publicidad para conocimiento de las prelación por los interesados, se observarán idénticas prescripciones que en el caso anterior y se tomarán análogas medidas para evitar la acumulación de partidas y regular la afluencia de éstas a los almacenes.

Dentro de cada uno de los conceptos de este apartado 2.º se observará para la adquisición un riguroso orden cronológico de ofertas, excepto en el d), en el que tendrán preferencia las partidas menores de 50 quintales métricos, y, de entre ellas, en cada provincia, las que no alcancen el límite tope que fije el Ingeniero Jefe de la correspondiente Sección Agronómica, ateniéndose a la cuantía de las partidas de los diversos tipos menores corrientes en su provincia y a las posibilidades que le permita prever el cupo provincial que se asigne.

Si bien considerando cuanto se acaba de decir respecto a la preferencia de compras de trigo, según los diversos conceptos establecidos en la ley, el Banco oficial hará las adquisiciones, dentro de éstos, por orden cronológico de ofertas de venta a las Juntas comarcales.

Con la intervención de éstas, el Banco Exterior de España exigirá al vendedor las garantías demostrativas de que los préstamos pignoraticios a que se refieren los apartados b) y c) de este artículo fueron concertados y realizados antes de la promulgación de la ley.

El Ministro de Agricultura fijará los cupos máximos provinciales de adquisición de trigo, del modo siguiente: Comenzará por restar de las 400.000 toneladas el número de las que se hallen pignoradas en el Crédito Agrícola, y, después, la diferencia resultante, considerando solamente las provincias exportadoras según sus estadísticas, la distribuirá proporcionalmente al conjunto de las ofertas hechas en las Juntas comarcales de cada una de aquéllas con anterioridad a la fecha en que, por orden del Ministro de Agricultura, fueron contrañados los libros de las mismas.

Una vez iniciadas las compras con sujeción a esta pauta, tan pronto como por los Jefes de las Secciones Agronómicas o sus delegados se hayan practicado las oportunas comprobaciones, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 del presente mes, se eliminará a los oferentes que ya no dispongan de la totalidad o parte de la mercancía ofrecida. Después, con la suma de los conjuntos provinciales existentes en la realidad, se hará un reajuste y los cupos máximos provinciales se fijarán definitivamente, siempre sobre la diferencia entre las 400.000 toneladas y las pignoradas en

el Crédito Agrícola, teniendo en cuenta la totalidad de las ofertas efectivas, el importe del consumo industrial en la provincia, el superávit que en aquélla ofrezca la cosecha de 1935, según las estadísticas del Ministerio, e incluso teniendo presente la diferencia que exista en cada provincia entre las declaraciones juradas de la cosecha de 1934 y lo vendido en las Juntas comarcales, en el caso de que en el reajuste de las ofertas no exista contracción sensible, para no favorecer de otro modo a las provincias donde las ventas clandestinas fueron más numerosas.

Al ejecutar esta distribución proporcional no serán tomadas en cuenta las ofertas hechas por los almacenistas ante las Juntas comarcales.

Art. 5.º El pago de las partidas de trigo pignorado a favor del Crédito Agrícola se hará por el Banco oficial, entregando al vendedor la diferencia existente entre la cantidad que corresponde, según el peso de la partida y el precio que a la misma debe aplicarse con arreglo a su clase y el montante a que asciende el préstamo que se computa como parte del precio, más los intereses devengados e impagados.

El Banco oficial no entregará cantidad alguna al vendedor hasta que la totalidad del trigo pignorado por éste se halle en poder de la entidad compradora. La liquidación se hará teniendo en cuenta la cantidad prestada, el tipo de interés fijado al préstamo y la fecha de su vencimiento, deduciendo las cantidades que el interesado acredite haber entregado al Crédito Agrícola.

Del precio de compra del trigo.—De las características que éste habrá de reunir y del plazo de adquisición

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a las cuarenta y ocho horas de publicado el Decreto de aprobación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, partiendo del precio medio de 50,75 pesetas por quintal métrico y tomando como topes mínimo y máximo para trigos comerciales 50 pesetas de clase inferior y 51,50 pesetas para el superior, establecerán una escala de bonificaciones y descuentos, de tal modo, que resulte matemáticamente proporcional a la que la Junta provincial fijó para la provincia, partiendo de la me-

dia de 51 pesetas y subordinándose al contenido de la Orden ministerial de 19 de enero de 1935. Esta nueva escala se aplicará exclusivamente en las compras de trigo que haga el Ministerio de Agricultura.

El Banco oficial pagará al contado el trigo que adquiera.

El precio del quintal métrico de trigo lo fijará para cada partida el Ingeniero o su delegado, teniendo en cuenta el tramo que, según clase, le corresponde en la escala establecida para las compras que realice el Ministerio de Agricultura; la condicional de bien o mal emplazado en su origen, conforme a lo mandado en el Decreto de 24 de noviembre último y Orden de 19 de enero del presente año, y la diferencia en menos del precio de transporte al almacén de compra que pudiera corresponderle en relación al de transportar la misma partida sobre vagón ferrocarril o fábrica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto de 24 de noviembre.

El precio fijado por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas o sus delegados para el quintal métrico de cada partida de trigo será inapelable.

Art. 7.º La adquisición de las 400.000 toneladas de trigo habrá de realizarla el Banco oficial durante los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Las características que la ley exige al trigo que compre el Banco oficial o al inmovilizado en el momento de su venta—sano, limpio, seco, buena calidad y libre de semillas extrañas o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100—serán establecidas por las Jefaturas de las Secciones Agronómicas correspondientes, previas las determinaciones analíticas e informes que en cada caso crean necesarios o convenientes los Ingenieros Jefes, pero siempre con suma rapidez.

Para fijar las características de “trigo sano y limpio” se atenderá principalmente a la inexistencia de granos atacados por el tizón, chinche, la papaya, paulilla o análogos, así como a la de semillas extrañas perjudiciales—anisete, alholva o similares—, y, en general, a la de cuantas materias por dificultad de limpia produzcan al molturnarse harinas evidentemente defectuosas para la panadería.

El “trigo seco” quedará definido por

el porcentaje de humedad, cuyo máximo lo fijará en su provincia el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, pero sin que ni aun excepcionalmente pueda sobrepasar el 14 por 100.

No se considerará como “trigo de buena calidad” aquel que, a juicio del Ingeniero o su delegado, esté merchado o mal granado en proporción elevada. Tampoco será conceptuado como de buena calidad el trigo de tipos o variedades que no produzca harinas panificables.

A los efectos de la ley, se considerarán “semillas extrañas” cuantas no den harinas panaderas, o aun aquellas que, produciéndolas, excedan de las proporciones normales en cada zona triguera, a juicio del Ingeniero.

Del almacenaje de los trigos comprados y de su inspección

Art. 8.º Concertada con un Banco oficial la operación de compra del trigo, su retención y salida al consumo, aquella entidad, asesorada por los Jefes de las respectivos Secciones Agronómicas, arrendará los locales aptos a tal fin, procurando que se hallen enclavados en lugares estratégicos de la provincia, como son las zonas productoras de trigos y los nudos de comunicaciones, y utilizando preferentemente, dentro de aquella condición, los edificios públicos que le faciliten los organismos del Estado.

Art. 9.º A fin de que el Ministro de Agricultura se halle al corriente en todo momento, de la forma en que el Banco oficial atiende a la conservación de los trigos retenidos, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas girarán con la frecuencia necesaria, las oportunas visitas de inspección a los almacenes del Banco, comunicando por escrito el resultado de aquéllas.

De la salida al consumo industrial del trigo retenido o inmovilizado

Art. 10. En relación con el apartado b) del artículo 11 de la ley, la Comisión delegada designada según señala el apartado 7.º del artículo 13, en su momento propondrá al Ministro de Agricultura el modo como debe hacerse el oportuno estudio, a fin de marcar las trayectorias de evacuación de los trigos retenidos y la cuantía de su escalonamiento, siempre dentro de la proporción de conjunto in-

dicada en dicho artículo de la ley, al objeto de que no se perjudique la marcha del consumo industrial, a causa de una afluencia excesiva a determinadas fábricas de los trigos retenidos.

Art. 11. A los efectos del apartado 2.º del artículo 12, las Juntas Superiores de Contratación cuidarán que los panaderos de sus respectivas provincias compren con preferencia obligada la cantidad de harina proporcional a la de harina que se hubiera obligado a molturar a los fabricantes.

De los gastos generales que ocasionen el cumplimiento de las autorizaciones de compra e inmovilización de trigo y del modo de justificar aquéllos

Art. 12. Los gastos generales comprenderán los siguientes conceptos:

1.º Los realizados en su gestión por el Banco oficial en los cuales, para su inversión y justificación, se seguirán las normas señaladas en el artículo 13 de la ley, las aclaratorias fijadas en el contrato suscrito entre

el Ministro de Agricultura y aquel establecimiento de crédito y las instrucciones que directamente le transmita la Comisión delegada a que hace referencia el apartado séptimo del citado artículo 13.

2.º Los determinados por la salida a la venta y el pago del 9 por 100 que menciona la segunda autorización a las partidas de trigo inmovilizado que en su oportunidad y mediante Decreto serán reglados por el Ministro de Agricultura.

3.º Los efectuados por Ingenieros de las Secciones Agronómicas y sus delegados en el cumplimiento del servicio de intervención e inspección que se les encomienda.

4.º Los realizados para retribuir a los Presidentes y Secretarios de las Juntas comarcales y de la provincial en atención a la actividad y vigilancia que han de prestar unos y otros a la percepción del canon de una peseta en las compraventas de trigo que se consigna en el artículo 3.º de la ley.

Art. 13. Dada la índole del servicio de que se trata y de la rapidez que requiere su cumplimiento, el Ministro ordenará los gastos en concepto de "a justificar". La aprobación de las cuentas justificativas de gastos corresponde al Ministerio de Agricultura, a propuesta de su Sección de Contabilidad.

Art. 14. El personal, tanto el perteneciente al Ministerio de Agricultura como al del Banco oficial que intervenga en todas las operaciones de compra, retención y salida de trigos al mercado, será considerado, a todos los efectos, en actos del servicio, como agentes de la autoridad.

Art. 15. Los artículos 16, 17, 18, 19 y 21 serán reglados a medida que lo aconsejen las circunstancias dentro del curso de la operación de compra, retención y salida al consumo, mediante propuesta hecha al Ministro de Agricultura por el Comité informativo inspector, creado por Decreto de fecha 19 del presente mes.

La nueva ley de Reforma Agraria

Artículo 1.º La ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 regirá íntegramente en todo el territorio nacional y se podrá aplicar a todas las fincas incluidas en la base 5.ª de la referida ley, con las excepciones de la base 6.ª, y excluyendo, además, las de los apartados 2.º, 10 y 12 de dicha base 5.ª

Queda derogada la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria, y anulado el inventario formado por el Instituto en cumplimiento de la misma, y asimismo las declaraciones de fincas hechas por los titulares en virtud de la Orden de 30 de diciembre de 1932, debiendo cancelarse de oficio los asientos y anotaciones en los libros del Registro de la Propiedad.

Quedarán firmes todas las situaciones jurídicas voluntariamente creadas, sobre las cuales no hubiere recaído acuerdo definitivo y firme de aplicación del principio de retroactividad con anterioridad al día 25 de marzo de 1934, en que concluyó el término de dos meses previsto en el último párrafo de la base 1.ª de la ley de 15 de septiembre de 1932.

En todo el territorio de la República podrá el Instituto de Reforma Agraria declarar de utilidad social y

expropiar cualquier finca cuya adquisición se considere necesaria para la realización de alguna de las finalidades previstas en la mencionada ley o en la presente y con las excepciones y restricciones expresadas en esta última.

También quedan excluidas de la expropiación las fincas que, con aprobación del Instituto, se hayan cedido o se cedan mediante escritura pública, por sus propietarios, bien en censo, bien en dominio, a los cultivadores directos, cuando cada parcela cedida no exceda de 125 hectáreas en secano y tres en regadío. Asimismo quedan exceptuadas las de secano que transformen en regadío sus propietarios.

En ningún caso, en orden a la aplicación de la ley Agraria, habrá diferencia a los efectos de sumar la extensión superficial o de dar trato distinto en las expropiaciones o indemnizaciones por motivo de clase o de condición social de las personas.

Quedarán subsistentes las ocupaciones temporales practicadas de hecho con anterioridad a la publicación de esta ley, aunque se hallen realizadas en virtud de los apartados de la base 5.ª que quedan suprimidos.

Art. 2.º Queda derogada la ba-

se 8.ª de la ley de Reforma agraria en cuanto autoriza la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, con anulación de los acuerdos de expropiación anteriores a la presente ley, y en los demás extremos que se opongan a lo dispuesto en ésta.

Las expropiaciones realizadas de hecho hasta la fecha quedan convertidas en ocupaciones temporales, que se regirán por los preceptos de la base 9.ª de la referida ley, satisfaciéndose a los propietarios la renta correspondiente desde el día de la incautación de las fincas, y caducando la ocupación a los nueve años, si antes no se hubiere efectuado la expropiación.

Si la expropiación se efectuase, del precio que haya de satisfacerse al propietario se deducirá el importe de las mejoras útiles, no amortizadas, que le hubieran sido indemnizadas conforme a lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 15 de septiembre de 1932; caso de no efectuarse la expropiación, el propietario devolverá lo que por el mismo concepto de mejoras útiles hubiera percibido. Si el propietario enajenare la finca a persona distinta del Instituto y tuviera recibida de éste indemnización por dichas

mejoras útiles, no amortizadas, se entenderá, por precepto de esta ley, que la finca enajenada responderá, cualquiera que sea su dueño, de la cantidad importe de dicha indemnización de mejoras, excepción hecha del caso en que en el acto del otorgamiento de la escritura de enajenación se acredite, con certificación del Instituto, haber quedado liquidado con el mismo la cantidad importe de dichas mejoras.

La expropiación de las fincas, cualquiera que sea su titular, se efectuará previo pago al contado de su valor, que se señalará, en tasación pericial contradictoria, por técnicos agrícolas. A este fin, los propietarios designarán, dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificado el acuerdo de expropiación en su domicilio, el perito que por su parte ha de efectuar la tasación; entendiéndose, si no lo designa, que se conforma con la valoración que realicen los técnicos del Instituto de Reforma Agraria.

Cuando la finca estuviere hipotecada, el acuerdo de expropiación se notificará, en la misma forma y plazo que al titular de la finca, al acreedor hipotecario, quien tendrá derecho a nombrar un perito que intervenga en la tasación cuando el valor que se aprecie por los ya designados no cubra la responsabilidad hipotecaria a que esté afecto el predio.

Cuando las tasaciones de los peritos particulares y del Instituto estuvieren acordes, o cuando la de aquél no exceda en más del 10 por 100 de la de éste, el Instituto fijará ejecutivamente y sin ulterior recurso el va-

lor que ha de servir de base para la expropiación, aceptando en el primer supuesto la peritación conforme, y pudiendo, en el segundo, adoptar cualquiera de las dos o un valor intermedio, atendiendo las circunstancias del caso.

Cuando la tasación del perito del propietario se diferencie con exceso en más del 10 por 100 de la cifra señalada por el perito del Instituto, cualquiera de ambas partes tendrá derecho a solicitar del Juzgado de primera instancia del partido en que radique la finca, la práctica de una comparecencia ante dicho Juzgado para la designación de nuevos peritos, en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Si los tres peritos así nombrados estuvieren de acuerdo, su valoración será obligatoria para ambas partes y, en otro caso, la fijará el juez, con vista de todos los dictámenes periciales practicados.

Cuando el Instituto estime lesiva la valoración fijada por cualquiera de los anteriores procedimientos, podrá dejar en suspenso la ejecución del acuerdo de expropiación e interponer, en término de treinta días, recurso de revisión ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo.

Cuando el propietario estime injusta la valoración fijada en cualquiera de las formas anteriores, podrá también interponer el mencionado recurso en el mismo plazo y en un solo efecto.

El recurso de revisión indicado deberá fundarse en quebrantamiento de forma que haya producido indefensión, o en injusticia notoria por le-

sión en la valoración de la finca, o en infracción de ley por no estar la finca afectada por ésta.

Cuando en virtud de obras hidráulicas realizadas por el Estado, Provincia o Municipio, la finca a expropiar haya aumentado de valor, sin que su propietario haya realizado trabajo alguno para su transformación en regadío en un plazo de dos años, contados desde el momento en que pudo introducir el agua en su finca, sólo se estimará como valor de ésta el que tuviera antes de las obras hidráulicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, sólo serán expropiados sin indemnización, salvo el abono de las mejoras útiles no amortizadas, los bienes y derechos de los verdaderos señoríos jurisdiccionales abolidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 6 de agosto de 1811, cuando desde su constitución inicial se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. Contra la declaración de señorío jurisdiccional se podrá entablar recurso de revisión por injusticia notoria o quebrantamiento de forma, ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo.

El procedimiento de tasación y recursos establecidos en este artículo será también de aplicación para el valor de las fincas que sean objeto de ocupación temporal, a los efectos de determinar la cuantía de la renta correspondiente, que conforme a lo dispuesto en la base 9.ª de la ley de 15 de septiembre de 1932 no podrá ser inferior al 4 por 100 del valor que se señale por el Instituto.

Las rentas por ocupación temporal

INGENIEROS AGRONOMOS INSTITUTO HUALDE PERITOS AGRICOLAS

Preciados, 33, pral.

ESPLENDIDO INTERNADO

Teléfono 23648

Preparación a cargo de los Ingenieros Agrónomos DON MANUEL BLASCO VICAT y DON PEDRO E. GORDON, ex profesores de ambas escuelas

CURSILLOS INTENSIVOS DE VERANO

se satisfarán por el Instituto a los propietarios al final de cada año agrícola, sin que en ningún caso las diligencias que para su fijación se practiquen, ni las incidencias a que la tasación diese lugar, suspendan o demoren la ocupación material de las fincas ni sean obstáculo para la aplicación de éstas, a los fines acordados por el Instituto. Las responsabilidades del Instituto en orden al pago de la indemnización de daños y perjuicios tendrán carácter solidario.

El importe de las expropiaciones se hará efectivo en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sin que el importe de las expropiaciones por año pueda exceder de cincuenta millones de pesetas.

Acordada por el Instituto de Reforma Agraria la cantidad que haya de entregarse en títulos de la Deuda a los propietarios expropiados, se efectuará aquella entrega a los mismos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, computándose al tipo que resulten del cambio medio de cotización de la Deuda en igual clase en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al pago, y comenzando a correr el interés de los títulos entregados desde la fecha en que se haya efectuado la incautación de la finca expropiada.

El tenedor de los títulos de esta Deuda podrá disponer de los mismos sin limitaciones de ninguna clase.

Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena economía, con las restricciones de esta ley, para determinar la aplicación a qué han de ser destinadas cuando se expropian u ocupen temporalmente, quedando sin efecto las preferencias establecidas por la ley de 15 de septiembre de 1932.

Art. 3.º El Instituto de Reforma Agraria concederá a los asentados que durante seis años hayan demostrado capacidad para el cultivo y cumplido todas las obligaciones inherentes al asentamiento, la propiedad de la parcela objeto del mismo o, a elección de aquéllos, se les cederá a censo reservativo redimible en cualquier tiempo.

El Instituto fijará el precio que el asentado haya de satisfacer por la adquisición de la propiedad, en su caso, y los plazos en que deba pagarlo, y si el asentado opta por la constitución del censo, el capital de éste y el importe de la pensión anual. Pa-

ra estos efectos el Instituto tendrá en cuenta el valor asignado a la finca según las normas establecidas en esta ley, referentes a la expropiación de las fincas, aunque podrá rebajarlo o aumentarlo en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, procurando en todos ellos otorgar las máximas facilidades a los beneficiarios.

Las parcelas adjudicadas en propiedad o en censo tendrán la consideración de unidades agrarias indivisibles, inembargables, inalienables e inacumulables, adscritas directamente al sostenimiento de la familia del campesino titular. Por fallecimiento de éste, la parcela se transmitirá a la viuda, si quedare como cabeza de familia, y, en otro caso, al hijo labrador que el padre o la madre, en su defecto, hayan designado como sucesor en la parcela, y, a falta de testamento, al mayor de los hijos labradores que permanentemente hayan auxiliado al padre o a la madre en el cultivo de la parcela, satisfaciéndose en otros bienes, si los hubiere, su participación a los demás legitimarios, y si no los hubiere, en metálico, bien al contado o en plazos.

Si por no poderse aplicar las reglas anteriores se originare controversia sobre a cuál de los herederos ha de adjudicarse la parcela, resolverá ejecutivamente el Instituto de Reforma Agraria.

En caso de divorcio o separación, la parcela quedará en poder del cónyuge a cuyo cargo queden los hijos. En otro caso, la autoridad judicial decidirá teniendo en cuenta la culpabilidad de los cónyuges y sus circunstancias personales y profesionales.

Todo ciudadano español que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge el cultivo directo de una o varias fincas ajenas desde hace diez o más años, tendrá derecho a adquirir en dominio una o más parcelas de terreno en los términos y condiciones siguientes, entendiéndose que no lleva por sí el cultivo directo de una finca quien la haya cedido en aparcería a otra persona.

El derecho a la adquisición de propiedad a que se refiere el párrafo anterior no lo tendrá quien posee en propiedad o usufructo vitalicio dos hectáreas de tierra en regadío o 50 hectáreas en secano.

Los propietarios o usufructuarios que no posean dichas extensiones de tierra tendrán derecho a completarlas

con arreglo a los preceptos de este artículo.

El Instituto adjudicará las parcelas en extensión adecuada a la capacidad de explotación de la familia del cultivador, sin que puedan exceder de 50 hectáreas en secano ni de dos en regadío.

La parcela o parcelas que hayan de ser cedidas, para los efectos de este artículo, se tomarán de las que voluntariamente ofrezcan los propietarios o de las que sean expropiadas por el Instituto de Reforma Agraria de entre las del término municipal de la residencia de los solicitantes que sean susceptibles de expropiación con arreglo al artículo 1.º de esta ley. Cuando no las haya en el término municipal se tomarán en los más próximos dentro de la comarca.

El propietario de una finca, o de diversas fincas integrantes de una unidad económica de explotación agrícola, de la que intente segregarse una o más parcelas a los efectos de esta ley, podrá exigir que la expropiación alcance a la totalidad de la finca o fincas que integren dicha unidad económica de explotación.

Para concordar lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un cultivador desee adquirir parte de una finca o fincas cuya expropiación haya de hacerse en totalidad por exigencia del propietario, deberá ponerse de acuerdo con otros cultivadores que tengan derecho al acceso a la propiedad. En este caso se expropiará la totalidad de la finca, adjudicándose en comunidad de bienes a los solicitantes, quienes podrán explotarla en común o dividiéndola en las parcelas que crean convenientes.

La valoración y pago al propietario de las fincas expropiadas, a los efectos de este artículo, se realizará en la forma dispuesta en el 2.º de esta ley.

Los cultivadores adquirentes pagarán al Estado el precio de la finca en cincuenta años, en cada uno de los cuales se abonará el 4 por 100 de interés y la cantidad necesaria para la amortización del precio.

El pago se efectuará en el mes de diciembre, comenzando a realizarse cuando haya transcurrido un año entero desde la toma de posesión de la finca por el cultivador accedente.

Cuando los cultivadores adquieran la finca voluntariamente asociados o colectivamente, responderán con carácter solidario al pago del precio de

la venta, y todas sus responsabilidades para el cumplimiento de la obligación tendrán dicho carácter solidario. Por el contrario, cuando cada cual adquiera parcela o parcelas determinadas individualmente, para sí o su familia, la responsabilidad para el pago del precio y para el cumplimiento de las obligaciones tendrá carácter mancomunado, respondiendo exclusivamente cada titular adquirente de aquello que incumba a la parcela que adquiere.

El plazo establecido de cincuenta años lo es en beneficio del adquirente, pero éste podrá anticipar todos o parte de los plazos pendientes de pago, obteniendo en este caso la reducción correspondiente de los intereses.

Hasta que esté pagada la mitad del precio de venta de las fincas o parcelas adquiridas por virtud de esta ley, no podrán ser enajenadas ni gravadas, ni podrá cortarse su arbolado, a menos que autorice las cortas el Instituto de Reforma Agraria.

El adquirente que hubiese ejercido el derecho de adquisición de la propiedad conforme a lo preceptuado en esta ley y dejare de satisfacer alguna anualidad del precio aplazado a su vencimiento, no perderá su derecho a la propiedad hasta que transcurra un año desde que hubiere incurrido en mora, sin perjuicio del derecho del Estado para exigir el cobro de la parte del precio no pagada.

Transcurrido el indicado plazo de un año sin satisfacer el importe de los atrasos vencidos, quedará resuelto el derecho de propiedad adquirido por el cultivador, pudiendo éste continuar en concepto de tal en la posesión de la finca, siéndole de abono para la renta las cantidades entregadas a cuenta del precio, con deducción del 5 por 100, que quedará a beneficio del Estado.

Los cultivadores que adquieran la propiedad de fincas conforme a este artículo no podrán arrendarlas durante un periodo de seis años, por lo menos, computados desde la fecha de la adquisición, haciéndose constar necesariamente en los títulos que para ella se formalicen esta restricción.

Cuando la parcelación tenga lugar como consecuencia de convenios entre los titulares de las fincas y los colonos o arrendatarios de las mismas o con adquirentes de las parcelas para cultivarlas directamente, el Instituto de Reforma Agraria podrá cooperar a la adquisición facilitando

a los compradores de las parcelas para su pago, con primera hipoteca sobre las mismas, al interés del 4 por 100 anual, hasta el total del valor de adquisición, siempre que compruebe por sus técnicos que el verdadero valor de la finca corresponde al precio concertado.

Estos préstamos deberán ser amortizados en cincuenta años. El Instituto podrá destinar a esta cooperación para la parcelación del suelo hasta el 50 por 100 de la cantidad de que pueda disponer anualmente para el pago de expropiación de fincas.

Todos los actos y títulos jurídicos relacionados con la adquisición de la propiedad, conforme a este artículo, estarán exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, utilidades y timbre.

El Instituto de Reforma Agraria destinará preferentemente las fincas afectas a dicha reforma, y las cedidas voluntariamente por los propietarios, a constituir patrimonios familiares, con las siguientes características:

a) Se entiende por patrimonio familiar agrícola el terreno cultivable, con su casa si la hubiere en él, que puede estar constituido por una o varias parcelas colindantes o no, y que sea poseído y cultivado por una familia cuya explotación sea suficiente para el sustento de la misma y para la absorción de su capacidad de trabajo.

Las Juntas provinciales de Reforma Agraria determinarán en cada caso, a instancia de parte interesada, la superficie y características constitutivas del patrimonio, atendidos el grado de fertilidad del suelo, el número de miembros de la familia de tipo medio en la localidad y las demás circunstancias que deban tener en cuenta. La porción de terreno integrante del patrimonio constituirá una finca indivisible a perpetuidad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta provincial de Reforma Agraria podrá autorizar la división del patrimonio cuando, por el gran aumento de fertilidad del mismo o por otras causas puedan obtenerse dos o más porciones, suficientes cada una de ellas para el sustento de una familia y para la absorción de su capacidad de trabajo.

b) Podrán ser titulares de un patrimonio los que por sí o sus ascendientes lleven cultivando directamente una o varias parcelas más de seis años consecutivos, tengan por lo me-

nos dos hijos y no tengan ni hayan tenido asignada durante los cinco años anteriores más de 50 pesetas por cuota del Tesoro de contribución territorial rústica.

c) El patrimonio familiar se entregará libre de cargas al titular. Este no podrá enajenarlo, ni afectarlo a responsabilidad alguna, y pagará su valor en cincuenta años como máximo, sin interés por el precio o parte del precio debido. El patrimonio y sus aperos de labor serán inembargables.

d) El procedimiento sucesorio se regirá por lo preceptuado en los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo. El heredero del patrimonio familiar tendrá la obligación de abonar a sus coherederos en metálico, y en diez anualidades como máximo, la parte que pueda corresponder a éstos en las mejoras que el causante hubiere hecho en el patrimonio, y en los aperos y capital móvil de su explotación.

e) El patrimonio familiar sólo podrá enajenarse en el caso de imposibilidad por parte de la familia para el cultivo del mismo. Para proceder a la venta, el cabeza de familia deberá tener la autorización del cónyuge, de los hijos mayores de edad y del defensor judicial de los menores. También será indispensable la autorización de la Junta provincial de Reforma Agraria. La enajenación sólo podrá hacerse a favor de una familia apta para constituirse en beneficiaria de un patrimonio familiar.

Sobre las fincas integrantes del patrimonio quedan prohibidos los censos, arrendamientos, aparcerías y cargas reales. Los derechos que de estos pactos pudieran derivarse no tendrán acceso al Registro de la Propiedad.

f) En caso de contravención manifiesta de lo dispuesto en este artículo, el Instituto de Reforma Agraria tendrá derecho a incautarse del patrimonio, con abono de las mejoras útiles realizadas en el mismo, si previamente apercibida sobre la infracción la familia beneficiaria no se subsanara, si ello fuera posible, las contravenciones indicadas. Si éstas fueran insubsanables, el Instituto procederá sin demora a la incautación del patrimonio, y lo entregará a otra familia para su posesión.

g) Los patrimonios familiares gozarán de las exenciones tributarias establecidas en el artículo 47 de la Constitución.

h) Las fincas integrantes del pa-

trrimonio familiar serán objeto de inscripción especial, bajo un solo número, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El Instituto de Reforma Agraria procederá a la revisión de la obra realizada en materia de asentamientos hasta la promulgación de esta ley, resolviendo las reclamaciones que se le presenten por elementos interesados acerca de la vulneración de cuanto preceptúa la base 11 de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Disposiciones adicionales

Primera. Contra toda resolución que de oficio o a instancia de parte, en ejecución de esta ley, adopte el Instituto podrá el interesado interponer en término de treinta días transcurso de revisión ante la Sala quinta del Tribunal Supremo.

Segunda. Cuando en la expropiación de fincas la cantidad fijada como pago o precio de la expropiación sea superior a la que resulte de capitalizar al 4 por 100 el líquido imponible, la Administración revisará las

cuotas contributivas que el titular de la finca haya satisfecho en los últimos cinco años, quien vendrá obligado a abonar la diferencia que corresponda al mayor valor sin recargos, multas o intereses de demora.

Tercera. Las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra en el Instituto de Reforma Agraria serán elegidas por el sistema de mayorías y minorías a través de sus Asociaciones respectivas.

Cuarta. El Gobierno concertará con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, con intervención del Instituto de Reforma Agraria, el modo de regular la adaptación de esta ley al régimen especial y agrícola de dichas provincias, quedando encargadas las Diputaciones de la aplicación y ejecución de aquellas determinaciones en sus respectivos territorios.

Quinta. Quedan derogados cuantos preceptos de la ley de 15 de septiembre de 1932 y las demás disposiciones dictadas por el Poder público

en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición transitoria

Por el Ministerio de Agricultura, oyéndose previamente al Instituto de Reforma Agraria y a la Dirección general de los Registros, se redactará en el término máximo de tres meses una edición oficial de la ley de Reforma Agraria dando nueva redacción a las bases de la ley de 15 de septiembre de 1932 que hayan sido modificadas por el articulado de la presente, armonizando los textos que resultasen contradictorios e incluyendo en el lugar oportuno las disposiciones innovadas por los artículos anteriores.

Esta edición oficial será articulada.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de este precepto.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la presente ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Extracto de la "Gaceta"

Fechas prohibitivas de caza

Ley del Ministerio de Agricultura fijando las fechas en que queda prohibido todo género de caza. (*Gaceta* del 2 de agosto 1935.)

Derechos arancelarios para importaciones de maíz

Orden del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que los derechos arancelarios para las importaciones de maíz en España para la primera decena de agosto queden fijados en 7,85 pesetas oro el quintal métrico. (*Gaceta* del 2 de agosto 1935.)

Prohibición instalar o trasladar fábricas de azúcar

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros prohibiendo instalar, ampliar o trasladar fábricas de azúcar sin previa autorización, que sólo podrá otorgarse por acuerdo del Consejo de Ministros, después de oír a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, Sanidad y Previsión. (*Gaceta* del 3 de agosto 1935.)

Apertura veda para la caza

Orden del Ministerio de Agricultura rectificando, en la forma que se expresa, la de fecha 29 de julio último, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta que entre en vigor la nueva ley de Vedas. (*Gaceta* del 3 de agosto 1935.)

Reparto del contingente de pieles lanares

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen en la *Gaceta* las propuestas definitivas de la Sección de Importación y consumo del reparto del contingente de pieles lanares. (*Gaceta* del 5 de agosto 1935.)

Rectificación sobre fechas para veda de caza

Ministerio de Agricultura.—Rectificación a la Ley relativa a las fechas de veda para cazar, publicada en la *Gaceta* del día 2 del mes actual. (*Gaceta* del 6 de agosto 1935.)

Compra y retirada de trigo

Orden del Ministerio de Agricultura adjudicando el servicio de compra y retirada de trigo a las entidades que se mencionan, en las provincias que se indican. (*Gaceta* del 6 de agosto 1935.)

Convocatoria para ensayos cultivo del tabaco

Orden del Ministerio de Hacienda aprobando el proyecto de la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España, durante la campaña 1936-37. (*Gaceta* del 7 de agosto 1935.)

Reparto de contingentes de madera y tripas en salmuera

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen las propuestas definitivas del reparto de contingentes de maderas y tripas en salmuera, para el segundo semestre del año en curso. (*Gaceta* del 7 de agosto 1935.)

EFFECTO RÁPIDO, por ALFARAZ

1. DICEN QUE EL "NITRATO DE CHILE" ES UN ABONO RÁPIDO Y EFICAZ.



2. PROBARÉ HACIENDO UN HOYITO EN EL SUELO...



3. Y ECHÁNDOLE UNAS SIMIENTES DE CARDO...



4.

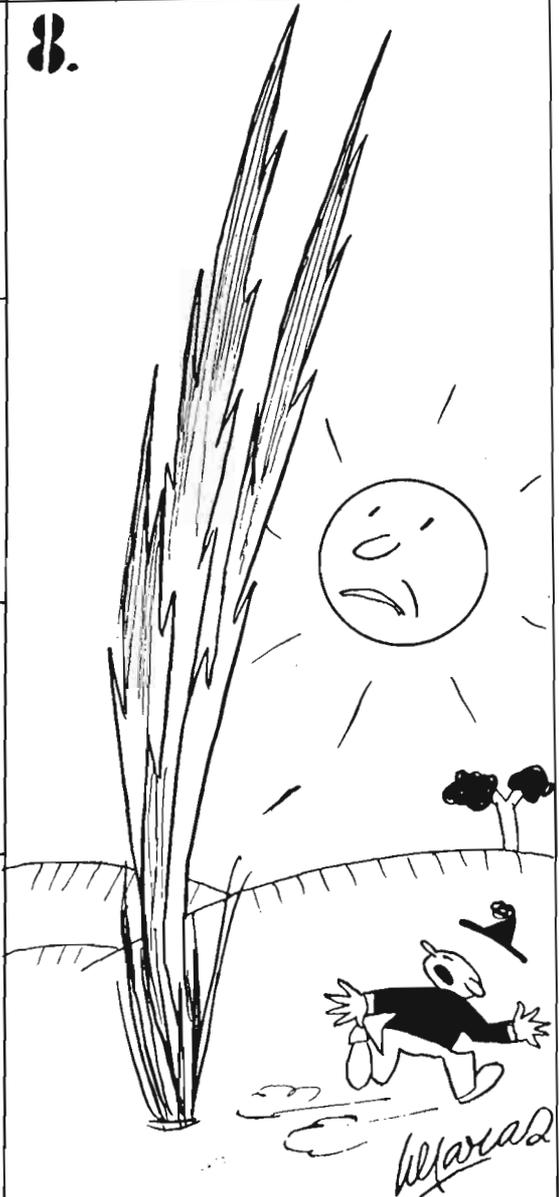


5.

ESPEREMOS



8.



6.



7.



Consultas

Tratamientos arsenicales para frutales

Don Benjamín Portera, de Sariñena (Huesca), nos hace la consulta que a continuación copiamos:

“Tengo una plantación de almendros de cinco años, en los cuales se me presentó una plaga de insectos masticadores, muy parecidos a los que salen en las ciruelas. Para combatirla empleé soluciones de arseniato de sosa a medio kilo por 100 litros de agua, y otras de arseniato de plomo en igual cantidad. Los tratados con plomo me dieron el resultado apetecido, pero los tratados con arseniato de sosa se me quemaron todos.

Dichos productos procedían de los preparados por la casa Medem.

Espero que me digan qué podrá ocurrir con estos almendros, que parece están quemados con fuego, y si es causa de esto la mala calidad del arseniato o soy yo el culpable al cargarlo demasiado, teniendo en cuenta que me regi por las hojas divulgadoras que edita dicha casa.”

Respuesta

Desde luego, la causa de que se le quemaran los almendros ha sido el empleo del arseniato sódico a la dosis de medio kilo por 100 litros de agua, pues si el arseniato es anhidro, como suponemos, no se habría podido pasar de 100 a 125 gramos por 100 litros, sin peligro de producir quemaduras en las hojas; por ello la dosis de medio kilo que el consultante ha aplicado ha tenido que abrasar las hojas y aun es posible que haya quemado alguna yema. El arseniato sódico no puede emplearse nunca en frutales en vegetación, y nos extraña que puedan habérselo recomendado, pues o quema o no sirve para nada si se emplea en dosis pequeñas, que

son insuficientes, sobre todo teniendo en cuenta el escaso poder mojante que tiene.

De querer utilizarlo hay que neutralizarlo con doble cantidad de cal en pasta recién apagada; esto es, un kilo para el medio de arseniato sódico que usted ha empleado, y en estas condiciones ya no habría quemado.

Así que la fórmula a emplear sería entonces la siguiente:

Arseniato sódico anhidro... ..	500 gramos.
Cal en pasta recién apagada... ..	1.000 gramos.
Agua	100 litros.

que se prepara haciendo una lechada muy espesa con la cal y adicionando a ella el arseniato disuelto en cinco o seis litros de agua, al mismo tiempo que se agita fuertemente. Una vez incorporado todo al arseniato, se sigue añadiendo agua hasta formar los 100 litros, y todo ello sin dejar de agitar.

1.079

Miguel Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

Maquinaria agrícola

Don E. Meliá Tena, de Albocácer (Castellón), nos hace la siguiente consulta:

“Para una finca que poseo y la cual tengo toda plantada de almendros y olivos, deseo adquirir una sembradora para ir tirada por una sola caballería.

Desearía que esta máquina pudiera sembrar indistintamente cereales y leguminosas. De éstas, veza, yeros, guisantes, etc., suponiendo será fácil sembrar con ella habas forrajeras, que son de tamaño pequeño.

Me interesa igualmente saber si es posible mezclar la semilla con abono químico, para que la máquina lo distribuya todo junto.

Los árboles están plantados a tresbolillo y distancias 8, 9 y 10 metros. Los olivos más distanciados, a unos 12 m., término medio.

La siembra más conveniente en esta región es la de líneas pareadas, pues la falta de lluvias oportunas en abril obliga a estos espaciamientos. Yo tengo sembrado este año, lo mismo cereales que leguminosas, dos surcos llenos y dos vacíos; éstos para poder aricar en marzo y primeros de abril.

Les ruego, pues, me indiquen cuál es la sembradora, a su parecer, más conveniente, y lo que vale, precio público en España. Yo tengo ocasión de adquirir material francés “Puzenat”, pero ignoro si las sembradoras que construye dicha Casa de Bourbon-Lancy serán adecuadas a estas tierras y cultivos.

Segunda consulta: Se refiere a motocultivo. Pienso emplear el tractor; pero arando entre árboles plantados a tresbolillo y distancia de ocho a diez metros, ignoro cuál será el arado que vaya mejor. Como la mayoría de los árboles son jóvenes, de dos a cuatro años, podría desfondar hasta 40 centímetros sin dañar las raíces, ya que necesariamente tendría que apartarme aproximadamente 1,5 metros de los troncos, y en este caso me iría bien un monosurco giratorio o basculante doble. Igualmente si deseara arar a 30 con bisurco, podría convenirme arar a 30 de profundidad con el bisurco, pero seguramente me bastará en muchas parcelas una labor de 20 a 25 con trisurco, y aquí viene mi consulta.

Conozco solamente trisurcos fijos, y yo desearía un trisurco giratorio para lograr labor plana. ¿Existe este arado? Les agradeceré detalles. Pasado este arado con el tractor, las amelgas que quedaran sin arar junto a los árboles (que supongo serían de un metro de ancho aproximadamente) las araría con horcate tirado por caballería, y luego, si sembraba, pasaría antes la grada “Rud-Sak”, de púas.

Tengo de 40 a 45.000 pies de Rupestris-Lot, pero aquí no me interesa el tractor, ya que me ve-

ría obligado a adoptar un tipo de vía estrecha (están plantados a 1,80 metros), que para las otras labores supongo le faltaría adherencia, so pena de cambiar las ruedas.

El "Lanz" es para mí el mejor tractor, pero caro actualmente. Yo he pensado adoptar el "Fordson" e instalarle un gasógeno para carburar con leña o carbón vegetal. Encuentro preferible esto a la adopción de carburador para gasoil, que en el cuarto tiempo clásico no rinde y ovaliza cilindros, debido a la incompleta combustión del aceite pesado. Vi en Francia, en 1932, un gasógeno, el "Eclair", que aseguraban funcionaba bien. ¿Construyen en España gasógenos? Caso afirmativo, les ruego direcciones. Supongo que el inconveniente del gasógeno será de lenta puesta en marcha, el cambio de filtros con frecuencia y la limpieza de culatas del motor más a menudo que con gasolina."

Respuesta

Primera. Con las sembradoras que tienen la distribución por rodillos acanalados pueden sembrarse, además de los cereales, granos gruesos, incluso garbanzos. Tal es el sistema de las que fabrica "Puzenat".

Estas máquinas francesas permiten realizar la siembra en líneas pareadas, por ser fácil separar las rejas sobre el bastidor que las soporta; se adaptan bien a tierras ligeras, aunque sean algo pedregosas. En cambio no sirven para distribuir simultáneamente el abono; esta combinación sólo la renunen, entre las sembradoras usadas en España, las "Empire", pero supone un aumento de tiro que excede del que puede exigirse a una sola caballería.

Segunda. Efectivamente, la labor de 20 centímetros es la que tiene más interés, pero para realizarla plana con tractor sólo se fabrican bisurcos, a menos de caer en un trisurco giratorio brabant, que exige otro obrero, además del tractorista, para las maniobras.

De cualquier modo, un bisurco giratorio que abra surcos de treinta y cinco centímetros de anchura,

es carga suficiente para tractores análogos en potencia al "Fordson".

Desde luego, la viña no puede labrarse bien sin adoptar los tractores de rodada estrecha y también arados que en vez de ser remolcados por el tractor se cargan sobre éste al dar las vueltas para no perder terreno ni dañar las cepas, pero sobre tales equipos aún no puede darse consejo categórico.

Los gasógenos para tractor no logran generalizarse. Al "Eclair" han sucedido otros, con deficiente resultado todos ellos, más que por defectos constructivos por la incomodidad de su manejo y el elevado coste de adquisición. En España se construyen para motores fijos, pero no para automóviles. Hay que considerar siempre lo que significa, además del gran capital invertido, el cuidado de mantener buen fuego, el abastecimiento, a cortos intervalos, de combustible y agua, la pérdida de potencia y los otros inconvenientes ya sospechados al hacer la consulta.

1.080 *Eladio Aranda Heredia.*
Ingeniero agrónomo.

Prescripción adquisitiva de bienes inmuebles

Don S. M., de Murcia, nos hace la siguiente consulta:

"Poseo una finca colindante con monte comunal catalogado de unas 600 hectáreas de superficie y de las cuales sólo tengo títulos de 300 hectáreas; el resto no sé por qué medios lo adquirieron mis antepasados, ya que siempre lo conocí como en el estado actual.

El Ayuntamiento, enterado de dicho exceso, y convencidos de que su origen fué monte comunal usurpado al hoy existente, ha tomado el acuerdo de rescatarle, basándose para ello en la Ley recientemente aprobada para tales fines.

Pregunto: Aun existiendo ese exceso y suponiendo que su origen fuese monte comunal, ¿se me puede despojar de ello? Tenga en cuenta que el monte mencionado está deslindado y amojonado desde el año 1909. En caso afirmativo, ¿qué trámites debe seguir el

Ayuntamiento para restituirse dicho terreno? ¿Es suficiente el informe emitido por su funcionario para que los organismos competentes lo tomen en consideración?

Respuesta

Uno de los modos de adquirir las cosas—también de perderlas—es la apropiación con ánimo de llegar a ser el dueño de ellas. Es el modo más antiguo y ya los romanos llamaron a éste *usuca-pión* (de *usus capere*, tomar por el uso).

Nuestro Código civil dedica a la prescripción los artículos 1.940 a 1.975. El artículo 1.959 indica que prescriben el dominio y demás derechos reales por la posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de buena fe y título y sin distinción entre presentes y ausentes. Esta prescripción para usted es adquisitiva y es extintiva para el Ayuntamiento, si durante ese tiempo la posesión no ha sido interrumpida voluntariamente por usted o sus causantes, o, en otro caso, el Ayuntamiento no ha ejercido actos que le hacían suponer como cedente del monte en precario; pero siempre en concepto de dueño.

Como para que uno adquiera algo es preciso que otro lo pierda, se precisa la posesión continuada del primero sin la menor protesta del segundo. A falta de algún registro que natural o civilmente interrumpan el acto afirmativo del adquirente o el negativo del dueño, es suficiente para que la prescripción no se dé.

Por lo demás, si desde tiempo inmemorial sus antepasados y usted vienen poseyendo esas 300 hectáreas de exceso de monte comunal, con todos los requisitos que señala el Código civil, es indudable, según mi parecer, que son suyas e irreivindicables.

No hemos encontrado la ley a que hace referencia su consulta, ni tampoco los organismos oficiales tienen noticia de ella.

Esta labor de busca es la causa del retraso en la contestación al caso consultado.

1.081 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Guardería rural

La Sociedad de Labradores de Linares (Jaén) nos hace la siguiente consulta:

"*Historia.*—En el año 1931, al confeccionar los presupuestos el excelentísimo Ayuntamiento de Linares, fué dirigida por el presidente de la Cámara Agrícola de esta localidad, en virtud de acuerdo tomado en Junta general convocada al efecto, y apoyándose en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Cámara, solicitud pidiendo que el servicio de Guardería rural que dependía de la excelentísima Corporación pasase a depender de la Cámara Agrícola.

Según consta en el documento número 1, el Ayuntamiento accedió a la petición formulada por el presidente de la Cámara.

No creyendo suficientemente claro el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, a los fines de la cobranza en período ejecutivo de las cuotas, que según padrón expuesto a reclamación al público durante quince días por anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha 21 de noviembre de 1932 (documento núm. 2), se solicitó de la Excm. Corporación aclaración sobre dicho extremo.

Según documento núm. 3 de la excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1932 acordó entender aclarado el primitivo acuerdo en el sentido, y al mismo tiempo que dicho servicio se entendía cedidos los derechos del cobro de las cuotas necesarias al sostenimiento del mismo, tanto en los períodos voluntario como ejecutivo, a las personas que estuvieran sujetas al impuesto de dicha guardería.

Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 28 de abril de 1933 (*Gaceta* del 30, documento número 4), y existiendo en esta ciudad otra entidad de Labradores, llamada Sociedad de Labradores, acordó la Cámara Agrícola refundirse con dicha Sociedad de Labradores.

En virtud del documento número 5, la Excm. Corporación Mu-

nicipal, en sesión celebrada el día 2 de enero de 1935, acordó no tener inconveniente en que el Servicio de Guardería Rural continuase prestándose por la Sociedad de Labradores, siempre que se haga en igualdad de condiciones que venía haciéndolo la Cámara Agrícola y partiendo de que la referida Sociedad reúna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para que se pueda subrogar el servicio de Guardería Rural que la ley Muni-

CONSULTAS DE SEGUROS

Para cualquier consulta relacionada con Seguros de todas clases, dirijase al representante local de **PLUS ULTRA**, Compañía Anónima de Seguros Generales, o a la Dirección en Madrid, **PLAZA DE LAS CORTES, 8.**

cipal confiere a los Ayuntamientos.

Conocidos todos estos antecedentes, se desea saber:

1.º Si la Sociedad de Labradores puede continuar con el servicio de Guardería Rural.

2.º Si, efectuado el padrón en período oportuno, aprobado por la Junta general de la Sociedad de Labradores, expuesto al público para oír reclamaciones durante quince días, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, resueltas las reclamaciones, si las hay, y aprobado definitivamente el padrón por nueva Junta general de esta entidad, se puede proceder a la cobranza de los recibos de esta Guardería, y

3.º Acordados por la Junta general los plazos para satisfacer dichos recibos en período voluntario, si se puede proceder a la cobranza en período ejecutivo de aquellos recibos que se encuentran impagados.

Respuesta

Para nosotros, la cuestión es clara con respecto a la Sociedad

de Labradores — la suponemos acogida a la ley de Comunidades de labradores—, puesto que ésta es una de las finalidades esenciales de la ley que las creó: la de Guardería Rural.

Y como, además, la Cámara Agrícola ya venía prestando este servicio municipal por delegación de la Corporación, creemos que no hubiera hecho falta el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de enero del corriente año para que el servicio lo efectuase, en parte, la Sociedad de Labradores. Pero, a mayor abundamiento, el acuerdo se tomó y es válido.

Puede, por tanto, la Cámara Agrícola seguir efectuando el servicio de guardería rural en la parte no correspondiente a la Sociedad de Labradores, y ésta ejercer el mismo servicio en su zona. Ambas Asociaciones pueden efectuar los cobros correspondientes tanto en período voluntario como en el ejecutivo.

1.082 *Paulino Gallego Aiarcón.*
Abogado.

Conservación de las hojas de chopo para pienso

Don Francisco de la Iglesia, de Bilbao, nos hace la siguiente consulta:

"Tengo unos mil quinientos chopos (lombardos, canadienses, álamo blanco), el mayor número de cinco años, de tres y de dos; otros de más de treinta.

Deseo aprovechar las hojas para reses vacunas y conejos. Conozco el texto de una consulta evacuada por esa Redacción, con el núm. 661, del mes de mayo de 1933, y por otros medios de información sé el valor nutritivo de las hojas de chopo.

Este año ensayé la conservación de esas hojas, empacando alguna mezclada con paja; acaso por mala colocación de las pacas en lugar poco seco, se pudrieron éstas.

La consulta a que me refiero no dice el medio mejor de conservar y almacenar las hojas de chopo, y a esto reduzco mi pregunta: ¿Convendría mezclarlas con sal, como hago con la esparceta?

¿Se podría utilizar también la hoja del roble?”

Respuesta

Como ya dijimos a usted en nuestra respuesta del mes de mayo de 1933, el momento más oportuno para cortar las hojas de chopo es a la salida del verano, antes de que las hojas empiecen a cambiar de color.

La conservación es análoga a la de la hierba de prado cuando se guarda para heno.

En la época que antes le indicamos, se corta el ramón de chopo y se dejan extendidos por el suelo hasta que pierda una parte de su humedad, lo mismo que se hace con la hierba.

Cuando ya ha sufrido esta ligera desecación, se atan los ramones en gavillas y se guardan en locales cerrados donde no se moje.

Durante el invierno se administra a los animales en la misma rama.

Respecto a las hojas de roble, pueden conservarse del mismo modo, pero suponemos que sólo las comerá el ganado vacuno, y esto en caso de tener mucha hambre.

1.083

Redacción.

Pago de labores por el arrendatario entrante

Don Fabio Alastuey, de Valpalmas (Zaragoza), nos hace la siguiente consulta:

“Se trata de la Ley de Arrendamientos.

Tengo un arrendador en una tierra de mi posesión. En marzo último se celebró el juicio de aviso de desahucio; hizo las labores, y estoy conforme en abonar estas primeras labores, pero deseo saber si después de celebrado el juicio debo también abonar las segundas labores o no. ¿Qué debo hacer para sembrar y desposeerlo de la tierra?”

Respuesta

El señor Alastuey debe querer decir en su consulta que tiene un arrendatario en una finca de su propiedad, no un arrendador en finca de su posesión. Si es así, como el juicio de aviso de desahucio no coincide con la fecha de abandono de la finca, es de uso y costumbre, y está, además, sancionado por el artículo 25 de la vigente ley de Arrendamientos rústicos, indemnizar las labores preparatorias realizadas para el año siguiente, sin que distinga la ley entre labores realizadas antes y después del aviso de desahucio.

Respecto a la segunda parte de su consulta, ¿qué debo hacer para sembrar y desposeerlo de las tierras?, le corresponde, según el artículo 14 de la ley de Arrendamientos citada, el derecho a realizar las labores necesarias, que el arrendatario, según el mismo artículo, debe permitir, todo ello con arreglo a la costumbre del lugar. Para desposeer a un arrendatario de las tierras que lleva, según el Reglamento de las disposiciones transitorias de la ley de Arrendamientos repetida, “el hecho de dar por terminado el

plazo de duración del contrato—juicio de aviso de desahucio a que se refiere el consultante—no implicará en ningún caso el desahucio del arrendatario, a menos que el propietario recabe la tierra para labrarla directamente o que haga uso de la facultad de obligar al arrendatario a pasar a la condición de aparcerero”. Para hacer uso, no obstante, de esta facultad, es preciso hallarse, como propietario, dentro de las condiciones exigidas por las normas segunda y tercera del artículo 1.º del Reglamento citado (1), que ignoramos si las llena el consultante.

1.084

Emilio Vellando.
Ingeniero agrónomo
y Abogado.

Cuantía de la renta

Don Miguel Gil, de Cáceres, nos hace la siguiente consulta:

“Administro una dehesa de pasto y labor, cuyo contrato vence el 29 de septiembre de 1936.

De acuerdo con los Decretos de 11 de julio y 6 de agosto de 1931, se revisó y bajó la renta contractual sólo para el año 1931, habiendo continuado la reducción por las disposiciones posteriores del Gobierno.

Publicada la ley de Arrendamientos, ¿tengo derecho a exigir el pago de la renta sin aplicar ya la baja, por el año que vencerá el 29 de septiembre del año 1935?”

(1) Véase **Arrendamientos rústicos**, del autor de esta respuesta.



— P. D. SILVA, S. A. —

Representantes exclusivos para España de H. HAUPTNER, de Berlín

Material para la cría y cuidado de los animales

— Marcas para ganado —

Presupuestos y catálogos sobre demanda

Material para toda clase de laboratorios

Valencia, 266

BARCELONA

Respuesta

Habiéndose revisado la renta de la finca de que se trata de acuerdo con los Decretos de 11 de julio y 6 de agosto de 1931 y fijado aquélla solamente para que rigiese el año 1931, aunque la reducción continuó en los sucesivos por las disposiciones posteriores del Gobierno, se está en el caso que regula el artículo 7.º de la vigente ley de Arrendamientos rústicos, según el cual cualquiera de las partes contratantes, una vez transcurrido un año de la vigencia del contrato—circunstancia que se da en lo consultado—podrá acudir al juez del Tribunal competente, según la cuantía, en demanda de revisión de renta y de que se fije la que en lo sucesivo haya de ser pagada.

Si la cuantía de la renta no es superior a las mil pesetas, la reclamación debe hacerse ante el Juzgado municipal, y, si excede, ante el juez de Primera instancia, por los trámites establecidos en el capítulo IX de la ley de Arrendamientos rústicos vigente (1).

1.085

Emilio Vellando.
Ingeniero-profesor del Instituto Nacional Agronómico y Abogado

**Contrato de arrendamiento.
Cultivo directo por el dueño**

Don J. V., de Zaragoza, nos consulta lo que copiamos: "Una finca estuvo arrendada varios años a un colono que murió en abril de 1934; mi madre, como dueña de la finca, avisó a la cuñada y a un yerno de ésta (here-

(1) Véanse formularios para ejercer esta acción—números 6 y 7—, en la obra **Arrendamientos rústicos**, del autor de la respuesta.

deros del colono) para que al terminar el año agrícola dejaran libre la finca, pues quería administrarla directamente, y el 1 de noviembre, final del año agrícola, por ser la finca de regadío, se negaron a dejarla, alegando ser renteros de la misma. Se llevó el asunto al Jurado mixto, como subarriendo, y fallaron que procedía entablar un desahucio o precario y en abril del presente año se les citó a juicio de conciliación, dándoles un mes para desalojar la finca antes de entablar el precario en el Juzgado de Instrucción; nuevamente se negaron a hacerlo, y el abogado nos aconsejó que, para evitar gastos y molestias (la finca es de tres anegadas y ellos litigan como pobres), les consideráramos renteros, desahuciándoles por la nueva ley de Arrendamientos.

Así lo hemos hecho, celebrando un juicio en el Juzgado municipal, demandándoles como renteros para que dejen la finca libre el 1 de noviembre y administrarla directamente la propietaria, que vive en el pueblo y lleva otras fincas por administración directa; ellos se negaron a firmar en el juicio, alegando que perjudicaba a sus intereses, y hace varios días han sembrado remolacha, que se recolecta después del 1 de noviembre.

¿Conviene denunciar al Juzgado que han realizado esta siembra?

¿Qué tenemos que hacer el 1 de noviembre si persisten en no abandonar esta finca?"

Respuesta

A nuestro modo de ver, lo que han hecho ustedes, aconsejados por su abogado, está bien. El requerimiento hecho en el Juzgado

con antelación superior a tres meses del término del contrato les da derecho a incoar el desahucio el día 1 de noviembre.

No importa que en el acto del requerimiento no quisieran los colonos firmar la notificación. No es obstáculo, tampoco, que los colonos hayan sembrado remolacha después de esta notificación, pues este hecho es de notoria mala fe, y, según creemos, deben perder toda esta labor al prosperar el desahucio, al amparo de la disposición transitoria primera de la ley de Arrendamientos rústicos y artículo 28, causa primera de la misma.

Esto no obstante, creemos que deben ser abonadas a los arrendatarios las labores hechas antes del requerimiento y las mejoras no amortizadas o compensadas por falta de pago o condonación de rentas de años anteriores. El dueño debe *cultivarlas directamente* durante los plazos marcados en la ley como mínimo.

1.086 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Contrato de aparcería

Don Pedro Martínez Cabezas, de Valencia de Alcántara, nos hace la siguiente consulta: "Se me ocurren algunas dudas sobre los contratos de aparcería que contiene la nueva ley de Arrendamientos, y me permito rogar su opinión en el ejemplo siguiente:

El propietario de una finca dada en aparcería, a razón de una simiente por cada cinco recolectadas, estipula en cinco mil pesetas la renta y además aporta el 20 por 100 de los gastos que han de originarse hasta la recolección y que se convienen en 125 pesetas

LA PRÉSERVATRICE

Seguros de accidentes de toda naturaleza

Automóviles, crédito y robo

Delegación general en España:

Madrid.- Calle de Alcalá, 16, principal

«General Española de Seguros», S. A.

Vida - Incendios - Cosechas

Dirección general:

por fanega. ¿En dichos gastos deben además incluirse las 5.000 pesetas? En cualquiera de los casos, ¿qué cantidad ha de percibir el propietario y cuál el colono? Las 5.000 pesetas dichas son la renta correspondiente al lote de terreno que se ha de sembrar.”

Respuesta

El contrato de aparcería—contrato de arrendamiento por aparcería, dice el Código civil, artículo 1.579—, tiene el valor de un contrato complejo: de arrendamiento (*locatio conductio*) en cuanto el cedente de una propiedad da su disfrute y uso al cesionario, en pago de unos frutos, y de sociedad en tanto que los frutos producidos se reparten entre cedente y cesionario en una proporción determinada. Y así, nuestro Código civil, aparte de respetar el desahucio en el orden procesal y sustantivo, remite para esta clase de contratos a las disposiciones que rigen para el contrato de sociedad. “La sociedad es un contrato—artículo 1.665 del Código civil—por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartirse entre sí las ganancias.” Interpretando este precepto ha dicho nuestro Tribunal Supremo en múltiples sentencias—19 julio 1913 y 10 de diciembre de 1918, entre otras—, “que es condición precisa y esencial de la sociedad que las ganancias sean comunes y proporcionales a las aportaciones de todos los socios”, y “en la sociedad la característica es la participa-

ción, y no la retribución, que es propia del arrendamiento de servicios”.

Este mismo espíritu de justicia y equidad—proporcionalidad de

del valor del arrendamiento de la finca.

Lo dice la ley de manera clara. La única retribución al capital que la finca representa—suponiendo que el propietario no aportase más que el inmueble—sería los productos que proporcionalmente puedan corresponderle, y en casos de pérdida total o casi total de los frutos por heladas, sequías, inundaciones, etc..., ni el propietario tendría la pretensión de pedir una renta que no habría de donde sacarla ni el aparcerero una condonación de las pertinentes al caso, por excluirlo expresamente la ley de Arrendamientos (artículo 49).

Ahora bien: debe usted cuidar que estas 125 pesetas por fanega guarden la debida relación del 20 por 100 del capital de explotación, 625 pesetas por fanega, a los efectos del párrafo segundo del artículo 43 de la ley, consideración de cultivador directo del dueño de la finca, para que éste pueda intervenir, estipulando previamente, en la recolección, etc., según el artículo 45 de la ley. Si el cálculo de 625 pesetas por fanega de capital de explotación está bien hecho (y deberá incluirse en el mismo el trabajo material y de dirección del aparcerero, más los gastos de simiente, jornales, operaciones agrícolas, etc.), en este caso concreto debe participar el dueño en una proporción mayor que la quinta parte (una simiente de cada cinco recolectadas), y que deberá hallarse añadiendo a las 125 pesetas que aporta por fanega lo que resulte de dividir las 5.000 pesetas entre el número to-

los frutos que han de repartirse en relación con las aportaciones del dueño y aparcerero—ha sido recogido por la nueva ley de Arrendamientos. Y, claro es, el punto concreto de su consulta no ofrece duda: debe, a nuestro juicio, incluirse como partida de aportación del dueño las 5.000 pesetas

Academia ARRUE - UGENA

Ingenieros agrónomos

Peritos agrícolas

Plaza de la República
(antes Oriente), 2

Teléfono 27092
M A D R I D

tal de unidades sembradas. Esto debe servir de base para calcular el capital de explotación. En proporción a las aportaciones respectivas se hará la distribución de los frutos.

Este mismo criterio se deduce del modelo de contrato de aparcería que se publicó en la *Gaceta* como anejo al Reglamento de la ley de Arrendamientos, y que puede usted ver en nuestro número de junio de este año. Vea especialmente el modelo de contrato de aparcería y las instrucciones para llenar el modelo, y, de modo singular, la instrucción señalada con el número 11.

1.087 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Impuestos municipales

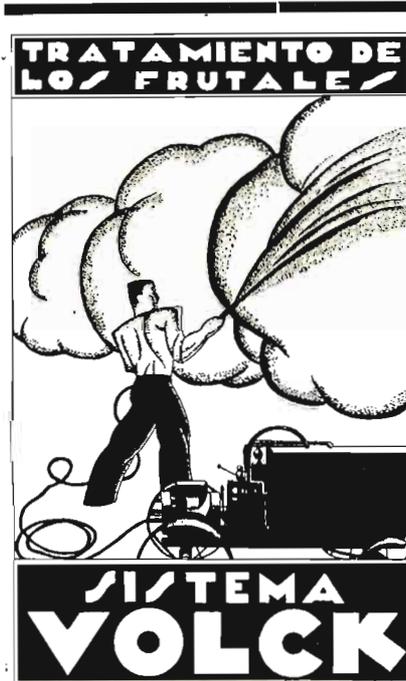
Don José Garrigós, de Valencia, nos hace la siguiente consulta:

“Les quedaría sumamente reconocido si me contestaran a la mayor brevedad lo siguiente:

Recargos municipales por acuerdos de Ayuntamientos

El Ayuntamiento de Dos Aguas, de esta provincia, en cuyo término municipal tengo una finca, me exige el pago de pesetas 0,15 por cada pino que se corte y arrastre dentro de mi propiedad, como derecho de atravesar barrancos, veredas y caminos de dicho término municipal, cuyos pasos están precisamente enclavados dentro de mi finca, y, por lo tanto, creo estar exento del pago de dicho arbitrio o impuesto que se me reclama. He de hacerles la salvedad, por lo que respecta a “Caminos”, que esto es un tópico, pues ningún paso hace el Ayuntamiento

para su conservación, aparte de que no existe ninguno ni están marcados, y aun en el supuesto de que lo estuvieran, podría, haciendo un rodeo por dentro de mi finca, evitar todo cruce ni paso.



De venta:

BUSQUETS HERMANOS Y Cía.
Cortes, 591 BARCELONA

Por otra parte, este impuesto ha sido acordado en sesión municipal celebrada por este Ayuntamiento durante el mes de septiembre próximo pasado, y dicen estubo expuesta al público durante el tiempo reglamentario, por si alguien se creía con derecho a impugnar este acuerdo. Yo ignoraba el referido acuerdo, por no ser vecino de este pueblo, y tampoco se me ha notificado, a pesar de constar al alcalde que estaba cortando y acarreado pinos, y, por

lo tanto, ninguna reclamación presenté, aparte de que no me creo obligado a ello, puesto que todas las operaciones se realizan dentro de mi propiedad, sin molestar siquiera lo más mínimo a ningún vecino propietario del mismo pueblo.

Me exigen, pues, el pago de este arbitrio, amenazándome que de no realizarlo procederán por vía ejecutiva.

Ruego su autorizada opinión para saber a qué atenerme, por si llegaran a efectuar algún embargo.

Derechos de pesas y medidas

El rematante de pesas y medidas me exige el pago de cinco a diez céntimos por arroba de madera que saque de mi finca, a lo cual creo tampoco estoy obligado a pagar, primero por ser ésta de mi propiedad, y segundo, porque yo la vendo fuera de esta localidad, pagando los derechos de peso correspondientes en los pueblos donde se pesa y descarga. Naturalmente que el rematante de pesas y medidas no interviene en absoluto en operación alguna, puesto que los pinos se cargan en mi finca, en un camión de mi propiedad, sin pesar, pues a todo esto tampoco tienen báscula apropiada, y yo me llevo la madera a otras localidades.

A esto igualmente contesta el rematante que es un acuerdo del Ayuntamiento, y él se quedó con el remate con arreglo al pliego de condiciones, en el que se estipulan estos derechos.

¿No están los pinos exentos para el pago de arbitrios?

Reparto

Está hecho caprichosamente, sin tener para nada en cuenta los

ARAGON

**Compañía Anónima
de Seguros**

ZARAGOZA

Seguros contra incendios en general y de cosechas.

Seguros contra robo de mobiliarios personales, almacenes, industrias y comercios.

Seguros contra incendios, robo, saqueo y pillaje, producidos por motin o tumulto popular.

Indemnizaciones por paralización de industrias y comercios a causa de incendios.

Estatutos municipales, siendo todos los años la misma cantidad aproximadamente a repartir.

Ruego me digan si aparte del recurso por el Tribunal Contencioso-administrativo, con lo cual lo único que se consigue son gastos, sin nada práctico, se puede recurrir ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Todo el término municipal de Dos Aguas está recientemente catastrado, y espero me informen si puede guardar alguna relación la contribución que se paga con lo que debe pagarse de Reparto de Utilidades, debiendo tener presente que únicamente debo pagar por la parte real, ya que no soy vecino de este pueblo."

Respuesta

El primer punto sometido a consulta está incompleto, en cuanto no se especifica la naturaleza del impuesto ni la finalidad perseguida por el Ayuntamiento que lo establece. Lo mismo puede ser un arbitrio con fines no fiscales, autorizado en el artículo 331 del Estatuto municipal y 31 y 32 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que un derecho o tasa por aprovechamientos especiales de instalaciones, obras o servicios municipales que autoriza el artículo 374 del Estatuto.

En resumen: desconociendo la naturaleza del impuesto ni la ordenanza del mismo, nada podemos decirle con probabilidad de acierto.

Pesas y medidas.—En esta Sección se ha reiterado cuál es la verdadera doctrina respecto a este arbitrio. Deben pagar éste los vecinos que no poseyendo el carácter de industrial, dado de alta

en la contribución correspondiente al epígrafe de la especie gravada, tengan que venderlas o enajenarlas dentro del Municipio de la imposición; de modo es que el arbitrio se devenga allí donde la venta se efectúe, aunque las especies pesables o medibles procedan de otro Municipio y no están sujetos a él los comerciantes con tienda o industria abierta para tal fin.

Todo cuanto le dice el rematante debe decirlo por escrito, para que usted pueda estudiarlo.

Repartimiento general.— Ante todo, en este extremo de su consulta hacemos constar nuestra extrañeza de lo desorientado que usted se encuentra, siendo, como es, miembro de la Junta de Repartimiento.

Las cuotas que nos señala nada dicen en los sucesivos años, pues siendo este impuesto el complementario de los demás, habrá que aquilatar, asimismo, si guardan relación con los déficits a cubrir de los ejercicios correspondientes.

Según los artículos 463, 465 y 469 del Estatuto, están sujetos a contribuir en la parte personal del repartimiento, no sólo los vecinos del Municipio, sino también los propietarios que tengan casa abierta y los que, no teniéndola, residan en él continua o discontinuamente más de noventa días durante el ejercicio económico.

En su consecuencia, puede usted ser incluido en la parte personal del repartimiento, con las deducciones legales.

Si a su tiempo no impugnó las bases del mismo o la cuota contributiva del repartimiento, nada le queda que hacer en este ejercicio.

En el próximo, debe estudiar la ordenanza, las bases establecidas

o que se establezcan con arreglo a ella, e impugnarlas si las cree lesivas. Para ello, según los artículos 330 y 253 del Estatuto municipal, previo el recurso de reposición, se formalizará el recurso para ante el Tribunal Provincial económico-administrativo, cuya resolución *causa estado*. Contra esta resolución puede interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial formado con exclusión de todos los funcionarios de la Delegación de Hacienda.

Esta última resolución es recursible ante el Tribunal Supremo, cuando la cuantía de la reclamación es superior a 3.000 pesetas, caso en el que usted no se encuentra.

1.088 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Medios para marcar el ganado

Don Miguel Fernández Ramírez, de Zafra (Badajoz), nos consulta lo siguiente:

"Exploto la cría de ganado vacuno para carne en completa libertad, y desearía me indicasen medios de señalarle permanentemente, distintos del marcado a fuego en la piel y sitio donde podría proporcionármelos.

Respuesta

Existen botones metálicos que se aplican a las orejas de los animales, y aparatos para marcar en los cuernos con señales a fuego.

Tanto los botones como los aparatos puede adquirirlos en Pérez D. Silva e Impellitieri, Ltda., paseo de Gracia, 76, Barcelona, y en la Asociación General de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid.

1.088 *Redacción.*

Seguros contra el Pedrisco - Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco

.....

Es la única Entidad de carácter MUTUO que lleva trabajando este seguro en toda España desde hace diez y seis años con constante éxito.

Sus tarifas son muy económicas. Sus condiciones, las más favorables para los mutualistas. No existe lucro para la Entidad, ni por su carácter mutuo necesita buscar beneficios a un capital que no existe.

Pida detalles a las Oficinas de esta CAJA: LOS MADRAZO, 15 - MADRID

B i b l i o g r a f í a

Arboricultura

RIEBESEL (G.).—*Vegetative Vermehrung von Obstgehölzen* (Propagación vegetativa en árboles frutales).—Der Züchter, junio 1935.

En el injertado, que es una operación corriente en arboricultura, no se tiene generalmente en cuenta la influencia del patrón sobre el injerto, y al contrario. Dicha influencia afecta principalmente a la vida del árbol, calidad y cantidad del fruto, color del mismo, resistencia a enfermedades y heladas, etcétera. Dicha influencia varía con el patrón que se utilice para injertar. Con objeto de obtener sólo pequeñas diferencias (las locales) en los distintos árboles de una plantación es de desear uniformidad de todos los pies. Esto se puede conseguir escogiendo para pies estacas de un mismo árbol y plantarlas en el suelo para que echen raíces y sobre ellas, como patrones, injertar. El procedimiento es largo e incluso a veces de difícil emprendimiento.

El autor ha hecho injertos utilizando como patrones trozos de raíces de árboles frutales. Los trozos de raíz deben tomarse de plantas apropiadas de la misma especie o de especies semejantes. El injerto, que al principio crece con ayuda del trozo de raíz, debe aporarse, con lo que se consigue producir raíces por encima de la soldadura y después de algunos años crece la planta con sus propias raíces. Esta planta ya se utiliza como patrón para nuevo injerto. En definitiva, con dos injertados se consigue obtener árboles frutales

De este modo se obtiene completa igualdad genética (pues se trata de clones) de los pies en una plantación.

El método se puede emplear, según el autor, en el manzano, peral, cerezo (dulce y agrio), albaricoque, melocotón y ciruelo.

El autor ha patentado el procedimiento, y el empleo del mismo ha de hacerse con su consentimiento.

J. R. S.

Meteorología agrícola

HERNÁNDEZ ROBREDO (L.), Ingeniero agrónomo.—*Meteorología agrícola y pronóstico del tiempo*. Dirección general de Agricultura. 79 páginas y 12 grabados.

El Servicio de publicaciones agrícolas de la Dirección general de Agricultura ha editado esta obra del Ingeniero agrónomo señor Hernández Robredo, en la que se contienen unas nociones de Meteorología aplicadas a la agricultura, dando consejos de carácter práctico para los labradores.

Describe los distintos agentes meteorológicos y sus efectos sobre los cultivos; dedica un capítulo a la previsión del tiempo, y en las dos últimas páginas describe los aparatos más empleados por los agricultores para la observación del tiempo.

Este interesante volumen, cuyas ilustraciones son obra del propio autor, está escrito con la claridad y amenidad propias del señor Hernández Robredo.

Ganadería

GOUIN (Raúl).—*Alimentación racional de los animales domésticos*.—Segunda edición. Un tomo en octavo mayor, de 460 páginas, ilustrado con 29 grabados en el texto (Enciclopedia Agrícola Wéry).—Tela, 15,50 ptas.

En este libro, dividido en tres partes, estudia el autor primeramente todo lo que hace referencia a la teoría de la alimentación, es, decir, digestibilidad de los alimentos, racionamiento, sustituciones, etcétera. A continuación se ocupa sucesivamente de los forrajes, granos, raíces y tubérculos, pajas, residuos industriales y alimentos de origen animal, considerando las ventajas e inconvenientes de su consumo, cantidades que deben entrar en la ración, equivalente nutritivo, etc. La tercera y última parte está dedicada a la alimentación especial de las distintas clases de

animales: caballos, mulos, asnos, bóvidos, carneros, cabras y cerdos. El autor analiza todas estas cuestiones desde un punto de vista económico, que es el que mayormente interesa al agricultor o ganadero, y concede, por consiguiente, la mayor importancia al valor nutritivo real y comparado de las distintas clases de alimentos. La casa Salvat Editores, S. A., presta con la publicación de este libro un señalado servicio a la clase agricultora y ganadera, a la cual especialmente lo dedica.

Cerealicultura

NAGORE (Daniel).—*Los cereales de primavera*.—Publicación de la Dirección general de Agricultura.

Complemento de la obra anterior del mismo autor y también editada por la Dirección general de Agricultura, "Los cereales de invierno", es la obrita que nos ocupa.

En ella se estudian especialmente el maíz, y de modo más secundario, el arroz, sorgo, alpiste, mijo y panizo.

La importancia que tiene para España el cultivo del maíz y la autoridad agronómica del autor de esta obrita son lo suficiente para que sea esta publicación muy solicitada por agricultores y ganaderos.

Fructicultura

ANUARIO FRUCTIDOR 1935.—Publicado por "Les Editions Fructidor".—20, Boulevard Umberto. Avignon (Vaucluse). 750 páginas. Precio: En Francia, 55 francos; en los demás países, 80 francos contra reembolso.

Las "Ediciones Fructidor", completando las publicaciones periódicas especiales que sobre producción y comercio de legumbres y frutos vienen editando, acaban de poner a la venta el "Anuario Fructidor" de 1935", en el que se insertan gran número de enseñanzas

culturales y técnicas de gran importancia, tanto para el cultivador directo como para el comerciante.

En él se insertan los Centros de producción de legumbres y frutos, se exponen las más recientes estadísticas, se estudia la producción extranjera, los transportes, etc.,

Es, en suma, el "Anuario Fructidor" un volumen de gran utilidad para productores y comerciantes.

Orientaciones

NAGORE (Daniel). — *Luces del Agro.* — 358 páginas. Imprenta provincial, Pamplona, 1934. Tercera edición, corregida y aumentada.

Estimando de interés general la recopilación de artículos titulados "Luces del Agro", del Ingeniero agrónomo don Daniel Nagore, Director de Agricultura de la Diputación provincial de Navarra, por las útiles enseñanzas de divulgación agrícola que contienen y la buena acogida que ha merecido de los agricultores, dicha Corporación ha autorizado una nueva tirada económica de esta obra para repartirla gratuitamente entre los agricultores.

SOROA (José María de). — *Las fibras textiles.* — Servicio de Publicaciones de la Dirección general de Agricultura. 65 páginas y varios grabados.

El estudio de las fibras textiles es de sumo interés para nuestro país, y comprendiéndolo así el autor hace un interesante trabajo, en el que se exponen de manera concisa y clara los distintos sistemas de enriado de las fibras del lino, cáñamo y esparto, empleadas por diversos países, especialmente por Francia, Bélgica e Italia, en los que se presta hoy gran atención a estas importantes materias.

Este folleto, de gran interés industrial y para los cultivadores de estas plantas, se facilita gratuitamente a cuantos lo soliciten del Servicio de Publicaciones agrícolas del Ministerio de Agricultura.

Apicultura

LIÑÁN (Narciso José de). — *Nociones elementales de apicultura.* — Publicación de la Dirección ge-

neral de Agricultura; folleto con 176 páginas.

Trata el autor en este manual de divulgar la explotación de las abejas estudiando las colmenas y colmenares y cuantas operaciones y enseñanzas requiere esta pequeña industria rural.

La publicación está ilustrada con numerosos grabados que facilitan la comprensión del texto a que acompañan.

Al final de la publicación hay una abundante relación alfabética de las principales referencias que a lo largo del manual se van citando.

Avicultura

CASTELLÓ (Salvador). — *Pavos, pa-*

tos y gansos. — Publicación de la Dirección general de Agricultura; folleto con 166 páginas.

El popular avicultor don Salvador Castelló, enriquece su numerosa bibliografía con un nuevo folleto en que de manera sencilla y práctica expone la cría de los pavos de Indias, de los patos ó ánales y de las ocas o gansos.

Se ocupa en sus distintas partes de las características y distinción de los sexos; de los albergues, reproducción, crianza, alimentación e industria del cebamiento, etc., etc., constituyendo todos estos apartados un conjunto de enseñanzas de gran utilidad para explotar en el campo las pequeñas industrias avícolas a que se refiere.

Libros recomendados

Editorial Agrícola Española, S. A., se complace en recomendar a los lectores de AGRICULTURA los siguientes libros:

Fundamentos de Acidimetría (Determinación del pH), por Pedro Herce, *Precio, 6 pesetas.*

Ganadería productiva, por Zacarías Salazar. *Precio, 12 pesetas.*

Arrendamientos rústicos, con el moderno reglamento y modelos oficiales, por Emilio Vellando. *Precio, 12 pesetas.*

Los que hayan adquirido la obra anteriormente pueden recoger gratuitamente, en esta Redacción, el Reglamento de la ley, mediante la justificación correspondiente.

La mejora del ganado (Genética animal aplicada), por Zacarías Salazar. *Precio, 4 pesetas.*

Secano y Ganadería lanar, por Leopoldo Ridruejo. *Precio, 3,50 pesetas.*

Dirigid los pedidos a Editorial Agrícola Española: Caballero de Gracia, 24.—Madrid.